

El día 2 de marzo de 2020 fue recibida notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso por parte de SBS SEGUROS. En consecuencia, dicha notificación se entendió surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en las oficinas de la Compañía.

Adicionalmente, el artículo 91 del Código General del Proceso establece que la parte notificada por aviso podrá retirar las copias del expediente en la secretaría dentro de los 3 días siguientes y una vez vencidos, comenzará a correr el término del traslado que para este caso es de veinte (20) días.

Posteriormente, debido a la declaratoria de emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia del coronavirus se suspendieron los términos judiciales desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, siendo éstos reanudados a partir del 1 de julio.

Teniendo en cuenta lo anterior, me encuentro dentro del término de veinte (20) días hábiles concedido por el Despacho y por la Ley para pronunciarme acerca de la demanda y el llamamiento en garantía formulado contra SBS SEGUROS.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda.

Además, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda siguiendo el orden allí expuesto, así:

1. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido de la escritura pública mencionada.
2. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
3. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido de la escritura pública mencionada.
4. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
5. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
6. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
7. Las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora relacionadas con la causa de los supuestos daños que ha sufrido la propiedad privada del señor IVÁN SALAZAR **no son hechos sino apreciaciones personales y subjetivas sobre las cuales no me asiste**

el deber de pronunciarme. No obstante, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

8. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado. Ahora bien, las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora relacionadas con la causa de las supuestas afectaciones de salud que padece el menor MARTÍN SALAZAR **no son hechos sino apreciaciones personales y subjetivas sobre las cuales no me asiste el deber de pronunciarme.**

9. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

10. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

11. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado. Ahora bien, las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora en las cuales se indica que el apartamento 603 es “inhabitable” **no son hechos sino apreciaciones personales y subjetivas sobre las cuales no me asiste el deber de pronunciarme.**

12. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
13. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado. No obstante, en el mismo se realizan manifestaciones que corresponden a pretensiones de la demanda sobre las cuales ya me pronuncié.
14. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado. No obstante lo anterior, en la contestación de la demanda presentada por el EDIFICIO se menciona que la señora MÓNICA NARANJO habita el apartamento 603 desde el mes de mayo de 2019, por lo cual **no es cierto** que el mismo se encuentre desocupado o que sea inhabitable.
15. **No es un hecho.** Se trata de una remisión al artículo 18 de la Ley 675 de 2001 y al artículo 35 del Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO y me atengo a su contenido íntegro y literal.
16. **No es un hecho.** Se trata de la remisión al documento “Informe Técnico” realizado por el Ingeniero Fernando Salazar de la firma Build Up S.A.S. y me atengo a su contenido íntegro y literal. No obstante, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

17. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
18. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

IV. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. **Es parcialmente cierto.** La Póliza de Copropiedades No. 100014653 otorgó cobertura a más amparos de los enunciados y **aclaro que** deberán tenerse en cuenta todas las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, así como sus términos y condiciones, los cuales circunscriben el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada, pues no por la sola circunstancia de haber suscrito un contrato de seguro el mismo está llamado a cubrir los eventos por los cuales mi representada fue vinculada al proceso.

No obstante, desde ya advierto al Despacho que esta Póliza cubre los hechos o las circunstancias ocurridas durante la vigencia, esto es 2019-2020, motivo por el cual la misma no estaría llamada a cubrir los hechos reclamados en la demanda en el hipotético evento en que el EDIFICIO sea declarado responsable.

2. **Es cierto.** No obstante, debo señalar que dependiendo de cada uno de los amparos y del riesgo contratado los asegurados y beneficiarios podrían cambiar, por tal motivo, deberán tenerse en cuenta todas las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, así como sus términos y condiciones, los cuales circunscriben el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

3. Es parcialmente cierto. La Póliza de Copropiedades No. 100014653 otorgó cobertura a más amparos de los enunciados y **aclaro que** deberán tenerse en cuenta todas las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, así como sus términos y condiciones, los cuales circunscriben el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada, pues no por la sola circunstancia de haber suscrito un contrato de seguro el mismo está llamado a cubrir los eventos por los cuales mi representada fue vinculada al proceso.

No obstante, desde ya advierto al Despacho que esta Póliza cubre los hechos o las circunstancias ocurridas durante la vigencia, esto es 2019-2020, motivo por el cual la misma no estaría llamada a cubrir los hechos reclamados en la demanda en el hipotético evento en que el EDIFICIO sea declarado responsable.

Adicionalmente, es importante señalar que la cobertura de áreas comunes ampara los daños que puedan presentarse en la copropiedad por circunstancias diferentes a las aquí reclamadas, por tal motivo, deberá de entrada descartarse su estudio teniendo en cuenta los supuestos que dan origen al caso concreto.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. NO ESTÁN DEMOSTRADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, NI LA CAUSA DE LOS PERJUICIOS QUE RECLAMA LA PARTE ACTORA

De conformidad con el escrito contentivo de la demanda, mediante el ejercicio de la presente acción, la parte demandante pretende se declare la responsabilidad de la señora MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA y/o del EDIFICIO, vinculado como litisconsorte, como consecuencia de los perjuicios sufridos a raíz de las filtraciones de agua, goteras y humedades

que se presentan en el apartamento 603 de propiedad del demandado, las cuales al parecer provienen de la terraza privada el apartamento 701.

Pues bien, presupuesto de cualquier declaración de responsabilidad en contra del EDIFICIO es prueba fehaciente de la ocurrencia de los hechos que se describen y, en particular, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que los mismos pudieron ocurrir y en virtud de los cuales se pretende atribuir responsabilidad a la parte pasiva.

En esta medida, para el reconocimiento de las pretensiones de la demanda es requisito *sine qua non* la comprobación de la causa de los perjuicios reclamados por la parte actora, toda vez que, ante la incertidumbre de la causa de las supuestas filtraciones de agua, humedades y goteras, resulta por completo improcedente una condena en contra del EDIFICIO en la acción que nos ocupa y, en consecuencia, de mi representada. Dicho de otro modo, presupuesto de cualquier declaración de responsabilidad en contra de la demandada es la prueba de que la causa de los perjuicios que se reclaman le sea atribuible, situación que está lejos de ser demostrada en el proceso de la referencia.

En efecto, **no se encuentra prueba alguna que permita concluir con certeza cuales fueron las condiciones de tiempo, modo y lugar y mucho menos cuál fue la causa de los daños que se reclaman en esta oportunidad** y si esta tuvo origen en el inmueble de propiedad de la demandada, provino del edificio o de otra serie de actividades realizadas, toda vez que, de acuerdo con lo que se relata en la demanda, a pesar de que en una serie de oportunidades se han realizado obras y arreglos en la terraza o de mantenimiento de las áreas comunes por ejemplo en la fachada, las humedades, goteras y filtraciones, han vuelto a aparecer.

En la demanda no se indica cuándo iniciaron las supuestas humedades, goteras y filtraciones que se mencionan, si las mismas han permanecido en el apartamento 603 por un largo periodo de tiempo, si se han realizado intervenciones y cuáles ha sido, si las mismas han sido efectivas, que

medidas se han tomado para solucionar esta situación, en que situación se encontraba el apartamento en el año 2017, entre otros factores que permitieran inferir que los hechos descritos ocurrieron y cuáles fueron las circunstancias que han rodeado esta situación a lo largo de los años en los cuales el señor IVÁN SALAZAR ha sido propietario del inmueble.

Lo anterior pretende ser probado con unas fotografías aportadas con la demanda, no obstante no se tiene certeza de si las mismas corresponden al apartamento 603, cuándo fueron tomadas, por quién fueron tomadas, si lo que allí se percibe es fidedigno y si se ajusta a lo que una persona podría observar al visitar el inmueble, motivo por el cual, desde ya se advierte que las mismas no demuestran ninguna circunstancia relacionada con las humedades y filtraciones, ni mucho menos se podría establecer con su revisión la causa de los hechos reclamados.

Por tal motivo, sea dicho desde ya, que resulta por completo improcedente el reconocimiento de las pretensiones del presente proceso toda vez que hasta el momento no hay posibilidad de inferir que los hechos descritos son consecuencia del actuar negligente del EDIFICIO. Este litisconsorte ha manifestado que las humedades, filtraciones, goteras e inundaciones no provienen de las áreas comunes del edificio sino del área privada de la terraza del apartamento 701.

Es claro también que las pretensiones de la demanda se dirigen únicamente contra la señora MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA y que el EDIFICIO fue vinculado a este proceso en calidad de litisconsorte por solicitud de esta última. De haber considerado entonces el demandante que el EDIFICIO había incidido en los hechos descritos o que su causa tuvo origen en la responsabilidad de la copropiedad, en su inactuar o en su negligencia, las pretensiones de la demanda también se hubieran dirigido a esta parte, pero es muy dicente que no haya ocurrido de esta manera.

Por tal motivo, al no estar demostrado que la causa de los hechos que se reclaman en la demanda sea atribuible al EDIFICIO deberán ser rechazadas las pretensiones de la demanda.

2. EL ACTUAR DEL EDIFICIO HA SIDO DILIGENTE Y HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES

Ahora bien, sin perjuicio de los argumentos expuestos anteriormente, también deberá tener en cuenta el Despacho que el EDIFICIO en todo momento ha actuado de manera diligente y ha cumplido con sus obligaciones relacionadas con la reparación y el mantenimiento de las áreas comunes.

De las actas de asamblea ordinarias y extraordinarias de copropietarios que obran en el expediente y fueron aportadas por los demandantes y la demandada propietaria del apartamento 701, se puede establecer que el EDIFICIO ha actuado de manera diligente y adecuada en cumplimiento de sus obligaciones, que ha realizado obras como las de 2012 al diagnosticar que algunas áreas comunes presentaban problemas, que en su presupuesto ha destinado dineros para mantenimientos, que se ha asesorado de profesionales como los es Sika y que en todo momento medió para que las diferencias existentes entre los propietarios de los apartamentos 602 y 603 principalmente solucionaran sus diferencias con los propietarios del apartamento 701. De igual forma, en estos documentos se evidencia que se han acatado las solicitudes realizadas por cada uno de los propietarios de los inmuebles que componen el EDIFICIO y que se les ha dado el trámite a las mismas.

Adicionalmente, me permito señalar que la información que hasta el momento ha sido aportada al expediente da cuenta de las actuaciones realizadas para unas fechas determinadas, esto es los años 2011 y 2012, no obstante, no se cuenta con la información de otros años para atribuir algún tipo de responsabilidad al EDIFICIO, ya que como se ha manifestado este ha actuado en todo momento observando las Leyes y reglamentos que le son aplicables.

Es claro también, como ya se manifestó, que las pretensiones de la demanda se dirigen únicamente contra la señora MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA y que el EDFICIO fue vinculado a este proceso en calidad de litisconsorte por solicitud de esta última. De haber considerado entonces el demandante que el EDIFICIO había incidido en los hechos descritos o que su causa tuvo origen en la responsabilidad de la copropiedad por omisiones relacionadas con reparaciones y mantenimiento de áreas comunes, por inactuar o por negligencia, las pretensiones de la demanda también se hubieran dirigido a esta parte, pero es muy dicente que no haya ocurrido de esta manera.

De lo anterior se concluye que en todo momento el EDFICIO ha actuado de manera diligente, ha dado cumplimiento a la realización del mantenimiento y/o adecuaciones de las zonas comunes, y que ha gestionado soluciones a los problemas que presentan los copropietarios, sin que entonces haya lugar a afirmar que su actuar ha sido negligente, malintencionado y retardado.

En consecuencia, no resulta atribuible al EDIFICIO un comportamiento negligente u omisivo, motivo por el cual, solicito se exonere a la demandada de toda responsabilidad.

3. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS PROPIOS

En la demanda se indica que desde tiempo atrás, sin precisar exactamente hace cuánto, en el apartamento 603 del EDFICIO se han presentado filtraciones, humedades y goteras y que, como consecuencia de lo anterior el apartamento es “inhabitable” y no ha podido ser arrendado.

Así las cosas, en cumplimiento del deber de mitigar los daños propios, el demandante debió realizar las obras encaminadas a aminorar el efecto de los eventos descritos tales como goteras, filtraciones y humedades una vez las mismas aparecieron, en cumplimiento del deber de

mitigación del daño que la ley impone a quien lo sufre, más aun teniendo en cuenta que su hijo desde el primer año de edad padece de asma y rinitis y además es alérgico a la humedad.

Por consiguiente, independientemente de cualquier controversia concerniente a la causa de los daños, lo cierto es que en relación con éstos habrá jugado un papel preponderante la inactividad de la parte actora en mitigar o corregir desde un primer momento la situación registrada en su apartamento. De hecho, en la misma demanda se sostiene que los demandantes y su núcleo familiar abandonaron el inmueble, por circunstancias desconocidas, en el mes de junio del año 2017 y se mudaron a otro lugar.

De tal suerte que, al tenor de la postura acogida en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, aplicable al régimen de responsabilidad civil extracontractual invocado en este caso, por criterios de justicia, los demandantes deben soportar toda o una parte del daño, pues resulta antijurídico que habiéndose incumplido el deber de mitigación del daño, posteriormente, en sede procesal, reclame lo que a su juicio es el valor total de los perjuicios, cuando la entidad de tales daños se hubiese podido ver sustancialmente disminuida o eliminada por completo, de haberse cumplido con el deber de mitigación del daño.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

“Ahora bien, es claro que el hecho o la conducta —positiva o negativa— de la víctima siempre tiene una incidencia relevante en el análisis de la responsabilidad civil. Así, en primer término, es evidente que en la mayoría de las ocasiones la persona que sufre los daños desempeña un rol, así sea meramente pasivo, para que el perjuicio se materialice. En ese sentido, se señala que el hecho o el comportamiento de la víctima puede corresponder a una “condición” del daño, en cuanto que se convierte en el sustrato necesario para su concreción. No obstante, es claro, también, que una participación del perjudicado como la que se ha reseñado no tiene eficacia para infirmar la responsabilidad civil del autor, ni para modificar el

quantum indemnizatorio, pues, en tales eventos, la participación de la víctima o perjudicado no actúa como causa exclusiva o concurrente del daño que ella misma padece.

En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño-, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. Para que el demandado se libere completamente de la obligación indemnizatoria se requiere que la conducta de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad. En el segundo de tales supuestos -conurrencia del agente y de la víctima en la producción del perjuicio-, tal coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso”¹.

En consecuencia, lo cierto es que si los supuestos perjuicios causados al demandante como consecuencia de goteras, filtraciones de agua y humedades, se han incrementado o agravado, ello resultó del incumplimiento del deber de mitigación de los daños propios en cabeza del demandante y no podrá condenarse a las demandadas al pago total de los mismos.

4. EVENTUAL MULTIPLICIDAD DE CAUSAS EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO

Ahora bien, en el remoto evento en que el Despacho encuentre probada la responsabilidad de la propiedad horizontal demandada, deberá tener en cuenta que, en todo caso, la conducta activa u omisiva que llegare a serle imputada a la misma, de ninguna manera pueden tenerse como la

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 16 de diciembre de 2010, Exp. No. 1989-00042-01, MP. Dr. Arturo Solarte Rodríguez.

causa exclusiva del daño y, por lo tanto, una eventual condena deberá asignarles sólo responsabilidad parcial, como se explica a continuación.

Cuando en la producción de un daño concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar ese perjuicio debe repartirse entre los causantes del mismo; así lo ha admitido la jurisprudencia y la doctrina. Particularmente, cuando la actuación de un agente concurre con el actuar de un tercero y/ o la culpa de la víctima, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre dicho agente y esta causa extraña, atenuándose la carga indemnizatoria que le corresponda al primero. Esta tesis se recoge en la obra del maestro argentino Isidoro Goldenberg, en los siguientes términos:

*“Cuando concurrieren como concausas culpa del agente y caso fortuito **el juez atenuará la responsabilidad del agente** teniendo en cuenta la incidencia del factor subjetivo en la producción del daño.” (Se resalta)*

Por lo tanto, si se llegase a demostrar la incidencia causal en los hechos que se reclaman por parte de la víctima y/o de la demandada principal, las consecuencias perjudiciales que se deriven de su mismo actuar tendrán que ser asumidas por cada una de las partes. Lo anterior en la medida en que no tiene sentido que el EDIFICIO asuma por completo la responsabilidad por los hechos descritos en la demanda, si no fue su actuar la única causa del daño reclamado.

Por estos motivos, solicito respetuosamente al Despacho que, en caso de encontrar probada la responsabilidad del EDIFICIO, atenúe la eventual condena teniendo en cuenta que dicha responsabilidad fue sólo una de las causas reales del daño.

5. INEXISTENCIA Y/O SOBRESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS ALEGADOS

Perjuicios extrapatrimoniales

a) Daño a la salud

A través de este proceso, la parte actora, según lo descrito en la demanda reclama una serie de perjuicios por daño a la salud del menor MARTÍN SALAZAR el cual sustenta en las afectaciones respiratorias que éste ha padecido desde su corta edad.

Lo anterior pretende demostrarlo con una certificación expedida por el pediatra NELSON PARDO expedida el día 22 de abril de 2009 de la cual se extrae lo siguiente:

“Por medio de la presente CERTIFICO, que el niño MARTÍN SALAZAR CORREAL, de 4 años 5 meses de edad, presenta cuadro de asma bronquial alérgica y rinitis alérgica desde el año y medio de edad, siempre amentando manejo médico para dichas entidades.

Es francamente alérgico a la humedad, cambios bruscos de temperatura, situaciones que se DEBERÁN EVITAR por o que se recomienda los (sic) más pronto posible cambio de vivienda, buscando encontrar sitio que no tenga dichos desencadenantes.

Lo certifico como MD Pediatra que he sido del niño desde los dos meses de edad”.

No obstante, de la misma no se puede establecer como lo realiza el demandante, que la causa de esta enfermedad sean las supuestas humedades o filtraciones que se venían presentando en el apartamento 603. Por el contrario, de esta certificación se extrae que desde su corta edad el menor de edad ha padecido de ciertas complicaciones tales como alergias relacionadas con el

sistema respiratorio y adicionalmente, que se realiza una recomendación de cambio de vivienda para la mejoría del menor, sin indicar que las causas de dichas patologías sean la vivienda en ese apartamento, las cuales podrían corresponder a muchos más factores por ejemplo el estar ubicado tan cerca a los cerros orientales de la ciudad de Bogotá, donde es claro que se presenta un clima más frío y con más viento que en otros lugares de la ciudad.

De igual forma, en el Informe Técnico que se aporta con la demanda realizado por el ingeniero Fernando Salazar Castaño se concluye que *“El efecto de las desafortunadas infiltraciones ha generado: (...) 6. Generación de gérmenes y hongos que han afectado la salud de los ocupantes, lo que impide que se pueda habitar el inmueble”*. No obstante, no se comprende cómo un Ingeniero Civil realiza una afirmación de este tipo y mucho menos se exponen los sustentos de la misma, motivo por el cual, la misma tampoco puede tenerse como prueba del daño a la salud reclamado ni de la presencia de una relación de causalidad entre la solicitud indemnizatoria que se realiza relacionadas con la presencia de una serie de alergias o patologías del menor MARTÍN SALAZAR y las humedades o filtraciones que supuestamente se han presentado a lo largo de los años en el apartamento 603 del EDFICIO.

No obstante, no se justifica ni se demuestra la causa de los perjuicios que a título de daño a la salud reclama, por lo que resulta improcedente su reconocimiento. Además, resulta absurdo este tipo de reclamo cuando el menor vivió en el mismo apartamento desde su nacimiento hasta el año 2017, lo que da cuenta es que la alergia no era de tal entidad ni gravedad pues durante aproximadamente 13 años habitó el mismo lugar y que, en todo caso, si los factores de humedad del apartamento contribuyeron a su agravación, esto únicamente sería atribuible a su o sus padres y no a las demandadas.

Por otra parte, desde ya debo señalar en la jurisdicción ordinaria el “daño a salud” no se ha reconocido como perjuicio autónomo, no obstante, en el evento en que el Despacho proceda a

su estudio bajo el concepto de “daño a la vida de relación” que es el único que se le asemeja, deberá tener en cuenta lo siguiente:

A diferencia de lo que ocurre con el daño moral subjetivo, cuyo campo de afectación se circunscribe a la esfera más íntima de quien lo padece, el daño a la vida en relación es intrínsecamente un perjuicio susceptible de percepción sensorial, en razón a que su esencia reside en las perturbaciones generadas a las manifestaciones sociales externas no patrimoniales de las personas. Por lo mismo, la existencia de esta categoría de daños puede ser objeto de sencilla verificación a través de los diversos medios de prueba aceptados por nuestro ordenamiento, lo que no justificaría elaborar una presunción sobre los mismos, sino más bien tenerlos como objeto de la carga probatoria de los accionantes.

En efecto, en sustento de lo anterior, es muy importante recordar que el daño moral subjetivo se mueve por terrenos completamente diferentes a los del daño a la vida en relación, por lo que la existencia del primero no puede llevar automáticamente a suponer la presencia del segundo. Por ende, la hipotética existencia de un perjuicio moral no es causa suficiente para derivar, sin más, adicionalmente, que la vida en relación de los demandantes también se ha visto afectada, pues es indispensable que se acredite plena y palmariamente, ya que admitir lo contrario, es equivalente a desconocer la marcada línea divisoria que existe entre ambas clases de perjuicio.

Así las cosas, deberá tener en cuenta el Despacho que a la luz del artículo 167 del Código General del Proceso, la carga procesal impuesta a la demandante ha sido desconocida y en efecto, esta situación sólo puede tener como consecuencia el rechazo de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

Para concluir, es claro que en el remoto evento en que el Despacho acoja las pretensiones de la demanda y en consecuencia ordene a las demandadas el pago de una indemnización por estos conceptos, deberá enmarcarse dentro de los límites establecidos dentro del campo de la

Jurisdicción Civil y en concordancia con los hechos sucedidos, de manera que incluso en el remoto evento en el que se acceda a las pretensiones de la demanda, no podrá condenarse al pago de sumas que excedan el límite indemnizable establecido por la jurisprudencia de la jurisdicción ordinaria, para casos similares, con el fin de guardar los parámetros constitucionales de igualdad y proporcionalidad.

b) Daño moral

En cuanto al daño moral el demandante solicita el reconocimiento de la suma de 200 smlmv para su hijo MARTÍN SALAZAR y 200 smlmv a su favor derivados de las afectaciones a la salud padecidas por el menor.

En primer lugar, es importante resaltar que en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, le asiste a la parte actora la demostración de los perjuicios que reclama. No obstante, la misma ha sido desconocida toda vez que no sólo no se hace referencia a cuáles son estos perjuicios por los cuales se está reclamando, sino porque los mismos no son consecuencia de los hechos que se reclaman esto es, la presencia de humedades y filtraciones en el apartamento 603 como se manifestó anteriormente. De hecho, el menor MARTÍN SALAZAR desde el año y medio de edad presenta asma, rinitis alérgica y alergia a la humedad y las mismas han sido debidamente tratadas por su médico, situación que impide el reconocimiento de perjuicios morales a favor de los señores SALAZAR.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que en todo caso, en el evento en que el Despacho estime que la parte actora tiene derecho al reconocimiento de los perjuicios que a título de daño moral se reclaman, no se puede perder de vista que deben respetarse los toques indemnizatorios que ha establecido la jurisprudencia para la indemnización de este tipo de daños, de manera que se garantice el principio de igualdad y equidad, y por lo tanto no tendría ningún atisbo de justicia

que al demandante se le reconociera el monto más alto establecido para los eventos más graves, como cuando fallece una persona.

En efecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido un máximo sesenta millones de pesos (\$60.000.000) por concepto de indemnización por daños morales subjetivos, en eventos en los que se registra el fallecimiento de un hijo, un padre o un cónyuge, de suerte que en circunstancias en los que el perjuicio moral se deriva de situaciones mucho menos dramáticas, no resulta proporcional, irreflexivamente, dicho parámetro, pues conforme lo ha indicado por la propia jurisprudencia, es menester que se ponderen las circunstancias del caso concreto para determinar la correcta tasación del perjuicio, dado que no sería equitativo que en casos de menor connotación que la muerte o una lesión corporal compleja se reconozca el tope máximo, y dicha conclusión se extendiera a un evento como el que ahora se reclama.

En consecuencia, teniendo en cuenta los anteriores pronunciamientos salta de vista que la solicitud realizada por los actores en el sentido de reconocerles a cada uno la suma de 200 smlmv está completamente sobrestimada y carece de toda prueba, más si los perjuicios que pretenden sean reconocidos no provienen de una lesión personal o muerte sino de una serie de alergias, que por cierto son normales y comunes, que el menor MARTÍN SALAZAR ha padecido desde el año y medio de edad. Además, resulta absurdo este tipo de reclamo cuando el menor vivió en el mismo apartamento desde su nacimiento hasta el año 2017, lo que da cuenta es que la alergia no era de tal entidad ni gravedad que impidiera su vivienda en el apartamento 603 pues durante aproximadamente 13 años habitó el mismo lugar.

Así las cosas, pretender una suma tan elevada, que supera incluso el máximo establecido por la jurisprudencia para eventos de suma gravedad, bajo supuestos que en nada se comparan con la aflicción que produce el deceso de una persona, atenta abiertamente contra el principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan a la institución indemnizatoria en nuestro medio, puesto que el presente caso no reviste ningún

elemento justificativo que permita al juzgador a ir más allá de las respuestas judiciales brindadas para eventos considerados como de extrema gravedad y en consecuencia, acceder a su reconocimiento.

Por consiguiente, aun en el lejano evento en el que se accediera a la pretensión indemnizatoria en comento, de todos modos no resultaría razonable ni proporcional acceder a la condena solicitada por los accionantes, en tanto sus circunstancias particulares no ameritan un tratamiento cuantitativo como el pedido en la demanda.

Perjuicios patrimoniales

a) Daño emergente

A título de daño emergente presente el demandante solicita el reconocimiento de una suma de dinero consistente en los pagos de reparaciones que debió realizar en su unidad privada como consecuencia de la humedad del apartamento 603. De igual forma, solicita el reconocimiento de daño emergente futuro consistente en los gastos que tendrá que pagar para reparar los daños que sufre su propiedad.

Para que los valores anteriormente solicitados puedan ser eventualmente reconocidos en el evento en que se profiera sentencia condenatoria en contra de los demandados, los mismos deberán ser acreditados de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, así como es necesaria la plena verificación de los elementos constitutivos del daño indemnizable; situación que hasta el momento no ha sido acreditada.

En cuanto al daño emergente presente me permito manifestar que, para su reconocimiento el demandante aporta una serie de cuentas de cobro de las cuales se lee que el señor IVÁN SALAZAR debe unas sumas de dinero a JUAN GUAYARA. Las mismas dan sólo dan cuenta

de una deuda en favor del señor GUAYARA, pero de las mismas no se puede extraer que el daño reclamado se haya configurado o que éste sea cierto, personal y directo, motivo por el cual deberá ser rechazado.

Ahora bien, también se solicita una suma de dinero correspondiente a daño emergente futuro la cual se sustenta en el Informe Técnico aportado con la demanda. Al respecto me permito manifestar que dicha solicitud deberá ser rechazada por cuanto se fundamenta en un estudio y opinión que está sujeta a contradicción y porque el mismo carece de sustento suficiente para su reconocimiento a la luz del artículo 167 del Código General del Proceso y al no tratarse de un perjuicio cierto.

En este Informe se hace referencia a diferentes costos en los cuales supuestamente debe incurrir el señor SALAZAR para la reparación de los problemas que para el momento de presentación de la demanda presentaba el apartamento 603, no obstante, este cálculo no reporta soportes ni sustento alguno del cual pudiera predicarse su causación y/o justificación, motivo que supone entonces su rechazo.

b) Lucro cesante

A título de lucro cesante consolidado, la parte demandante reclama el reconocimiento de una suma de dinero correspondiente a los valores que dejó de percibir por la falta de arriendo del apartamento 603, y como lucro cesante futuro solicita el reconocimiento de las sumas de dinero dejadas de percibir desde el día de presentación de la demanda hasta el momento de la sentencia.

En cuando al lucro cesante consolidado me permito realizar los siguientes comentarios. En primer lugar, no se ha demostrado que dicho apartamento hubiera estado arrendado y que como consecuencia de los hechos descritos dicho contrato hubiera terminado, de lo cual se predicara que mensualmente se recibía un canon de arrendamiento. Por otra parte, se realiza el cálculo a

partir del mes de junio de 2017, fecha en la cual se ha sostenido en la demanda que el núcleo del señor SALAZAR se mudó a otro lugar de vivienda, no obstante, hasta el momento se desconocen las circunstancias de dicha mudanza y de hecho, en la contestación de la demanda del EDFICIO se manifiesta que pareciera tener motivos diferentes a los que dan origen en la demanda. Por último, realizan un cálculo con base en un valor que no tiene ningún sustento probatorio ni que justifica su utilización para el cálculo de eventuales valores que debieron haber entrado a su patrimonio como consecuencia de un contrato de arrendamiento, incluso no se tiene certeza si el apartamento desde el año 2017 ha estado abandonado, si se ha intentado alquilar o qué ha sucedido con el mismo. Por lo anterior solicito respetuosamente el rechazo de la pretensión mencionada.

Además, deberá considerar el Despacho que la parte actora ha podido mitigar el supuesto perjuicio reclamado a título de lucro cesante, toda vez que teniendo conocimiento de la situación presentada en el apartamento 603, resulta ilógico, y de hecho descuidado, que hasta ahora se esté reclamando por los daños sufridos en el inmueble, cuando el propietario de manera inmediata a su aparición pudo tomar medidas para evitar la extensión de las humedades y filtraciones, o ya existiendo pudo haberlas reparado.

Ahora bien, en cuanto al lucro cesante futuro me remito a los comentarios anteriormente mencionados en líneas anteriores y solicito que los mismos no sean reconocidos por el Despacho, teniendo en cuenta que por ahora los mismos se encuentra desprovista de toda justificación y prueba, razón por la cual, no cumple los presupuestos establecidos por el artículo 167 del Código General del Proceso.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que como lo afirma el EDFICIO en su contestación de la demanda, desde el mes de mayo del año 2019, la señora MÓNICA NARANJO habita el apartamento 603, lo cual confirma que el apartamento actualmente no se encuentra desocupado y tampoco que es inhabitable.

En consecuencia, al ser la solicitud anteriormente mencionada meramente hipotética y carecer de sustento y prueba en los términos establecidos por la normatividad procesal, dicha solicitud deberá ser rechazada.

VI. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En primer lugar, es importante aclarar que SBS SEGUROS fue llamada en garantía por parte del EDIFICIO con ocasión de la Póliza de Copropiedades No. 100014653 vigente entre el 21 de julio de 2019 y el 21 de julio de 2020, a la luz de los artículos 64, 65 y 66 del Código General de Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el evento en que se determine dentro del proceso que el EDIFICIO no es responsable por los hechos que dieron origen al proceso, tampoco lo podrá ser bajo ninguna circunstancia mi representada.

1. LA PÓLIZA DE COPROPIEDADES NO. 100014653 NO ESTABA VIGENTE PARA EL MOMENTO EN EL QUE OCURRIERON LOS HECHOS RELATADOS EN LA DEMANDA

En primer lugar, debe indicarse que, de acuerdo con el escrito de llamamiento en garantía, se pretende vincular a SBS SEGUROS al presente proceso en virtud de la Póliza No. 100014653, vigente entre el 21 de julio de 2019 y el 21 de julio de 2020, no obstante, desde ya anticipo que esta Póliza no se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos descritos en la demanda.

Lo anterior, de conformidad con la modalidad en la que opera dicha Póliza, pues como se lee, el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual opera bajo la modalidad de “ocurrencia”

cubriendo aquellos hechos o circunstancias que tengan lugar durante la vigencia de la Póliza. En consecuencia, al no haber ocurrido los hechos que dan origen al presente proceso entre el 21 de julio de 2019 y el 21 de julio de 2020, esta Póliza no habría otorgado cobertura sobre esos eventos y por tal motivo, corresponde exonerar a mi representada de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía.

Ahora bien, la Compañía encontró en sus archivos que se han suscrito diferentes Pólizas con el EDIFICIO adicionales a la mencionada anteriormente que no tendría cobertura. Se expidió la Póliza de Copropiedades No. 100002102 vigente entre el 22 de julio de 2016 y el 22 de julio de 2017, y con anterioridad a esta, la Póliza de Copropiedades No. 1002078 vigente entre el 22 de julio de 2010 y el 22 de julio de 2011, la cual se renovó anualmente mediante diferentes nexos y condiciones hasta el año 2016.

De acuerdo con lo anterior, debe aclararse, que la primera Póliza que se expidió en esta relación contractual tuvo lugar sólo hasta el año 2010, vigente a partir del 22 de julio de ese año.

En consecuencia, si se llegase a determinar dentro del presente proceso que los hechos que dan origen al mismo, esto es las supuestas humedades y filtraciones, iniciaron en el apartamento 603 del EDIFICIO con anterioridad a esta fecha, los mismos habrían ocurrido por fuera de la vigencia de la Póliza pues la relación contractual instrumentada a través de la Póliza No. 1002078 sólo inició hasta el año 2010.

De los documentos que fueron aportados con la demanda, así como de la contestación a la misma realizada por la señora MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA se extrae que los mismos hechos que dan origen a esta demanda tuvieron inicio muchos años atrás. En 2004 se hace referencia a la reclamación de una Póliza de Hogar contratada por la señora BUENAVENTURA con fundamento en las humedades y filtraciones de agua presentadas los apartamentos del piso sexto del edificio y se aprecia que en el año 2006 AIG SEGUROS

reconoció el valor de \$3.000.000 con la finalidad de indemnizar parte de los daños causados a los apartamentos 601, 602 y 603.

En efecto, el artículo 1073 del Código de Comercio al respecto establece:

“Responsabilidad del asegurador según el inicio del siniestro. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro”. (se resalta).

En consecuencia, esta norma prevé que si un siniestro, es decir la realización del riesgo asegurado, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, ya había principiado con anterioridad a la suscripción de un contrato de seguro y continúa una vez los riesgos se hayan asumidos por el Asegurador, la Compañía no podría ser responsable de los mismos al tener su origen en circunstancias que iniciaron antes de la vigencia de la Póliza, sin importar que las mismas hayan continuado en el tiempo.

Por tal motivo, si se comprueba que los hechos que dieron origen a este proceso tuvieron su inicio antes del 22 de julio de 2010, es evidente que ningún contrato de seguro suscrito con mi representada, y mucho menos la última vigencia en virtud de la cual se pretende vincular a mi representada al proceso, había iniciado para ese momento y por consiguiente, bajo ninguna circunstancia podrá condenarse a SBS SEGUROS al pago de obligación indemnizatoria alguna a los demandantes.

3. LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS TÉRMINOS DE SU CLAUSULADO

Teniendo en cuenta lo anterior, es muy importante que este Despacho tenga en cuenta que para que pueda haber una eventual afectación de una Póliza de seguro expedida por mi representada por haberse demostrado la responsabilidad del EDIFICIO en los términos solicitados en la demanda, deberá determinarse cuándo ocurrieron o iniciaron los hechos que fundamentan esta acción para establecer si para ese momento existía una relación contractual entre el EDIFICIO y SBS SEGUROS en virtud de la cual se amparara la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.

En consecuencia, la determinación exacta del momento en que ocurrieron o iniciaron los hechos que dan origen al presente proceso permitirá conocer si SBS SEGUROS otorgó alguna cobertura que cubriera la responsabilidad civil del Asegurado y el alcance la misma de acuerdo con el condicionado particular y general de la Póliza que estuviere vigente.

Por tal motivo, en el remoto escenario en el que el Despacho no acoja las excepciones formuladas anteriormente, deberá tener en cuenta que la eventual responsabilidad de mi representada está estrictamente limitada por lo dispuesto en el contrato de seguro que faculta su vinculación a este proceso, como pasa a explicarse.

El seguro es un contrato por virtud del cual una parte, llamada Asegurador, asume el riesgo que le trasfiere otra, llamada Tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el Asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta concurrencia de la suma asegurada. Las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del Asegurador.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de precísalas.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), tendrá el Despacho que respetar íntegramente la voluntad y autonomía de los contratantes del seguro depositada en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Copropiedades que corresponda.

Partiendo de lo dicho, queda claro que una Compañía de Seguros sólo estará obligada a indemnizar al Asegurado o Beneficiario cuando el riesgo descrito en la póliza se materialice en las circunstancias y términos pactados contractualmente. Por lo tanto, si los perjuicios que sufre el asegurado o beneficiario se derivan de un supuesto de hecho distinto al definido en el contrato de seguro no habrá lugar al pago de la indemnización.

Particularmente, deberá definirse la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato,

revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos o excluidos, si no ha operado alguna de las exclusiones pactadas y si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados por la póliza.

4. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE ENCUENTRA LIMITADA AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA

En adición a lo anterior, en el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas contra la demanda, y decida proferir condena en contra de la Aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro que se considere es el aplicable, las cuales se erigen en un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”

Al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en cada contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual sobra advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Así las cosas, de conformidad con las condiciones de cada una de las Pólizas expedidas y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra SBS SEGUROS, ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada.

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, en el remoto evento en el que el Despacho decida rechazar las excepciones propuestas y le atribuya algún tipo de responsabilidad a mi representada, deberá determinar en primer lugar cuál es el contrato de seguro aplicable de acuerdo con la fecha en la cual haya ocurrido o hayan iniciado los supuestos daños reclamados y en consecuencia, la condena eventualmente impuesta a SBS SEGUROS de ninguna forma podrá exceder lo pactado dentro del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual para esa vigencia.

Adicionalmente, se advierte al Despacho que dicha suma asegurada está limitada por evento y por vigencia, es decir que, no sólo debe respetarse el límite asegurado por evento para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, sino que además, de todas las indemnizaciones que sean canceladas en virtud de esta Póliza, se deberá respetar el máximo valor asegurado por vigencia descrito expresamente en el contrato de seguro como límite agregado (agregado) anual.

Por lo expuesto, es claro que el Despacho deberá incorporar en su decisión estos límites de la responsabilidad de la aseguradora que represento, límites que fueron válidamente pactados en el contrato de seguro y que deben ser respetados no sólo por las partes sino por el Juez que resolverá sobre ese contrato.

5. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE INDEMNIZACIONES CON CARGO A LA PÓLIZA

De manera concomitante a lo expuesto en líneas anteriores, es importante señalar que, en el evento en que se considerara que los hechos acaecidos dieron lugar al nacimiento de la alegada obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora, deberá tenerse en cuenta que el monto real del límite de la responsabilidad de la misma dependerá de la cantidad restante que exista para esa vigencia del valor de la suma asegurada en la Póliza aplicable, teniendo en cuenta otros pagos

que se hayan realizado, al estar contemplada la suma asegurada no solo por evento sino también por vigencia (agregado anual).

Así las cosas, en el evento en que se profiera condena en contra de SBS SEGUROS, la misma deberá limitarse al valor de la suma asegurada establecido expresamente en la Póliza aplicable que se encuentre vigente para el momento en que se profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada dentro del presente proceso.

6. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE

En el remoto evento en el que el Despacho decida rechazar las excepciones anteriormente propuestas y considere que existe obligación indemnizatoria a cargo de mí representada con cargo la Póliza en cuya vigencia se verifique la ocurrencia o inicio de los hechos que se describen en la demanda, deberá tenerse en cuenta que su responsabilidad se encuentra igualmente limitada en función del deducible estipulado en el contrato de seguro.

En efecto, como es bien sabido, el deducible consiste en aquella porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al Asegurado y que, por tanto, debe descontarse del valor a cancelar a título de indemnización derivada del contrato de seguro. Así lo ha reconocido reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia.

Por tal motivo, deberán tenerse en cuenta el deducible pactado expresamente en las condiciones particulares de la Póliza de Copropiedades aplicable para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, el cual deberá ser asumido directamente por el Asegurado

Es así cómo, esta es la porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente a la sociedad Asegurada, y que deberá descontarse de la condena que eventualmente se le imponga a mí representada con fundamento en el contrato de seguro.

3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

En el remoto evento en el que el Despacho considera que hay lugar a proferir condena en contra de mi representada, deberá tener en cuenta cuándo se realizó la primera reclamación al Asegurado por los hechos descritos en la demanda, toda vez que de acuerdo con los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, es menester verificar si la cobertura que otorgó la Póliza expedida por mí representada que estuviere vigente al momento de la ocurrencia o inicio de los hechos descritos en la demanda, se extinguió por prescripción.

En efecto, en relación con el término de prescripción de las acciones que surgen del contrato de seguro, el artículo 1081 del Código de Comercio establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no podrán ser modificados por las partes” (se resalta).

Así mismo, en relación con el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que el comienzo del término de prescripción frente al seguro de responsabilidad civil, opera conforme lo establecido por el artículo 1131 del Código de Comercio en los siguientes términos:

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.” (se resalta).

En esta medida, y sin perjuicio de las demás excepciones formuladas, deberá tenerse en cuenta cuando se realizó la primera reclamación por los hechos descritos en la demanda al Asegurado, para efectos de determinar si alguna obligación que pudo haber llegado a surgir a cargo de la Aseguradora como consecuencia de los hechos acaecidos en el presente caso, se habría extinguido por prescripción, con fundamento en las normas citadas.

VII. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la cuantificación de los perjuicios que hizo la parte demandante, con base en las siguientes razones:

1. Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de las normas antedichas, se producen en tanto el accionante estime **razonadamente** la cuantía de los perjuicios por él alegados, lo cual implica, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo lo bastante sustancioso, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado en los siguientes términos, en consideraciones que si bien hacen referencia al art. 10 de la Ley 1395 de 2010, son igualmente aplicables al caso de la nueva norma del Código General del Proceso:

“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o ‘lo que se pruebe’, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

*A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido, de manera tal que si la estimación resulte abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia.**”² (Resaltado fuera de texto).*

No obstante lo anterior, revisando el texto de la demanda se observa que la aludida argumentación brilla por su ausencia; esto repercute, inexorablemente, en la ausencia de eficacia probatoria del juramento prestado por la parte demandante, debido a que, se insiste, su cuantificación no se encuentra edificada ni soportada por medio de material probatorio. De lo anterior se deduce entonces la suma pretendida no son sino meras suposiciones realizadas las

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47.

cuales carecen de todo fundamento para ser reconocidas, mucho menos para establecer el valor indicado en el juramento estimatorio como prueba.

2. De otra parte, y con el ánimo de evitar ser reiterativo, frente a la cuantía de los perjuicios solicitados, me permito remitir a las observaciones efectuadas en el acápite concerniente a la excepción denominada “inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios solicitados”, no sin antes señalar que los mismos se encuentran desprovistos de toda prueba.

VIII. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder general que me legitima para actuar, que consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
3. Copia de las condiciones particulares de la Póliza de Seguros de Copropiedades No. 100002101 para la vigencia comprendida entre el 22 de julio de 2016 y el 22 de julio de 2017.
4. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Seguros de Copropiedades No. 100002101 para la vigencia comprendida entre el 22 de julio de 2016 y el 22 de julio de 2017.
5. Copia de las condiciones particulares de la Póliza de Seguros de Copropiedades No. 1002078 para la vigencia comprendida entre el 22 de julio de 2010 y el 22 de julio de 2011.
6. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Seguros de Copropiedades No. 1002078 para la vigencia comprendida entre el 22 de julio de 2010 y el 22 de julio de 2011.

DOCUMENTALES PENDIENTES POR APORTAR

En el numeral anterior se hace referencia al documento *“Copia de las condiciones generales de la Póliza de Seguros de Copropiedades No. 1002078 para la vigencia comprendida entre el 22 de julio de 2010 y el 22 de julio de 2011”*. Al respecto me permito mencionar que el condicionado general aplicable a la Póliza de Copropiedades No. 1002078, al haberse expedido hace más de diez años no se encuentra digitalizada en los archivos de la Compañía.

En consecuencia, dicho documento se encuentra en las oficinas de SBS SEGUROS de manera física a las cuales no ha sido posible acceder debido a las medidas de restricción que han sido implementadas a nivel Nacional y Distrital por la Pandemia del coronavirus.

Por tal motivo, solicito respetuosamente al Despacho se me permita aportar dicho condicionado en una oportunidad posterior al ser imposible su presentación con este escrito por circunstancias externas a la voluntad de SBS SEGUROS, el cual está estrictamente relacionado con el condicionado particular de la misma al ampliar, explicar y delimitar los amparos, exclusiones y condiciones generales que deben ser tenidas en cuenta al hacer también parte integrante del contrato de seguro instrumentalizado mediante la Póliza de Copropiedades No. 1002078. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca el representante legal de SBS SEGUROS, el señor CARLOS DANIEL VERGARA o quien haga sus veces, a fin de que en su condición de llamada en garantía, responda las preguntas que le formularé en relación con el presente proceso y la extensión del límite de responsabilidad de la Aseguradora en virtud de las Pólizas de Copropiedades que han sido expedidas por mi representada a favor de el EDIFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DOCUMENTAL

1. Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca el señor IVÁN SALAZAR, a fin de que en su condición de demandante, responda las preguntas que le formularé en relación con los hechos materia del litigio. El demandante puede ser citado en la dirección de notificaciones reportada en la demanda.

Igualmente, para que la parte demandante proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- El o los documento contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, correspondencia que le haya enviado al EDIFICIO y también a la señora MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documentos que se encuentra en poder del demandante.

El objetivo de la exhibición es determinar cuándo tuvieron lugar la o las reclamaciones realizadas al EDIFICIO y a la demandada MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA por los hechos descritos en la demanda, en qué consistieron las mismas, así como también, verificar el cumplimiento de los deberes legales del Asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

2. Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca la señora MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA, a fin de que en su condición de demandada, responda las preguntas que le formularé en relación con el presente proceso. La demandada puede ser citada en la dirección de notificaciones reportada en la contestación a la demanda.

Igualmente, para que la parte demandada proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- El o los documento contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, correspondencia que le haya enviado el señor IVÁN SALAZAR a ella o al EDIFICIO a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documentos que se encuentra en poder de la parte demandada.

El objetivo de la exhibición es determinar cuándo tuvieron lugar la o las reclamaciones realizadas al EDIFICIO y a la demandada MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA por los hechos descritos en la demanda, en qué consistieron las mismas, así como también, verificar el cumplimiento de los deberes legales del Asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

3. Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca la representante legal del EDIFICIO TORRE DE ÁVILA, NATIVIDAD CAROLINA NIEVES o quien haga sus veces, a fin de que en su condición de demandada, responda las preguntas que le formularé en relación con el presente proceso. El litisconsorte puede ser citado en la dirección de notificaciones reportada en la contestación a la demanda.

Igualmente, para que la parte demandada proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- El o los documento contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, correspondencia que le haya enviado el señor IVÁN SALAZAR al EDIFICIO y también a la señora MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA a efectos de solicitar

la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documentos que se encuentra en poder del demandante.

El objetivo de la exhibición es determinar cuándo tuvieron lugar la o las reclamaciones realizadas al EDIFICIO y a la demandada MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA por los hechos descritos en la demanda, en qué consistieron las mismas, así como también, verificar el cumplimiento de los deberes legales del Asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

OFICIOS

Solicito respetuosamente que se oficie a SBS SEGUROS en el momento anterior a dictar sentencia, para que certifique cuál es la cantidad de la suma asegurada con cargo a las Pólizas de Copropiedades aportadas No. 10020178 y No. 100002101, que se encuentre disponible, así como la constancia de los pagos que se hayan realizado hasta ese momento en esa vigencia con cargo a cada una de las pólizas mencionadas.

Lo anterior debido a que, como se explicó anteriormente, la suma asegurada establecida en cada una de estas Pólizas está dada por evento y como agregado por vigencia. Así las cosas, es de la mayor importancia que se conozca con exactitud cuál es la cantidad restante de la suma asegurada para la vigencia en que ocurrieron o iniciaron los hechos descritos en la demanda, la cual será el límite indemnizatorio en este caso.

TESTIMONIOS

En virtud del artículo 212 del Código General del Proceso, solicito se reciba el testimonio de **DIANA GONZÁLEZ**, funcionaria de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para que declare sobre las circunstancias y condiciones en que se otorgaron las diferentes Pólizas de Copropiedades por SBS SEGUROS, a favor del EDIFICIO, así como las Pólizas de Hogar que

hubiere contratado la demandada MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA, las condiciones de suscripción de las mismas, el alcance la obligación indemnizatoria asumida por la Aseguradora, el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte del EDIFICIO, la información que la Compañía ha conocido en relación con alguna de estas Pólizas y sobre todo lo que le conste en relación con la controversia que aquí se debate, quien puede ser citada en la siguiente dirección: Avenida Carrera 9 No. 101-67 Piso 7° Bogotá, Colombia o al correo electrónico diana.gonzalez@sbseguros.co

CONTRADICCIÓN DICTÁMEN PERICIAL

1. En relación con esta solicitud, me permito manifestar que, si bien con la demanda como prueba documental se aportó el informe técnico realizado por el ingeniero FERNANDO SALAZAR CASTAÑO y que el mismo no fue solicitado ni aportado en los términos establecidos en el Código General del Proceso, en el remoto evento en que el Despacho decida tenerlo como dictamen pericial, solicito que con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso se fije fecha y hora, con miras a que el señor SALAZAR, comparezca al proceso, a fin de que absuelva interrogatorio que me permitiré formularle en relación con el estudio realizado y aportado al proceso con la demanda. Ahora bien, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de notificación del señor FERNANDO SALAZAR CASTAÑO, la misma deberá ser suministrada al Despacho por la parte demandante.
2. En relación con esta solicitud, me permito manifestar que, si bien con la contestación de demanda como prueba documental se aportó el informe técnico realizado por el arquitecto FERNANDO MURILLO y CAROLINA LEANDRO, director técnico y gerente de SolArk Soluciones Arquitectónicas y que el mismo no fue solicitado ni aportado en los términos establecidos en el Código General del Proceso, en el remoto evento en que el Despacho decida tenerlo como dictamen pericial, solicito que con fundamento en el artículo

228 del Código General del Proceso se fije fecha y hora, con miras a que el señor MURILLO y la señora LEANDRO, comparezca al proceso, a fin de que absuelva interrogatorio que me permitiré formularle en relación con el estudio realizado y aportado al proceso con la contestación de demanda. Ahora bien, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de notificación del señor FERNANDO MURILLO y de la señora CAROLINA LEANDRO, la misma deberá ser suministrada al Despacho por la parte demandada, MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA.

3. En relación con esta solicitud, me permito manifestar que, si bien con la contestación de demanda como prueba documental se aportó el informe técnico realizado por el arquitecto CARLOS AGUDELO y que el mismo no fue solicitado ni aportado en los términos establecidos en el Código General del Proceso, en el remoto evento en que el Despacho decida tenerlo como dictamen pericial, solicito que con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso se fije fecha y hora, con miras a que el señor AGUDELO, comparezca al proceso, a fin de que absuelva interrogatorio que me permitiré formularle en relación con el estudio realizado y aportado al proceso con la contestación de demanda. Ahora bien, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de notificación del señor CARLOS AGUDELO, la misma deberá ser suministrada al Despacho por la parte demandada MARÍA CRISTINA BUENAVENTURA o en su defecto, por el EDIFICIO.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1036, 1127 y siguientes del Código de Comercio, en los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso y en las demás normas concordantes y complementarias.

X. ANEXOS

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

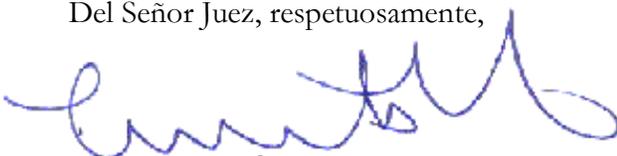
XI. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante, en la dirección señalada en su demanda.
2. Mi representada, SBS SEGUROS recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 101-67 Piso 7° de la ciudad de Bogotá o el correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
3. Por mi parte las recibiré en la secretaría del Despacho, en la Carrera 7 No. 74B-56 Piso 14, de la Ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos galdonado@velezgutierrez.com, mjimenez@velezgutierrez.com y rvelez@velezgutierrez.com

XII. AUTORIZACIÓN

Por último, autorizo a ANGIE PAOLA ACOSTA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.554.997, para que en mi nombre, acceda y revise el expediente del proceso de la referencia, obtenga las copias correspondientes que requiera, retire oficios y despachos comisorios. Su correo electrónico es: aacosta@velezgutierrez.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T. P. 67.706 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que, por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2750 del 08 de agosto de 2018 inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el No. 00173313 del libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso Verbal No. 110013103024201800247 de: diego Andres Gomez Cardozo, Mayerlin Cardozo Yépez, Henry Oswaldo Gomez Maradey, contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Marco Medellín Garcia, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUGA y Wilson Onatra Félix, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1942 del 14 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176470 del libro VIII, Juzgado 41 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001 31 03 041 2019-00164 00 de Víctor David Linares, Martha Elena Muñoz De Jesús en nombre propio y en representación del menor Juan Manuel Carvajal Muñoz y Andrea Yeraldin Linares Hidalgo contra Leidy Yurany Ramírez Gómez, Sigifredo Ramírez Gómez, SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3580 del 28 de octubre de 2019, inscrito el 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181898 del libro VIII, el Juzgado 69 Civil Municipal hoy 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 1100140030692019-01234-00 de: Berenice Vásquez de Jimenez CC. 41.753.073 y Jose Lisimaco Jimenez CC. 304.992, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucía Londoño Pulgarín, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : \$7.943,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$162.938.571.640,00
No. de acciones : 20.513.480,00
Valor nominal : \$7.943,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$162.938.571.640,00
No. de acciones : 20.513.480,00
Valor nominal : \$7.943,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 119 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2019 con el No. 02467289 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Khosrowshahi Bijan	P.P. No. 000000505638403
Segundo Renglon	Pava Velez Martha Lucia	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Campos Fabricio Croce	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Sarmiento Piñeros Ricardo	C.C. No. 000000019363207
Quinto Renglon	Bobbin Simon James	P.P. No. 000000536685462

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Farat Milani Marcelo	P.P. No. 0000000YC394444
Segundo Renglon	Maya Echeverry Luisa Fernanda	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Cloutier Jean	P.P. No. 0000000HK991924
Cuarto Renglon	Lozano Atuesta Santiago	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Bernate Rozo Andres Mauricio	C.C. No. 000000080089233

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 119 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2019 con el No. 02467915 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2019 con el No. 02467916 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedraza Pulido Edgar Augusto	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de Sbs Seguros De Colombia S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y l) designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional no. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal García, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal García amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3764 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040289 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, que, en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general a la Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 48.259 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga a la Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata, amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contenciosos administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contenciosos administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contenciosos administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisitos de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de procedimiento administrativo y de los contenciosos administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de Itagüí y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplan la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Que por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio;
(IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública correspondiente**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2959 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039954 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jose Alejandro Ayalde Lemos identificado con cédula ciudadanía No. 14.621.052 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2962 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039955 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a miguel escobar botero identificado con cédula ciudadanía no. 1.152.195.263 de Medellín, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2957 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039956 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jose Ricardo Villegas Gutiérrez identificado con cédula ciudadanía No. 94.544.692 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula de ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de	00668275 del 12 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de agosto de 2017, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

**** Aclaración situación de control ****

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL
CENTRO

Matrícula No.: 01092002

Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2001

Último año renovado: 2020

Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Ac 9 101 No. 101 - 67 P 6 4 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 25 de agosto de 2017 inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254314 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.SBSEGUROS.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08**

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,066,653,022,026

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:28:08

Recibo No. AA20706108

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20706108423FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



EDIFICIO TORRE DE AVILA
Carrera 2 Este # 70A - 47
Chapinero
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

SBS Seguros Colombia S.A.
Web: www.sbseguros.co

2016-09-05T09:41:20

Número de póliza: 10002101
Endoso No 0
Vigencia No 1

Producto:	Copropiedades SME
Transacción:	Póliza Nueva
Fecha de expedición:	2016-09-05T09:41:20
Vigencia de la póliza:	22/julio/2016 16:00 al 22/julio/2017 16:00
Fecha de vigencia de la transacción:	22/julio/2016 16:00
Nombre del tomador de la póliza:	EDIFICIO TORRE DE AVILA
NIT:	8300435917
Nombre del asegurado:	EDIFICIO TORRE DE AVILA
NIT:	8300435917
Actividad principal del asegurado:	Copropiedades - Residencial
Nombre del beneficiario:	EDIFICIO TORRE DE AVILA
NIT:	8300435917
Intermediario:	SEGUROS & MERCADEO LTDA
Clave del intermediario:	200399
Número de contacto del intermediario:	
Sucursal:	Bogotá
Moneda:	Pesos Colombianos



¡BIENVENIDO A SBS SEGUROS!

En SBS Seguros el futuro es hoy, por eso queremos que a partir de este momento sienta la tranquilidad y el respaldo de estar asegurado con nosotros, de contar con un excelente servicio y recibir respuesta de manera ágil a todas sus inquietudes. Somos una marca nueva con experiencia en el mercado asegurador colombiano, nuestro equipo humano trabaja inspirado en sus sueños y proyectos para asegurar así su futuro con soluciones ágiles, justas y amigables. Nuestra compañía hace parte de la organización canadiense Fairfax, una compañía con más de 30 años de experiencia, presencia en más de 30 países y más de 10 mil colaboradores directos, lo que nos permite ofrecerle el respaldo de siempre. En Colombia estamos en presentes en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Pereira.

Para cualquier inquietud o solicitud, comuníquese con nosotros a nuestra línea nacional gratuita 01 8000 911 360 o escríbanos a servicio.cliente@sbseguros.com, donde encontrará la mejor asesoría y servicio.

Gracias por elegirnos y por confiarnos su tranquilidad y la de su familia.

SBS Seguros
Tu futuro es hoy

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av Carrera 9 # 101 - 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Póliza de seguro

Los términos recomendados a continuación están basados en la información provista. En caso de existir cambios sustanciales sobre el riesgo propuesto (incluida la experiencia de siniestros), o si otros particulares estuvieran incorrectos, por favor notifique de inmediato a su intermediario de seguros. Nos reservamos el derecho de revisar los términos. Por favor mantenga su documento actual y el texto de su póliza en un sitio seguro.

Ubicaciones aseguradas:

Ubicaciones 1: BOGOTA, DISTRITO CAPITAL Chapinero Carrera 2 Este # 70A - 47

Tipo de Cobertura de Daños: Todo riesgo daño material

Resumen de cobertura y primas

Sección	Prima base	Cargos e impuestos	Prima bruta
Propiedad	5.988.802,91	958.208,47	6.947.011,38
Sustracción con violencia	92.798,06	14.847,69	107.645,75
Responsabilidad civil extracontractual	100.000,00	16.000,00	116.000,00
Rotura de maquinaria	167.769,38	26.843,10	194.612,48
Equipos electrónicos	19.950,00	3.192,00	23.142,00
Manejo Global Comercial	100.000,00	16.000,00	116.000,00
D&O (Directores y administradores)	150.000,00	24.000,00	174.000,00
Asistencias	300.000,00	48.000,00	348.000,00
Accidentes personales	0,00	0,00	0,00
Prima bruta	6.919.320,35	1.107.091,26	8.026.412,00

Resumen de sumas aseguradas

Sección	Valor Asegurable	Valor Asegurado
Propiedad	\$ 5,023,057,228	\$ 5,023,057,228
Sustracción con violencia	\$ 181,069,380	\$ 181,069,380
Equipos electrónicos	\$ 13,300,000	\$ 13,300,000
Rotura de maquinaria	\$ 167,769,380	\$ 167,769,380
Asistencias	INCLUIDO	INCLUIDO
Accidentes personales	\$ 0	\$ 0

COBERTURAS ESPECÍFICAS DE LA UBICACIÓN

Ubicaciones 1: BOGOTA, DISTRITO CAPITAL Chapinero Carrera 2 Este # 70A - 47

Ocupación de Ubicación	Copropiedades - Residencial
------------------------	-----------------------------

SECCIÓN: TIPO DE COBERTURA

	Suma Asegurada
Áreas comunes del edificio	\$ 4.841.987.848
Muebles y enseres	\$ 0
Maquinaria y equipo	\$ 167.769.380
Dinero y valores dentro de las instalaciones	\$ 0
Otros bienes	\$ 0
Equipos electrónicos (fijos y móviles / portátiles)	\$ 13.300.000
Renta mensual	\$ 0

Incendio y Terremoto

Incendio, Terremoto, temblor y/o erupción volcánica - Maremoto.	Sí
---	----

Extended coverage

Extended Coverage Requerida	Sí
-----------------------------	----

Inundación

Inundación	Sí
------------	----

Terrorismo

Sabotaje y Terrorismo	Sí
-----------------------	----

Deducibles

Deducible - Básico:	5% de la pérdida; Mínimo 15 SMDLV
Deducible cobertura de inundación	5% de la Pérdida; Mínimo 1 SMMLV
Deducible - Terrorismo	10% de la Pérdida; Mínimo 2 SMMLV
Deducible - Terremoto	2% del valor asegurable
Deducible - Extended coverage	5% de la Pérdida; Mínimo 1 SMMLV

SECCIÓN: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

Sección requerida	Sí
Deducible	10% de la Pérdida; Mínimo 1 SMMLV
¿Incluir la cobertura para muebles y enseres?	No
¿Incluir la cobertura para maquinaria y equipo?	Sí
¿Incluir la cobertura para equipos eléctricos y electrónicos?	Sí
¿Incluir la cobertura para dinero y valores dentro de las instalaciones?	No
¿Incluir la cobertura para otros bienes?	No
Valor asegurable	\$ 181.069.380
Sublímite por Ubicación / Evento	\$ 181.069.380
Límite agregado de la póliza	\$ 181.069.380

SECCIÓN: EQUIPO ELECTRÓNICO - DAÑO INTERNO

Sección requerida	Sí
Daño interno SI	\$ 13.300.000
Deducible - Equipos móviles y portátiles	10% de la pérdida; mínimo 1 SMMLV
Deducible - Standard	10% de la pérdida; mínimo 1 SMMLV
Limite por evento en la ubicación	\$ 13.300.000
Límite agregado de la póliza	\$ 13.300.000

SECCIÓN: ROTURA DE MAQUINARIA

Sección requerida	Sí
Suma asegurada por daño interno	\$ 167.769.380
Deducible por daño interno	5% de la pérdida; Mínimo 15 SMDLV
Sublímite por Ubicación / Evento en la ubicación sin Lucro Cesante	\$ 167.769.380
Límite agregado de la póliza sin Lucro Cesante	\$ 167.769.380

OTRAS SECCIONES ASEGURABLES

SECCIÓN: LUCRO CESANTE POR INCENDIO

Sección requerida	No
-------------------	----

SECCIÓN: TRANSPORTE DE VALORES

Sección requerida	No
-------------------	----

SECCIÓN: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Sección requerida	Sí
Límite de responsabilidad	\$100.000.000
Modalidad de Cobertura	Ocurrencia
Deducible Estandar - Responsabilidad civil	10% de la pérdida 1 SMMLV

SUBLIMITES

	Por evento	Agregado	Deducible
Gastos médicos	\$ 10.000.000	\$ 20.000.000	No aplica
Responsabilidad patronal	\$ 30.000.000	\$ 60.000.000	10% de la pérdida 1 SMMLV
Parqueaderos	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	15% de la pérdida; mínimo 2 SMMLV
Contratista o subcontratista	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	10% de la pérdida 1 SMMLV
Errores de puntería de vigilantes, empleados directos del asegurado	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	10% de la pérdida 1 SMMLV
Actividades sociales y deportivas	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	10% de la pérdida 1 SMMLV
RC cruzada	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	10% de la pérdida 1 SMMLV
Costos de defensa	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	10% de la pérdida 1 SMMLV
Equipos Pesados	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	10% de la pérdida 1 SMMLV
Ascensores	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	10% de la pérdida 1 SMMLV

Incluye: RCE por incendio y explosión, uso de escaleras, ascensores y montacargas, cafeterías y restaurantes, RC avisos y vallas, RC propietarios, arrendatarios y poseedores, actividades sociales, deportivas y culturales.

SECCIÓN: DETALLES DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Sección requerida	Sí
Límite de responsabilidad por evento y agregado	\$ 10.000.000
Deducible estandar	5% de la pérdida; Mínimo 15 SMDLV
Deducible para empleados no identificados, Empleados de empresas temporales y/o especializadas	5% de la pérdida; Mínimo 15 SMDLV

COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Falsedad	\$ 10.000.000
Estafa	\$ 10.000.000
Falsificación	\$ 10.000.000
Abuso de confianza	\$ 10.000.000
Hurto	\$ 10.000.000
Empleados no identificados, empleados de empresas temporales y/o especializadas	\$ 10.000.000
Hurto Calificado	\$ 10.000.000

SECCIÓN: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Sección requerida	No
Tasa de Transporte de Mercancías	

Total Presupuesto Anual de Movilizaciones \$ 0

SECCIÓN: D&O

Sección requerida	Sí
Límite agregado	\$ 100.000.000

SUB-LÍMITES DE D&O

Gastos de defensa contaminación	\$ 20.000.000
Costos de investigación	\$ 20.000.000
Responsabilidad de personas aseguradas	\$ 100.000.000
Reembolso a la sociedad	\$ 100.000.000
Praticas Laborales (solo para directores y administradores)	\$ 10.000.000
Perjuicios financieros contaminación	\$ 25.000.000

SINIESTRALIDAD

¿Ha presentado siniestros en los últimos 5 años?	Sí
Número de reclamaciones y/o eventos:	2
Valor total de las reclamaciones	\$ 3.623.900

- ¿En los últimos 5 años ha habido alguna reclamación realizada contra la compañía, sus directores o empleados, que habría sido cubierta por esta póliza de haber estado en vigencia? No
- ¿Algún director o empleado de la compañía ha tenido alguna vez procesos (civiles o penales) instigados contra ellos, alegando mala conducta o violaciones de la ley en su calidad de director o empleado de la compañía? No
- ¿Algún director o empleado de la compañía tiene conocimiento de algún hecho o circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación en contra de la compañía, sus directores o empleados que pueda ser cubierta por esta póliza ? No

TEXTO LEGAL

Documento equivalente a una factura. No efectuar retención en la fuente por ningún concepto. Responsable I.V.A. régimen común.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Por medio de la presente declaramos y acordamos que la información entregada para la generación del presente documento es verdadera y correcta. Esta información es la base del contrato entre SBS Seguros Colombia S.A. y nosotros. Estamos de acuerdo con la política de privacidad definida por SBS Seguros para el manejo de mi información.

Tipo de asegurado: Persona jurídica
Nombre del asegurado: EDIFICIO TORRE DE AVILA
Número de cotización: QCO00000010248
Vigencia de la póliza: 22/julio/2016 16:00 al 22/julio/2017 16:00

SBS Seguros Colombia S.A. no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría a SBS Seguros Colombia S.A., su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Colombia, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento.

Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal.

La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 911 360 o en las oficinas de SBS y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS.

Firma / sello de la compañía _____

Fecha _____

Como Intermediario de Seguros, confirmo que el asegurado me ha autorizado a actuar en su nombre con respecto a la información y/o cambios relacionados con esta transacción y que esta información es verídica y corresponde completamente a la información entregada por el asegurado

Firmado por el Intermediario en nombre del asegurado:

Para el presente documento aplican condiciones particulares. Para su consulta favor referirse al documento "CLAUSULAS ADICIONALES".

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Tipo de asegurado:	Persona jurídica
Nombre del asegurado:	EDIFICIO TORRE DE AVILA
Número de cotización :	QCO00000010248
Número de póliza :	100002101
Vigencia de la póliza:	22/julio/2016 16:00 al 22/julio/2017 16:00
Fecha de vigencia de la transacción:	22/julio/2016 16:00

Cláusulas adicionales que forman parte integral de esta póliza de Seguro.

CLÁUSULAS POL SBS CON

Cláusulas generales:

1. GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 1074 Y 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Se cubren, en adición al valor indemnizable por la pérdida o daño material de los bienes e intereses asegurados, los costos y gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el propósito de extinguir o evitar la extensión y propagación de cualquiera de los eventos cubiertos, así como aquellos costos y gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, con el propósito de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados.

2. AMPARO AUTOMÁTICO DE GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, la suma máxima a indemnizar por alguno, varios o todos los conceptos antes anotados no excederá del 20% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro, otorgados como parte de la suma asegurada y no en exceso de la misma.

3. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, SALVO PARA EL AMPARO DE HMACC, AMIT Y S&T PARA EL CUAL SE ESTABLECE EN DIEZ (10) DÍAS.

4. BENEFICIARIOS

Se deja expresa constancia que el beneficiario mencionado bajo la presenta póliza es aplicable únicamente para las secciones de daños, transporte de valores y manejo global comercial.

5. REPOSICIÓN O REEMPLAZO

6. ACTOS DE AUTORIDAD

7. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO A 15 DÍAS

8. DESIGNACIÓN DE BIENES

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra o no comprendido dentro de las definiciones consignadas en la definición de bienes asegurados de la póliza, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y SBS Seguros Colombia S.A. acepta la designación que en ellos aparezca.

9. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50% SUJETO A INFORME PRELIMINAR DEL AJUSTADOR DESIGNADO SEGÚN REGISTRO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

En caso de pérdida amparada, a petición escrita del Asegurado, SBS Seguros Colombia S.A. a su propio criterio podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente. En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por SBS Seguros Colombia S.A. dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del Asegurado, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo. En el evento que el anticipo que SBS Seguros Colombia S.A. adelante al Asegurado, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el Asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

10. EXCLUSIÓN OFAC

SBS Seguros Colombia S.A. no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de sanciones económicas, lo que expondría a SBS Seguros Colombia S.A., su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

11. ASISTENCIA DOMICILIARIA AREAS COMUNES/ TOTALES

Ayuda inmediata, con servicio disponible 24 horas, 365 días al año; para atender hechos accidentales súbitos e imprevistos con los cuales se vea afectada la copropiedad asegurada; según el siguiente detalle y con un límite máximo de quince (15) eventos por vigencia:

Clausulados Asistencias

ASISTENCIA A LA COPROPIEDAD 10122012-1322-A-7-ASISTENCIA

ASISTENCIA PRELEGAL 10122012-1322-A-0-AJ PRELEGAL

Secciones aplicables a toda la ubicación:

Coberturas de daños

1. DINERO Y CHEQUES EN LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN UBICADA EN PREDIOS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA

Cubre el dinero y los cheques, según la definición de estos bienes contenida en la condición 8. Bienes Asegurados.

Límite / sublímite: 200 SMDLV

2. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

Sin limitación alguna en cuanto a su valor, ampara el traslado temporal de los bienes asegurados dentro de los predios declarados o a otros sitios diferentes, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el tiempo que permanezcan en tales otros sitios, hasta por un término de noventa (90) días, vencidos los cuales cesará éste amparo.

3. BIENES A LA INTEMPERIE

Ampara los bienes ubicados en el exterior de las edificaciones, de propiedad de la copropiedad amparada, tales como: jardines, árboles, plantas, céspedes, cercas, avisos, vallas, pararrayos.

Límite / sublímite: 2.500 SMDLV

4. MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN NO FIJA

Materiales, herramientas e instrumentos de instalación no fija, de propiedad de la copropiedad, destinados a la limpieza,

Límite / sublímite: 300 SMDLV

5. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

Ampara en forma automática y hasta por la suma indicada en la caratula de póliza o en anexo a ella, todos los nuevos bienes sobre los que el asegurado adquiera a cualquier título, durante la vigencia de la póliza, algún interés asegurable, con excepción de existencias y/o mercancías, y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados, siempre y cuando la nueva adquisición no implique agravación del riesgo. Lo anterior sin perjuicios de lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

Para efectos de la presente cobertura, el asegurado queda obligado a dar el correspondiente aviso escrito a SBS Seguros Colombia S.A. dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de la adquisición y a pagar la prima adicional correspondiente, liquidada a prorrata desde la fecha de adquisición hasta la de terminación de la vigencia. El amparo otorgado por esta cobertura cesa automáticamente a partir del vencimiento del plazo establecido si el asegurado no cumple válidamente con su obligación de dar el aviso correspondiente.

Límite / sublímite: 10% del valor asegurado de contenidos

6. ALTERACIONES, ADICIONES Y MEJORAS

Ampara, automáticamente y sin necesidad de aviso a SBS Seguros Colombia S.A., las alteraciones, y/o reparaciones que la copropiedad asegurada estime necesario efectuar durante la vigencia de la presente póliza.

Límite / sublímite: 3500 SMDLV

7. PROPIEDAD DE EMPLEADOS

Ampara los bienes de propiedad de los empleados directamente contratados por la copropiedad, con exclusión de vehículos automotores, dineros y joyas mientras se encuentren dentro de los predios de la copropiedad asegurada.

Límite / sublímite: 1000 SMDLV por evento / siniestro, máxima por empleado 200 SMDLV

8. EQUIPOS DE GIMNASIO

Ampara la pérdida o daño material de los equipos de gimnasio de la copropiedad asegurada por cualquier causa no excluida específicamente por esta póliza, incluyendo hurto calificado según su definición legal.

Límite / sublímite: 50 SMMLV

9. AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Este amparo aplica sobre áreas y/o inmuebles inutilizados por un evento amparado en la póliza y que a causa del mismo no permita el ingreso de los copropietarios a la copropiedad y/o a su vivienda.

Límite / sublímite: 1% del valor asegurado en edificio, sin deducible

10. DEFINICIÓN DE ARTÍCULO

Se considera artículo de la póliza, un área del riesgo individualmente valorizada entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma estructura o a la intemperie, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza.

11. AMPARO AUTOMÁTICO DE INDICE VARIABLE I.P.C.

El porcentaje máximo que la compañía reconocerá por concepto de este amparo no excederá en ningún caso el 4% anual.

12. CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA

En cuanto a terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, tornado y demás eventos de la naturaleza, las pérdidas o daños amparados darán origen a una reclamación separada por cada uno de tales fenómenos, sin exceder en total de la suma asegurada. Pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder la suma total asegurada.

13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

14. EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES

SBS Seguros Colombia S.A. se obliga a indemnizar al beneficiario las pérdidas o daños materiales que sufran los equipos electrónicos o de procesamiento de datos móviles o portátiles, como consecuencia directa de cualquiera de los eventos

cubiertos en este módulo, con excepción de hurto simple, mientras se encuentren o sean transportados fuera de los predios asegurados. SBS Seguros Colombia S.A. no cubre bajo este amparo adicional las pérdidas o daños materiales de los equipos electrónicos o de procesamiento de datos móviles o portátiles que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan:

1. Cuando se encuentren descuidados, excepto cuando se hallen dentro de un edificio o un vehículo motorizado.
2. Cuando se encuentren instalados en una aeronave, artefacto aéreo o embarcación.
3. Durante el transporte como carga no acompañada en vehículos terrestres, aeronaves, artefactos aéreos o embarcaciones.

Límite / sublímite: \$ 5.000.000 por evento

15. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DE SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por SBS Seguros Colombia S.A. bajo la presente póliza, se concede al asegurado la primera opción de compra. SBS Seguros Colombia S.A. se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y SBS Seguros Colombia S.A. por la compra del salvamento, SBS Seguros Colombia S.A. quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

16. LABORES Y MATERIALES

Se ampara en forma automática y hasta por la suma indicada en la carátula de póliza o en anexo a ella, las alteraciones y/o reparaciones que el asegurado realice dentro del predio asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento del establecimiento asegurado siempre y cuando que dichas alteraciones y/o reparaciones no configuren agravación del estado del riesgo originalmente aceptado.

El asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso por escrito a SBS Seguros Colombia S.A. dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de iniciación de tales alteraciones y/o reparaciones.

El amparo otorgado por esta cobertura cesa automáticamente a partir del vencimiento del plazo establecido si el asegurado no cumple válidamente con su obligación de dar el aviso correspondiente.

Sublímite: 10% del valor asegurado de mejoras locativas y edificio, máximo 150 SMMLV.

17. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURABLE POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA, EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE MANEJO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HAMCCP, AMIT Y S&T QUE NO TIENEN RESTABLECIMIENTO

18. ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, UNIDADES SANITARIAS

La rotura accidental que sufran los vidrios, espejos y unidades sanitarias adecuadamente instalados y que formen parte fija de las secciones o áreas de propiedad colectiva del condominio, hasta por el cinco por ciento (5%) del valor asegurado correspondiente a ""áreas e inmuebles de propiedad común"", anotado en el cuadro de declaraciones de esta póliza.

Deducible: Perdidas menores a \$2.000.000 aplican deducible 0%. Perdidas mayores a 2.000.000 aplica:

10% de la pérdida mínimo 15 S.M.D.L.V. (eventos diferentes a terremoto, HAMCCoP Y AMIT). Si es por HAMCCoP y AMIT, perdidas menores a \$10.000.000, 10% de la pérdida mínimo 3 S.M.M.L.V.

Si es por HAMCCoP y AMIT, perdidas mayores a \$10.000.000, 10% de la pérdida mínimo 1 por mil del v/asegurable de las áreas comunes, no inferior a 3 S.M.M.L.V.

19. CLAUSULADO: PÓLIZA DE TODO RIESGO PARA COPROPIEDADES 10122012-1322-P-7-INC504199

20. EXTENSIÓN DE COBERTURA

No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza de copropiedades, particularmente en la exclusión 5.13, se deja expresa constancia que esta póliza se extiende a amparar los daños accidentales, súbitos e imprevistos, que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de derrumbes y deslizamientos., sin importar la causa principal de dicho evento. Deducible: 3% del valor asegurable del artículo afectado, mínimo 3 S.M.M.LV

21. DEDUCIBLE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSION, DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN, EXTENDED COVERAGE, ENTRE OTROS)

PARA ROTURA DE TUBERIA CON PERDIDAS MENORES A \$3.000.000 APLICA DEDUCIBLE 0%. PERDIDAS MAYORES A \$3.000.000 APLICA 5% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0.5 S.M.M.L.V.

22.DEDUCIBLE TERREMOTO SOBRE LA PÉRDIDA MEDELLÍN (Esta condición aplica únicamente para riesgos ubicados en Medellín y si este deducible fue seleccionado en el cuadro de coberturas de la póliza)

Se aclara que EL DEDUCIBLE SOBRE LA PERDIDA DE TERREMOTO aplica de la siguiente manera: "" PARA PÉRDIDAS INFERIORES A COP\$1.000.000.000; 1% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 10 SMMLV. PARA PÉRDIDAS SUPERIORES A COP\$1.000.000.000; 2% DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTÍCULO AFECTADO MÍNIMO 3 SMMLV ""

Garantías para Daños Materiales:

Queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el asegurado, que durante la vigencia de la póliza:

1. No mantendrá en existencia en los predios asegurados elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes e intereses asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.
2. Mantendrá en los predios asegurados extintores suficientes para el área a cubrir, con carga vigente, debidamente ubicados y señalizados, adecuados para la debida protección de los bienes e intereses asegurados.
3. Cumplirá con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.
4. Mantendrá los bienes e intereses asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
5. No sobrecargará los bienes e intereses asegurados habitual o esporádicamente, ni los utilizará en trabajos o bajo condiciones para los que no fueron diseñados o construidos.

El incumplimiento de las garantías dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Sustracción con violencia:

Cláusulas para Sustracción con Violencia:

1. HURTO CALIFICADO EN PREDIOS

Cubre el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes amparados, por medios violentos o de fuerza:

- a) Ejercidos para penetrar al establecimiento que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.
- b) Ejercidos contra el asegurado o sus empleados que se hallen dentro del establecimiento descrito en el "cuadro de declaraciones" de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro eminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en esta de indefensión o privándolos de su conocimiento.

Los daños que se causen con motivo de la tentativa de hurto calificado, también se encuentran cubiertos bajo el presente amparo.

2. HURTO SIMPLE

Esta póliza se extiende a amparar las pérdidas sufridas por los bienes e intereses asegurados como consecuencia de hurto simple según su definición legal, exceptuando mercancías, obras de arte y dineros.

Sublímite: 5% del valor asegurado de contenidos, exceptuando mercancías, obras de arte y dineros, con un máximo de \$ 50.000.000

Deducible: Aplica el mismo establecido para sustracción con violencia

Garantías para Sustracción con Violencia:

Queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el asegurado, que durante la vigencia de la póliza:

- Mantendrá los predios asegurados debidamente protegidos las 24 horas al día de los 7 días de la semana con vigilancia de firma especializada y/o alarma monitoreada.

El incumplimiento de las garantías dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Rotura de maquinaria:

Garantías para Rotura de Maquinaria:

Queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el asegurado, que durante la vigencia de la póliza:

- Mantendrá vigente en todo momento un contrato de mantenimiento con el fabricante, el proveedor o sus representantes o con cualquier firma o persona idónea para ejecutar las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes e intereses asegurados, conforme al que éstos quedan obligados a proveer lo necesario para garantizar un mantenimiento y pruebas de operaciones regulares de dichos bienes e intereses asegurados.

El incumplimiento de las garantías dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Equipo electrónico - daño interno:

Garantías para Equipo Electrónico:

Queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el asegurado, que durante la vigencia de la póliza:

- Mantendrá en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes e intereses asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como las instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

El incumplimiento de las garantías dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Manejo Global Comercial:

Cláusulas para Manejo Global Comercial:

1. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS, CON AVISO A 30 DIAS

Este seguro se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado; el asegurado se obliga a informarlo a la compañía en un plazo no mayor a 30 días.

2. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

Cuando respecto de cualquier pérdida amparada a la luz de los eventos cubiertos bajo el amparo de Manejo Global Comercial, el asegurado no pudiere determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, SBS Seguros Colombia S.A. reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o más de uno de sus empleados.

Límite / sublímite: 100% del límite básico

3. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y TEMPORALES

SBS Seguros Colombia S.A. se obliga a indemnizar al beneficiario las pérdidas sufridas por el asegurado como consecuencia directa de la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran las personas suministradas por empresas de servicios temporales y/o de servicios especializados para desarrollar trabajos propios del asegurado, bajo su subordinación y supervisión, dentro del territorio nacional, siempre y cuando el hecho sea imputable a una o varias de tales personas determinadas.

Límite / sublímite: 100% del límite básico

4. AMPLIACION DE COBERTURA

Para efectos de la cobertura de manejo se deja expresa constancia que, no obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza, ésta se extiende a amparar el cargo del administrador y tesorero, siempre que éste sea empleado directo de la copropiedad.

En caso que esté contratado a través de una empresa de empleos temporales, la cobertura tendrá un límite del 50% del límite básico contratado.

Garantías para Manejo Global Comercial:

Queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el asegurado, que durante la vigencia de la póliza:

- Practicará un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes; el arqueo será mensual.
- Verificará los datos contenidos en la solicitud de empleo que firme el aspirante, con anterioridad a su vinculación como empleado.
- Para aquellos cargos que involucren manejo de dineros y/o títulos valores, compra o venta de bienes o servicios, dispondrá las funciones de cada empleado de manera tal que a ninguno se le permita controlar cualquier transacción desde el principio hasta el final.

El incumplimiento de las garantías dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

D&O (Directores y administradores):
CLÁUSULAS D&O COPROPIEDADES

JURISDICCIÓN COLOMBIA

ÁMBITO TERRITORIAL : COLOMBIA

CLAUSULADO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES, FORMA 10122012-1322-P-D&ACOPROP070
CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

SBS Seguros pagará los perjuicios causados a terceros, a los copropietarios y a la copropiedad, proveniente de la responsabilidad civil de los Asegurados, originada en cualquier reclamación, iniciada, por primera vez, contra los asegurados durante la vigencia de esta póliza, por todo acto culposo, real o presunto, cometido por los asegurados en el desempeño de sus respectivas funciones como directores o administradores de la copropiedad

EXTENSIONES DE COBERTURA (Endoso No. 1 Definiciones y Extensiones de Cobertura D&O Copropiedades)

1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD POR PRÁCTICAS LABORALES. De acuerdo al sublímite establecido en la caratula de la póliza.
2. GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACION, De acuerdo al sublímite establecido en la caratula de la póliza.
3. COBERTURA PARA INVESTIGACIÓN (Solo para directores y administradores), De acuerdo al sublímite establecido en la caratula de la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Fecha de retroactividad: Ilimitada
2. Cancelación de la póliza: 30 días calendario.
3. Se incluye endoso de Definiciones y Extensiones de Cobertura. Texto SBS SEGUROS. Endoso No. 1 adjunto.
4. Se incluye endoso de Asistencia Jurídica. Texto SBS SEGUROS. Endoso No. 2 adjunto.
5. Se incluye endoso de Exclusiones. Texto SBS SEGUROS. Endoso No. 3 adjunto.
6. Cláusula de Renovación automática (12 meses). A menos que exista un cambio en las condiciones del riesgo de esta póliza y en ausencia de notificación de una Pérdida durante el Período de Vigencia del Contrato, las Partes acuerdan y aceptan que esta póliza se renovará automáticamente por periodos sucesivos de doce (12) meses, una vez finalizada la vigencia inicial de la póliza. El Tomador/Asegurado se compromete a cancelar la prima correspondiente a la renovación dentro de los treinta días (30) contados a partir de inicio de vigencia de la renovación respectiva.
7. La presente cobertura operará en exceso de cualquier otra póliza de D&O que el cliente haya contratado con cualquier otra compañía, excepto SBS. No obstante lo anterior, los términos y condiciones de cobertura serán los aquí estipulados y no los otorgados por cualquier otra primaria contratada. En caso de que la póliza primaria sea cancelada, o la copropiedad no tenga contratada esta cobertura, la presente póliza operará como cobertura primaria
8. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual y no son en adición a este..
9. Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por el asegurador.

PAGO DE PRIMA

La prima resultante de esta seguro deberá ser pagada a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia.

AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

Con el propósito de proteger sus Datos Personales, SBS Seguros ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos principalmente para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales, promocionales y de mercadeo de SBS, asuntos relacionados con el contrato de seguro, otros productos y servicios ofrecidos por nuestros socios o aliados estratégicos y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros.

Así, por este medio Usted autoriza de manera previa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros vinculados o relacionados con SBS, establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales que nos ha suministrado con los fines antes descritos, aun cuando dichos datos sean sensibles.

Usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información que nos ha suministrado y podrá revocar la autorización que aquí consta en cualquier momento.

Acepto la Política de Privacidad de Datos de SBS Seguros, que se encuentra disponible en la página web www.SBS.com.co, puedo solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente de SBS o en sus oficinas; la cual reconozco que es de mi interés revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS.

ESTE DOCUMENTO SÓLO CONSTITUYE UNA SOLICITUD DE SEGURO Y, POR TANTO, NO REPRESENTA GARANTÍA ALGUNA DE QUE LA MISMA SERÁ ACEPTADA POR LA ASEGURADORA. CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESCRITOS DE LA PRESENTE SOLICITUD Y LA PÓLIZA EMITIDA, SE ACLARA QUE PREVALECERÁN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA EMITIDA.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE OFERTA CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO

ENDOSOS

ENDOSO NO. 1 DEFINICIONES Y EXTENSIONES DE COBERTURA D&O COPROPIEDADES

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores de Copropiedades concertada entre el Tomador y SBS SEGUROS, las partes acuerdan realizar los siguientes cambios al clausulado D&O COPROPIEDADES:

SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE COBERTURA:

1. DAÑOS A LA REPUTACIÓN

Sujeto al sublímite de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de este contrato, la cobertura se extiende a cubrir los honorarios, costos y gastos, razonables y necesarios, incurridos por y con el previo consentimiento por escrito de SBS SEGUROS y que sean por o en nombre del Asegurado para diseñar y llevar a cabo una campaña publicitaria para evitar o mitigar los daños a la reputación de cualquier Asegurado que se deriven de una RECLAMACIÓN en contra de dicho Asegurado que este cubierto o posiblemente cubierto por el presente contrato de seguro.

2. RESPONSABILIDAD LABORAL

SBS SEGUROS pagará la Pérdida de cualquier Asegurado derivada de una reclamación por cualquier responsabilidad generada por cualquier responsabilidad laboral.

3. CONTAMINACIÓN

SBS Seguros pagará las Costas y honorarios relacionados con Actos Culposos en conexión con la descarga, derrame, liberación o escape de Contaminantes:

(ii) sujeto al Sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de este contrato por cualquier Reclamación en contra de cualquier Asegurado en relación con la descarga, derrame, liberación o escape de Contaminantes.

4. INVESTIGACIÓN

SBS Seguros pagará los Costos de Investigación del Asegurado que se deriven de una Investigación.

PARA EFECTOS DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS SE AÑADEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES

En la CONDICIÓN 4 – DEFINICIONES, se añaden los siguientes numerales:

4.9 Responsabilidad Laboral

Significa cualquier responsabilidad que resulte de una Reclamación en contra de cualquier Asegurado por parte de un Empleado o posible Empleado de la Copropiedad que se base en cualquier Acto Culposos en relación con la contratación, el empleo o la terminación de la relación laboral de dicho Empleado, incluyendo cualquier represalia o acoso en el trabajo.

4.10 Empleado

Significa cualquier persona natural que haya tenido, tenga, o llegue a tener un vínculo laboral de la Copropiedad y quienes no son Directores o Administrador, auditores, consultores, contratistas, reemplazantes o agentes.

4.11 Pérdida

Significa:

I. la compensación de un daño, incluyendo, sin limitarse a, cualquier sentencia proferida por una autoridad judicial ordinaria o arbitral de la Republica de Colombia en la cual se ordene el pagar una compensación por daños y perjuicios a consecuencia de un incumplimiento a la luz de la legislación de la Republica de Colombia; y.

II. las costas legales y gastos de un demandante, si así lo ordena la sentencia o laudo arbitral; Que cualquier Asegurado esté legalmente obligado a pagar bajo los términos de:

(a) una sentencia o laudo arbitral proferido en contra de cualquier Asegurado; o.

(b) un acuerdo negociado por o pre-aprobado por escrito por SBS SEGUROS
El término Pérdida incluye las Costas y Honorarios del proceso.

El término Pérdida no incluye:

a. multas o sanciones, salvo los perjuicios indirectos causados a los accionistas o terceros, mismos que estarán cubiertos siempre y cuando estos perjuicios no contribuyan o pretendan el pago de multas o sanciones;

b. impuestos o contribuciones (es decir cualquier tipo de obligación fiscal);

c. beneficios o compensaciones de tipo laboral, incluyendo salarios caídos y prestaciones;

d. la remuneración de cualquier Asegurado, costo de su tiempo o costos o gastos generales o de cualquier Copropiedad.

e. El costo de cumplir con daños no monetarios; o

f. Sumas que no sean legalmente susceptibles de ser aseguradas.

4.12 Contaminantes:

Significa cualquier sustancia o contaminante sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o térmico que sea agente irritante, tóxico o nocivo, dentro de los que se incluye pero sin estar limitado a asbestos, plomo, humo, vapor, polvo, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, hollín, vaho, ácidos, álcalis, químicos y desechos. Dichos desechos incluyen, sin limitación, materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados y materiales nucleares.

4.13 Investigación:

Significa cualquier investigación o interrogatorio por parte de una autoridad competente en los asuntos de la copropiedad o la conducta de un Asegurado en su capacidad como Director o Administrador de la copropiedad.

4.14 Costos de Investigación:

Significa los costos razonables y necesarios incurridos por o con el previo consentimiento por escrito de SBS SEGUROS por o en representación de un Asegurado para su preparación y comparecencia en cualquier Investigación. Las demás disposiciones o condiciones particulares y generales de la póliza original no modificadas por el presente endoso, continúan vigentes.

ENDOSO NO. 2 ASISTENCIA JURÍDICA D&O COPROPIEDADES

I. Cobertura:

Siempre que se haya incluido en el cuadro de amparos o coberturas de la carátula de la póliza a la cual accede este anexo, el asegurado tendrá derecho a recibir un servicio de asistencia legal consultiva, prestada por profesionales del derecho y encaminada, de manera preventiva, a resolver las dudas e interrogantes jurídicos que el usuario plantee vía telefónica o vía internet y que se encuentre contenida en las áreas del derecho que se especifican más adelante. Este servicio incluye la revisión de documentos.

Queda entendido y aceptado entre las partes que la asistencia jurídica objeto del presente anexo no es ofrecida directamente por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sino por terceros contratados por ésta, debidamente calificados para la prestación del servicio.

1.1. Áreas del derecho (especialidades) comprendidas por este anexo:

1. Asesoría en derecho laboral: modalidades de contratación laboral, terminación del contrato laboral cuando existe justa causa para dar por terminado y que derechos y obligaciones surgen ante un despido sin justa causa. Prestaciones especiales a cargo del empleador, prestaciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, asuntos relacionados con pactos y convenciones colectivas de trabajo, régimen legal de los sindicatos y su control por parte del gobierno nacional y los demás temas que trate el código laboral colombiano y sus leyes reglamentarias.
2. Asesoría en derecho civil: existencia y fin de las personas, derecho de familia como por ejemplo las obligaciones entre los cónyuges y para con sus hijos, las figuras jurídicas para proteger el patrimonio de familia, el régimen de la sociedad conyugal, las causales para promover el divorcio y los eventos y consecuencias jurídicas de la disolución del matrimonio, derecho de menores. Régimen legal de los bienes muebles e inmuebles. Sucesiones. Celebración, ejecución y finalización de contratos de carácter civil.
3. Asesoría en derecho policivo: formulación de peticiones y reclamaciones ante las autoridades de policía civil como de tránsito. Obtención de permisos y licencias de funcionamiento para el desarrollo de actividades de negocios o espectáculos. Formulación de denuncias y contravenciones ante las autoridades de policía.
4. Asesoría en derecho comercial: principales obligaciones de los comerciantes, que actividades se consideran mercantiles y las consecuencias jurídicas de tal evento. Constitución, funcionamiento de los diversos tipos de sociedades comerciales, procedimientos relacionados con la crisis empresarial tales como acuerdos de reestructuración y concordatos, liquidación. Régimen legal de los bienes mercantiles, venta y adquisición de establecimientos de comercio, los derechos que confiere la

propiedad industrial, las patentes de invención y los registro de marcas y signos distintivos. Títulos valores tales como letras de cambio, pagarés, cheques, facturas cambiarias de compraventa, certificados de depósitos, conocimientos de embarque, acerca de su creación, circulación y exigibilidad. Derechos y obligaciones que se generan a partir de contratos de carácter mercantil. Régimen legal del sistema financiero, sector bancario y real.

5. Asesoría en derecho público y administrativo: procedimientos administrativos, agotamiento de la vía gubernativa, revocatoria directa de los actos administrativos. Control y procedimientos ante la jurisdicción contencioso administrativa régimen de la contratación estatal, trámite de quejas presentadas ante entidades de la administración como superintendencias, organismos de seguridad y otros. Régimen de aprovechamiento forestal, el plan de ordenamiento territorial, el código de minas, el código nacional de recursos naturales, el estatuto aduanero, el estatuto de notariado y registro. Acción de tutela, populares y de grupo.

6. Asesoría en derecho internacional: procedimiento para la aprobación de tratados internacionales en nuestro país. Tratados internacionales incorporados a la legislación colombiana que se encuentren en plena vigencia. Aplicación del derecho internacional y supranacional en materia de propiedad industrial y patentes. Régimen legal aplicable a los contratos de carácter internacional. Trámites para que las decisiones de autoridades extranjeras produzcan efectos jurídicos en nuestro país y viceversa. Trámites para que los actos jurídicos celebrados en el exterior produzcan plenos efectos jurídicos en nuestro país y viceversa.

7. Asesoría en derecho constitucional: principios fundamentales, derechos fundamentales y su protección. Garantías y deberes constitucionales participación democrática de los ciudadanos. Organización del estado. Elecciones y organización territorial. Órganos de control. De la organización territorial régimen económico y de hacienda pública. Reforma de la constitución. Jurisprudencia de la corte constitucional en diversos temas de interés. Y todos los temas relacionados con la protección de los derechos consagrados en la constitución política de Colombia.

8. Asesoría en derecho tributario y aduanero: impuesto a la renta, ganancias ocasionales, remesas, ajuste integral por inflación a partir del año de 1992, obligaciones del agente retenedor, conceptos sujetos a retención en la fuente, impuesto sobre las ventas, hecho generador del impuesto, causación del impuesto, responsables del impuesto, base gravable, tarifas, bienes exentos, determinación del impuesto a cargo del régimen común, régimen simplificado, procedimientos y actuaciones especiales. Impuesto de timbre nacional actuaciones gravadas y sus tarifas, causación, pago del impuesto, facultades de la administración para el control y recaudo, obligaciones y prohibiciones, sanciones. Impuestos distritales y municipales procedimientos tributarios, deberes y obligaciones formales, determinación del impuesto e imposición de sanciones, régimen probatorio, extinción de la obligación tributaria, cobro coactivo, intervención de la administración.

9. Consultas sobre propiedad intelectual y otros trámites comunes: para las pequeñas y medianas empresas, se resuelven consultas relacionadas con: cumplimiento de reglamentos técnicos ante la superintendencia de industria y comercio; requisitos para importar y exportar; trámites propiedad intelectual, marcas y patentes;

10. Asesoría en copropiedades: consultas acerca de la ley 675 de 2001 referente a propiedad horizontal.

11. Notariado y registro: estudios de títulos, asesoría para trámites notariales y ante oficinas de registro de instrumentos públicos y otros temas relacionados.

1.2. Límites del servicio. En virtud del presente anexo, el asegurado tendrá derecho a:

- Doce (12) llamadas de consulta al año, máximo cuatro (4) mensuales, dentro de las áreas de especialidad, con un límite de diez minutos por llamada.

• Solicitar la revisión de hasta tres (3) documentos anuales que se recibirán únicamente en fotocopia por correo, vía fax o electrónica, dentro de las áreas de especialidad con un máximo de 30 páginas por documento revisado. La revisión documental no se computará como una llamada dentro del límite de las doce llamadas anuales a que se refiere el numeral anterior (los documentos recibidos no serán retornables).

• La elaboración de una (1) minuta al año.

• Las consultas que se absolverán no implican litis, conciliación, transacción o envío de correspondencia física por parte de nuestros abogados.

• Los conceptos serán principalmente emitidos en forma verbal o por escrito a través de correo electrónico, a solicitud del afiliado. También podrán emitirse por vía fax, en los casos en que se requiera respuesta por este medio, pero la respuesta nunca superará las dos (2) hojas.

• La respuesta a las consultas, tanto telefónicas como por internet, elevadas por el asegurado, se responderán en un término no superior a 24 horas hábiles contadas a partir de su recepción.

• El servicio operará de lunes a viernes entre las 7 a.m. Y las 7 p.m. Y no deberá entenderse como un servicio de emergencia sino de asistencia, orientación y asesoría jurídica.

II. Exclusiones:

No son objeto de cobertura del servicio de asistencia jurídica, los siguientes aspectos:

2.1. Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.

2.2. La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.3. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.

2.4. De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.

2.5. Asistencia jurídica por accidentes de tránsito..

2.6. Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de los mismos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

III. Ámbito territorial:

El servicio de asistencia legal de que trata este anexo se prestará en todo el territorio nacional y solo se refiere a las normas de la república de Colombia.

IV. Garantía del servicio:

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de los mismos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aún cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio sólo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas..

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

Teléfonos de Atención: 01800911360 Opción 7 a nivel nacional, desde un celular #360 opción 7
Correo Electrónico: asistencialegal@ikeasistencia.com

ENDOSO NO. 3 EXCLUSIONES D&O COPROPIEDADES

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores de Copropiedades, concertada entre el Tomador y SBS SEGUROS, las partes acuerdan realizar los siguientes cambios al clausulado D&O COPROPIEDADES:

En la CONDICIÓN TERCERA – EXCLUSIONES se adicionan las siguientes exclusiones:

14. Exclusión OFAC: La compañía no será responsable de realizar ningún pago bajo ninguna sección de esta póliza o de hacer pago alguno bajo extensión por ninguna reclamación de pérdida que surja, cuando el asegurado o el beneficiario bajo esta póliza sea un ciudadano, o un instrumento de gobierno de un país contra el cual, cualquier ley y/o regulaciones que gobiernan esta póliza y/o a su asegurador, su casa matriz o la última entidad controladora, ha establecido una prohibición u otra forma de sanción económica que tiene el efecto de prohibir al asegurador proporcionar la cobertura, tramitar el negocio, o de otra forma ofrecer los beneficios económicos al asegurado o a cualquier otro beneficiario bajo esta póliza.

15. Exclusión de reclamos provenientes de propietarios cuyo coeficiente de participación sea igual o mayor al 20%..

16. Se excluyen reclamaciones ocasionados por, o que tengan origen en o provenientes de tener conocimiento o noción de

eventos que puedan dar lugar a reclamaciones a la fecha de retroactividad.

17. Se excluyen las reclamaciones provenientes o derivadas directa o indirectamente de la falta de sometimiento y cumplimiento de la Ley 675 de 2001.

18. Exclusión de reclamos provenientes directa o indirectamente de la cartera morosa y/o de las decisiones tomadas para su recaudo.

19. Se excluyen las reclamaciones provenientes o derivadas directa o indirectamente del no cumplimiento del presupuesto de la copropiedad.

Las demás disposiciones o condiciones particulares y generales de la póliza original continúan vigentes.

**Responsabilidad civil extracontractual:
EXCLUSIONES DE R.C.E**

1. Se excluyen los daños y/o perjuicios causados por el uso de piscinas que no cumplan con lo establecido en el Decreto 554 de 2015, que reglamenta la Ley 1209 de 2008 por medio de la cual se establecen las normas de seguridad en piscinas.

2. R.C. CONTRACTUAL, R.C PROFESIONAL, PRODUCTOS Y TERMINADAS, AMCCH Y AMIT, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO Y DEMÁS RIESGOS NO CONTEMPLADOS COMO COBERTURAS O LAS DEMAS CONTEMPLADAS EN CLAUSULADO.

Cláusulas para Responsabilidad Civil Extracontractual:

1. RCE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Para RCE vehículos propios y no propios, en exceso col\$30/30/60 millones, o cualquier otra cobertura en exceso que tenga contratada el asegurado. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. Para estos se aplica el de mayor valor. No cubre pasajeros.

2. RCE Derivada para la tenencia de mascotas:

Se amplía la cobertura de RCE a la derivada de la tenencia de animales (Caninos mascotas) por parte del asegurado y/o los copropietarios, cumpliendo estrictamente con las normas de seguridad exigidas por el estado según decreto ley 746 del 2002 para la tenencia de caninos, esta cobertura opera dentro de los predios descritos en la póliza limite asegurado evento agregado vigencia hasta 15% del PLO Contratado

3. EXCLUSION RCE:

1. Se excluyen los daños y/o perjuicios causados por el uso de piscinas que no cumplan con lo establecido en el Decreto 554 de 2015, que reglamenta la Ley 1209 de 2008 por medio de la cual se establecen las normas de seguridad en piscinas.

2. R.C. CONTRACTUAL, R.C PROFESIONAL, PRODUCTOS Y TERMINADAS, AMCCH Y AMIT, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO Y DEMÁS RIESGOS NO CONTEMPLADOS COMO COBERTURAS O LAS DEMAS CONTEMPLADAS EN CLAUSULADO.

Referencia de Pago 900156120101

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: EDIFICIO TORRE DE AVILA
 Nit: 8300435917
 Dirección: BOGOTA, DISTRITO CAPITAL Chapinero Carrera 2 Este # 70A - 47
 Teléfono:

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$6.919.320,35
 Derechos de Emisión: \$0,00
 Valor IVA: \$1.107.091,26
 Recargos y/o Descuentos: \$0,00

Total Valor a Pagar	\$8.026.412,00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA	21/08/2016

INFORMACIÓN DE LA POLIZA A PAGAR

Poliza No.: 100002101
 Ramo: Copropiedades SME
 Fecha de exp: 22/07/2016
 Vigencia: 22/07/2016 - 22/07/2017

FORMA DE PAGO

Fecha de pago: Día ___ Mes ___ Año ___

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
Banco	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque

TOTAL A PAGAR: \$8.026.412,00

*Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NIT.860.037.707-9

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co; utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario. Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com – Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434.
- Davivienda: Convenio 1015411 -(Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 2034 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)
- Banco Itaú (No requiere número de convenio)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):

- Colsubsidio, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red:Convenio 3349.
- Via Baloto: Convenio 95953349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. - Nit. 860.037.707-9, Referencia de Pago 900156120101, nombre, Identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 21/08/2016, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingresa a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT .860.037.707-9
 GRAN CONTRIBUYENTE REGIMEN COMUN, NO SUJETO A RETENCION



(415)7709998141735(8020)900156120101(3900)000008026412

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT .860.037.707-9 FECHA MAXIMA PAGO PRIMA 21/08/2016

Fecha de pago: Día ___ Mes ___ Año ___

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
Banco	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque

TOTAL A PAGAR: \$8.026.412,00

*Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)900156120101(3900)000008026412



PÓLIZA DE TODO RIESGO PARA COPROPIEDADES (CON O SIN AREAS PRIVADAS)

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará AIG SEGUROS, en consideración al "Cuadro de Declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la copropiedad asegurada cuyo nombre figura en el mencionado "Cuadro", en celebrar el contrato de seguro contenido en las condiciones más adelante transcritas.

1. AMPARO BÁSICO TODO RIESGO

AIG SEGUROS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS SEGÚN LAS DEFINICIONES DE ESTOS CONTENIDAS EN LA "CONDICIÓN 8. BIENES ASEGURADOS" DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE CUALQUIER HECHO O RIESGO NO EXCLUIDO EXPRESAMENTE EN LA CONDICIÓN 5. DE ESTE CONTRATO.

ESTA PÓLIZA CUBRE TAMBIÉN LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, OCASIONADAS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO COMPRENDE, SIN QUE LA ENUNCIACIÓN SEA TAXATIVA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA, DIRECTA E INMEDIATA, DE:

- 1.1. INCENDIO OCASIONADO POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO EL DERIVADO DE ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO EL QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ANOTADOS EN EL NUMERAL 5.1. DE LA CONDICIÓN 5. – EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.2. EXPLOSIÓN DENTRO O FUERA DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- 1.3. LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN,

- 1.4. SEA QUE ELLA ORIGINE O NO INCENDIO. LOS DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS CAUSADOS POR EL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO O POR INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS.
- 1.5. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 1.6. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
- 1.7. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- 1.8. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ANOTADOS EN EL NUMERAL 5.1. DE LA CONDICIÓN 5. – EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.9. LA ROTURA ACCIDENTAL QUE SUFRAN LOS VIDRIOS, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS ADECUADAMENTE INSTALADOS Y QUE FORMEN PARTE FIJA DE LAS SECCIONES O ÁREAS DE PROPIEDAD COLECTIVA DEL CONDOMINIO, HASTA POR EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE A "ÁREAS E INMUEBLES DE PROPIEDAD COMÚN", ANOTADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA.
- 1.10. TODA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO POR CUALQUIER CAUSA QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE PROPIEDAD COLECTIVA DEL CONDOMINIO, DURANTE SU USO NORMAL O EN TRABAJOS DE LIMPIEZA, REVISIÓN O TRASLADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- 1.11. ROTURA REPENTINA Y ACCIDENTAL DE LA MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL CONDOMINIO QUE SE MANIFIESTE EN DAÑO FÍSICO Y HAGA NECESARIA SU REPARACIÓN O REPLAZO.



1.12.1. LAS PÉRDIDAS DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO, SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTE DELITO, QUE SEA COMETIDO POR TERCEROS, INCLUYENDO LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR LA COMISIÓN O TENTATIVA DE DICHO DELITO.

2. AMPARO AUTOMÁTICO DE GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE SINIESTRO. (QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE.)

BAJO ESTE AMPARO AIG SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR MÁXIMO HASTA POR EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL RENGLÓN A QUE PERTENEZCAN LOS BIENES PERDIDOS O DAÑADOS, LOS GASTOS ADICIONALES, QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA LA COPROPIEDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, ENTRE LOS CUALES SE PUEDEN DESTACAR LOS SIGUIENTES:

- 2.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO, DESARMADA, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES DAÑADOS.
- 2.2. HONORARIOS DE PROFESIONALES Y GASTOS RELACIONADOS, EN QUE SE INCURRA EN EL PROCESO DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO TALES HONORARIOS NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- 2.3. GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA EXTINGUIR Y/O EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, EN CASO DE QUE, LUEGO DE APLICAR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1074 Y 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA ASEGURADA DEL RENGLÓN A QUE PERTENEZCAN LOS BIENES PERDIDOS O DAÑADOS NO SEA SUFICIENTE PARA CUBRIRLOS TOTALMENTE, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES.
- 2.4. GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA LA COPROPIEDAD ASEGURADA CON EL FIN DE DEMOSTRARLE A AIG

SEGUROS, LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE CUALQUIER PERDIDA AMPARADA.

PARAGRAFO:

EN CASO DE SINIESTRO, LA SUMA MÁXIMA QUE INDEMNIZARÁ AIG SEGUROS, POR ALGUNO, VARIOS, O TODOS LOS CONCEPTOS ANOTADOS, DESCONTADOS LOS DEDUCIBLES QUE CORRESPONDA APLICAR, EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

3. AMPARO AUTOMÁTICO DE ÍNDICE VARIABLE.

LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" SERÁN CONSIDERADAS BÁSICAS Y SE IRÁN INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN INCREMENTO IGUAL AL QUE HAYA TENIDO EL AUMENTO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN EL MISMO PERÍODO.

AIG SEGUROS NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO DE LA SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL REAJUSTE DE LAS SUMAS ASEGURADAS, POR LO CUAL ÉSTA CONDICIÓN NO INTERFIERE CON LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL SEGURO INSUFICIENTE.

EN CASO DE RENOVACIÓN, A MENOS QUE LAS PARTES ACUERDEN OTRA COSA, LA SUMA ASEGURADA APLICABLE SERÁ LA AJUSTADA CON EL "ÍNDICE" ANOTADO, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA EXPIRADA.

4. EXTENSIONES AUTOMÁTICAS DEL AMPARO BÁSICO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE, AUTOMÁTICAMENTE, A CUBRIR CONTRA LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA CONDICIÓN "1. AMPARO BÁSICO":

- 4.1. DINERO Y CHEQUES EN LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN UBICADA EN PREDIOS DE LA COPROPIEDAD AMPARADA.

CUBRE EL DINERO Y LOS CHEQUES, (SEGÚN LA DEFINICIÓN DE ESTOS BIENES CONTENIDA EN LA CONDICIÓN 8. – BIENES ASEGURADOS), HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (200 S.M.D.L.V.).



4.2. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS.

SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A SU VALOR, AMPARA EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DECLARADOS O A OTROS SITIOS DIFERENTES, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, MIENTRAS ESTÉN EN TRÁNSITO PARA TALES FINES Y DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, HASTA POR UN TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS, VENCIDOS LOS CUALES CESARÁ ÉSTE AMPARO.

4.3. BIENES A LA INTEMPERIE.

AMPARA LOS BIENES UBICADOS EN EL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, DE PROPIEDAD DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, TALES COMO: JARDINES, ÁRBOLES, PLANTAS, CÉSPEDES, CERCAS, AVISOS, VALLAS, PARARRAYOS, HASTA POR LA SUMA DE EQUIVALENTE, EN PESOS COLOMBIANOS, DOS MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (2.500 S.M.D.L.V.)

4.4. MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN NO FIJA.

MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN NO FIJA, DE PROPIEDAD DE LA COPROPIEDAD, DESTINADOS A LA LIMPIEZA, ASEO, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA O CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE BIENES COMUNALES, HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (300 S.M.D.L.V.)

4.5. NUEVOS BIENES MUEBLES.

AMPARA LOS BIENES QUE LA COPROPIEDAD ASEGURADA ADQUIERA, A CUALQUIER TÍTULO, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE ESTA PÓLIZA, HASTA POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL RENGLÓN AL CUAL DEBAN ENTRAR A FORMAR PARTE, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ AVISO A AIG SEGUROS DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

4.6. ALTERACIONES, ADICIONES Y MEJORAS.

AMPARA, AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE AVISO A AIG SEGUROS, LAS ALTERACIONES, Y/O REPARACIONES QUE LA COPROPIEDAD ASEGURADA ESTIME NECESARIO EFECTUAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS A TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (3.500 S.M.L.D.V.)

4.7. PROPIEDAD DE EMPLEADOS.

AMPARA LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DIRECTAMENTE CONTRATADOS POR LA COPROPIEDAD, CON EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DINEROS Y JOYAS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS A MIL SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.D.L.V.) MÁXIMA POR EVENTO O SINIESTRO, Y HASTA POR DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (200 S.M.D.L.V.) MÁXIMA POR EMPLEADO.

5. EXCLUSIONES.

EN NINGÚN CASO ESTA PÓLIZA CUBRE EL INCENDIO NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR:

5.1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), INVASIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO Y SEDICIÓN.

5.2. DOLO O CULPA GRAVE DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA ADMINISTRACIÓN Y/O CONTROL DE LA COPROPIEDAD, EXCEPTUANDO LA CULPA GRAVE PARA EL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

5.3. LA EXPLOSIÓN O RADIACIÓN DE CUALQUIER



- EXPLOSIVO, MATERIAL PARA ARMA NUCLEAR, ARMA NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE LA MISMA.
- 5.4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O LA CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS, ENTENDIÉNDOSE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
- 5.5. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, EXCEPTO COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LOS NUMERALES 1.5. Y 1.6. DE LA CONDICIÓN 1. AMPARO BÁSICO.
- 5.6. HURTO CALIFICADO, SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTE DELITO, CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE O CUANDO CUALQUIER EMPLEADO DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA O DE LA FIRMA DE CELADURÍA ENCARGADA DE SU VIGILANCIA SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO CALIFICADO
- 5.7. HURTO SIMPLE, SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTE DELITO.
- 5.8. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.
- 5.9. CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, DECOMISO, EXPROPIACIÓN Y ALLANAMIENTOS. ADEMÁS, LA DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO AQUELLA DIRIGIDA A EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR UN RIESGO NO EXCLUIDO DEL AMPARO DE ESTA PÓLIZA.
- 5.10. EL LUCRO CESANTE, COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO Y EL INCREMENTO DE LOS COSTOS DE FUNCIONAMIENTO.
- 5.11. INFIDELIDAD Y ACTOS DESHONESTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA, DE LOS ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.
- 5.12. EL DESGASTE POR USO Y EL DETERIORO NORMAL POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO O POR EL CAMBIO DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES AMPARADOS Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR ROEDORES, INSECTOS, PLAGAS O ANIMALES.
- 5.13. DERRUMBE DE EDIFICACIONES, DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS O ASENTAMIENTOS DE MUROS PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS, SALVO QUE SEAN EL RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO EL NUMERAL 1.5. DE LA CONDICIÓN 1. AMPARO BÁSICO.
- 5.14. DAÑOS DE LA MAQUINARIA POR FALTA DE MANTENIMIENTO O POR OPERAR LA MAQUINARIA BAJO CONDICIONES ANORMALES O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD ORIGINAL DE DISEÑO.
- 5.15. EL EXTRAVÍO O AVERÍA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO O EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, O DE LOS PROGRAMAS DE SISTEMAS, POR ERRORES DE DEFINICIÓN, DIGITACIÓN, MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS O DE LOS PROGRAMAS, O POR LA ACCIÓN DE LOS DENOMINADOS "VIRUS".
- 5.16. DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE SEA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADA POR O PROVENIENTE DE:
- A. LA FALLA DE CUALQUIER COMPUTADORA, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS O MICROCHIP DE MEDIOS, SISTEMAS OPERATIVOS, MICROPROCESADORES (CHIPS DE COMPUTADORA), CIRCUITOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS SEMEJANTES, O CUALQUIER PROGRAMA PARA COMPUTADORA, YA SEA DE PROPIEDAD O NO, QUE OCURRA ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL AÑO 2.000 Y QUE RESULTE DE LA INCAPACIDAD PARA:
1. RECONOCER CORRECTAMENTE CUALQUIER FECHA DEL CALENDARIO.
 2. CAPTURAR, ARCHIVAR, GUARDAR, RETENER, MANIPULAR, INTERPRETAR O PROCESAR CORRECTAMENTE CUALQUIER DATO, INFORMACIÓN O INSTRUCCIÓN CON SU RESPECTIVA FECHA DE CALENDARIO; Y/O



3. CAPTURAR, ARCHIVAR, GUARDAR, RETENER, MANIPULAR, INTERPRETAR O PROCESAR CORRECTAMENTE CUALQUIER DATO, INFORMACIÓN O INSTRUCCIÓN, COMO RESULTADO DE LA MANIPULACIÓN U OPERACIÓN DE COMANDOS PROGRAMADOS, DENTRO DE CUALQUIER PROGRAMA DE COMPUTADORA, PARA CAUSAR LA PÉRDIDA DE LOS MISMOS EN O DESPUÉS DE CUALQUIER FECHA Y/O LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERARLOS PARA PROCESARLOS CORRECTAMENTE.

B. LA REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS O DE LOS EQUIPOS EN QUE ÉL OPERA, QUE DEBA EFECTUARSE CON EL PROPÓSITO DE CORREGIR DEFICIENCIAS O FALLAS DE LÓGICA Y OPERACIÓN.

C. PÉRDIDAS O DAÑOS CONSECUENCIALES O RESULTANTES DE LA REPARACIÓN O CORRECCIÓN Y/O PRUEBA DE TAL REPARACIÓN O CORRECCIÓN DE LAS FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA OPERATIVA DESCRITAS EN EL LITERAL "A" ANTERIOR.

5.17. ERRORES CONSTRUCTIVOS Y/O DE DISEÑO

5.18. DAÑOS O PERDIDAS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR

6. AMPAROS OPCIONALES

Además del amparo básico, por mutuo acuerdo se podrán incluir los siguientes amparos opcionales, si se indican en el cuadro declaraciones de la póliza, según condiciones que se encuentran a continuación de esta póliza:

- Hurto simple (sustracción sin violencia).
- Responsabilidad civil extracontractual, con o sin:
 - R.C.E. por garajes y aparcaderos.
 - R.C.E. por errores de puntería de celadores y/o vigilantes.
- Manejo e infidelidad de empleados.
- Seguro de permanencia y transporte de valores.

- Amparo de cuotas de administración sobre áreas y/o inmuebles de propiedad común, inutilizados por un siniestro amparado.

7. BIENES NO AMPARADOS

A menos que exista en el cuadro de declaraciones de la póliza estipulación expresa que los incluya con suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- Vehículos a motor que deban tener licencia para transitar por vías públicas y todo tipo de embarcaciones y aeronaves.
- Oro, plata, joyas, piedras preciosas, medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, obras o muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos.
- Bosques, animales y aguas.

8. BIENES ASEGURADOS.

Esta póliza ampara los bienes físicos y materiales de propiedad de la copropiedad asegurada o por los cuales ella sea responsable que se encuentren dentro de los predios anotados en el cuadro de declaraciones de esta póliza (salvo en el caso de traslado temporal contemplado en la condición 4. de esta póliza) y, en el mismo cuadro, figuren con suma asegurada, según las denominaciones que corresponden a las siguientes definiciones:

Áreas e inmuebles de propiedad común:

Todas aquellas áreas, inmuebles, construcciones e instalaciones, de propiedad común y dominio inalienable de todos los copropietarios, en los términos de la ley 675 de 2.001.

Áreas privadas:

Todas aquellas áreas, inmuebles, construcciones e instalaciones, de propiedad privada de personas (naturales o jurídicas) o familias en particular.

Calderas:

Calderas u otros aparatos generadores de vapor.

Vidrios, espejos y unidades sanitarias:

Los vidrios espejos y unidades sanitarias de porcelana, adecuadamente instalados y que formen parte fija de las



secciones o áreas de propiedad colectiva del condominio

Maquinaria:

Aparatos mecánicos o eléctricos de propiedad de la copropiedad, tales como: compresores, plantas eléctricas, elevadores, ascensores, transformadores, bombas, subestaciones, motobombas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas y herramientas eléctricas.

Equipos eléctricos o electrónicos:

Aparatos eléctricos o electrónicos de la oficina de administración de la copropiedad, tales como: máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras, sistemas de seguridad y vigilancia, equipos de sonido, sistemas de intercomunicación y de video, televisores, neveras, refrigeradores, lavadoras aspiradoras, brilladoras, y equipos de cómputo con todos sus accesorios.

Muebles y enseres:

Mobiliario, estantería, archivadores, enseres de oficina, elementos de decoración, elementos de aseo y mantenimiento de la copropiedad, y cualquier otro contenido no definido en otra parte.

Dinero en efectivo y cheques:

Moneda legal colombiana, en efectivo o cheques girados a favor de la copropiedad, que se encuentren en la oficina de administración de la copropiedad, siempre y cuando esta se encuentre ubicada dentro de los predios de la copropiedad asegurada.

9. SUMA ASEGURADA

La copropiedad asegurada se obliga a mantener como suma asegurada la que corresponda al valor de reconstrucción de las áreas e inmuebles de propiedad común y/o privadas (si esta última se encuentra amparada) y al valor de reposición a nuevo de los bienes muebles amparados.

Las sumas aseguradas, determinadas en el cuadro de declaraciones de esta póliza, para cada tipo de bien, mas el incremento que le corresponda de acuerdo con lo estipulado en la condición 3 de este contrato, delimitan la responsabilidad máxima de AIG SEGUROS en cada siniestro, teniendo en cuenta que la suma asegurada para cada uno de los amparos descritos en los diferentes numerales de la condición 1. de la presente póliza, es como sigue:

Para los amparos descritos en los numerales 1.1., 1.2., 1.4., 1.5., 1.6., 1.7. y 1.8. de la condición 1. de esta póliza, la sumatoria del valor asegurado de todos los bienes asegurados definidos en esta condición 9.

Para el amparo descrito en el numeral 1.3. el valor de reposición de las calderas u otros aparatos generadores de

vapor, instalados en la copropiedad para uso de la misma.

Para el amparo descrito en el numeral 1.9. Hasta el 5% del valor asegurado de las áreas e inmuebles de propiedad común, o el valor que el tomador o el asegurado declaren a AIG SEGUROS como valor de reposición de los vidrios de propiedad común.

Para el amparo descrito en el numeral 1.10., el valor de reposición de todos los equipos eléctricos y electrónicos de propiedad de la copropiedad.

Para el amparo descrito en numeral 1.11. el valor de reposición de la maquinaria.

Para el amparo descrito en el numeral 1.12., el valor de reposición de muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos y maquinaria de propiedad de la copropiedad asegurada.

Parágrafo: Si algún o algunos de los bienes, definidos en la condición 8. De esta póliza, no figuran con suma asegurada independiente, en el respectivo cuadro de declaraciones, tales bienes no gozarán de ninguno de los amparos cubiertos por la misma.

10. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado a los bienes asegurados, estos tienen un valor asegurable, superior a la suma asegurada, la copropiedad asegurada será considerada como su propio asegurador por la diferencia entre dichos valores y, por tanto, soportara la parte proporcional que le corresponda de la pérdida o daño.

Parágrafo. No será necesario inventario o tasación de los bienes no dañados o afectados por un siniestro, cuando la cantidad reclamada a título de indemnización no exceda del equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del siniestro.

11. OBLIGACIONES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, la copropiedad asegurada tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.

Además, debe informar a AIG SEGUROS la ocurrencia del siniestro dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

La copropiedad asegurada no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de AIG SEGUROS o de sus representantes. Si AIG SEGUROS no se hace presente en



el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del siniestro, la copropiedad asegurada podrá iniciar la remoción de los escombros.

Cuando la copropiedad asegurada no cumpla con estas obligaciones AIG SEGUROS deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Al presentar la reclamación y sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al asegurado, la copropiedad asegurada deberá obtener y entregar o poner de manifiesto a AIG SEGUROS los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier informe o documento que AIG SEGUROS requiera para comprobar la ocurrencia del siniestro y su cuantía”.

12. DERECHOS DE AIG SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de esta póliza, AIG SEGUROS podrá:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar la causa y extensión del siniestro.
- Colaborar con la copropiedad asegurada para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada AIG SEGUROS a encargarse de la venta de los bienes salvados ni la copropiedad asegurada podrá hacer abandono de los mismos a AIG SEGUROS.

Las facultades conferidas a AIG SEGUROS por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras la copropiedad asegurada no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o que retira la reclamación presentada.

Cuando la copropiedad asegurada o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de AIG SEGUROS o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AIG SEGUROS deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

13. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La copropiedad asegurada perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

Cuando la copropiedad asegurada renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

14. PAGO DEL SINIESTRO.

AIG SEGUROS efectuara el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la copropiedad asegurada o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante AIG SEGUROS de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano. Vencido este plazo, AIG SEGUROS reconocerá y pagara al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El contrato de reaseguro no varía este contrato de seguro celebrado entre el tomador y AIG SEGUROS y la oportunidad en el pago de este, en caso de siniestro no podrá diferirse a pretexto del seguro.

15. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en el Cuadro de Declaraciones de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo de la copropiedad asegurada.

16. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por AIG SEGUROS, pero se entenderá restablecida automáticamente desde dicho momento, en el monto de la indemnización pagada.

Tal restablecimiento dará derecho a AIG SEGUROS al cobro de la prima proporcional correspondiente al periodo comprendido entre la fecha del siniestro y la fecha de expiración de la vigencia de la presente póliza.

17. DERECHOS SOBRE SALVAMENTO

Cuando la copropiedad asegurada sea indemnizada, los bienes salvados o recuperados quedaran de propiedad de AIG SEGUROS. La copropiedad asegurada participara proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de



descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AIG SEGUROS, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

18. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el tomador o asegurado avise por escrito la revocación a AIG SEGUROS, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según el procedimiento de corto plazo que se explica en el Parágrafo de esta condición.
- Treinta (30) días hábiles después que AIG SEGUROS haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el termino previsto para el efecto en el cuadro de declaraciones de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, AIG SEGUROS devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

Parágrafo. La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

19. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 11 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "Recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía telex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado en el número de abono correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

20. NORMAS LEGALES

En lo no previsto en la presente póliza se aplicarán las disposiciones del código de comercio colombiano.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad Bogotá D.C., en la

República de Colombia.

FORMA INC504199

AMPARO OPCIONAL DE HURTO SIMPLE (SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA)

Por convenio entre AIG SEGUROS y el tomador, el cual se hará constar en el "Cuadro de Declaraciones", la "Póliza de Todo Riesgo para Copropiedades", a la cual accede este anexo, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

1. AMPARO.

CUBRE, HASTA POR LA SUMA INDICADA COMO VALOR ASEGURADO, LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, QUE SE DESCRIBAN EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA COMO CUBIERTOS POR ESTE AMPARO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ÁREAS, PREDIOS E INMUEBLES ALLÍ TAMBIÉN INDICADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE, SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTE DELITO.

2. EVENTOS NO CUBIERTOS

PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIO.

Todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de la póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin ninguna modificación.

AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por convenio entre AIG SEGUROS y el tomador, el cual se hará constar en el "Cuadro de Declaraciones", la póliza de todo riesgo para copropiedades, a la cual acceda este anexo, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

1. AMPARO

CON SUJECIÓN A LAS DEFINICIONES MÁS ADELANTE CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN 3., A LAS SUMAS ASEGURADAS Y A LOS DEDUCIBLES ESPECIFICADOS PARA ESTE AMPARO OPCIONAL EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA, AIG SEGUROS SE OBLIGA INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y MORALES, LOS DAÑOS MATERIALES Y LAS LESIONES PERSONALES QUE LA COPROPIEDAD ASEGURADA CAUSE A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR LOS



CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LAS LEYES COLOMBIANAS, COMO CONSECUENCIA DE:

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS COPROPIETARIOS, TENEDORES, ARRENDATARIOS O POSEEDORES DE LAS UNIDADES EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL EDIFICIO O CONJUNTO EN SU CALIDAD COMO TALES, Y QUE PROVENGA DEL USO DE DICHAS UNIDADES POR PARTE DE ELLOS.
- 1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA COPROPIEDAD EN GENERAL POR LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES QUE CAUSE EL INMUEBLE MISMO, SUS PARTES COMPONENTES O COSAS QUE CAIGAN O SE ARROJEN DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2350 Y 2356 DEL CÓDIGO CIVIL, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN POR INCENDIO, EXPLOSIÓN O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA PROCEDENTE DE SUS INSTALACIONES FIJAS.
- 1.3. EL USO DE ASCENSORES, MONTACARGAS, ELEVADORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS, INSTALADOS EN LA COPROPIEDAD, PARA SERVICIO COMÚN.
- 1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COPROPIEDAD EN GENERAL COMO PATRONO O EMPLEADOR DE TRABAJADORES, EN EXCESO DEL VALOR QUE LE PUEDA LLEGAR A CORRESPONDER POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
- 1.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COPROPIEDAD EN GENERAL COMO CONSECUENCIA DE TRABAJOS QUE REALICEN CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, EXCEPTUANDO LOS QUE REALICEN EMPRESAS DE VIGILANCIA Y CELADURÍA BAJO CONTRATO CON LA COPROPIEDAD EN GENERAL.
- 1.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COPROPIEDAD EN GENERAL POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O SOCIALES QUE SE DESARROLLEN EN LOS SITIOS

DESTINADOS PARA TALES FINES, DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.

- 1.7. SIN CONSIDERACIÓN A QUE EXISTA O NO RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COPROPIEDAD, LOS GASTOS POR SERVICIOS MÉDICOS QUE, NECESARIA Y RAZONABLEMENTE, SE DEBAN DISPENSAR A TERCEROS, COMO PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, DERIVADOS DE UN EVENTO AMPARADO POR EL PRESENTE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INCLUYENDO LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, AMBULANCIA, HOSPITAL, ENFERMERA Y MEDICAMENTOS NECESARIOS HASTA POR LOS LÍMITES POR EVENTO Y POR VIGENCIA, INDICADOS PARA "GASTOS MÉDICOS" EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDA ESTE AMPARO.
- 1.8. EL USO RAZONABLE DE LA FUERZA PARA LOS PROPÓSITOS DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS Y/O A LA COPROPIEDAD ASEGURADA, POR PARTE DEL PERSONAL DE CELADURÍA Y/O VIGILANCIA VINCULADO, DIRECTAMENTE, POR CONTRATO DE TRABAJO, CON LA COPROPIEDAD ASEGURADA O CON LA EMPRESA DE VIGILANCIA QUE, CON LICENCIA LEGAL, LA COPROPIEDAD TENGA CONTRATADA LA VIGILANCIA DE LA MISMA.
- 1.9. EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LAS COSTAS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE AIG SEGUROS O DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, POR RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, ASÍ:
 - A. DEFENSA JUDICIAL RESULTANTE DE DEMANDA ADMINISTRATIVA, INFUNDADA O NO, QUE SE INSTAURE CONTRA LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
 - B. VALOR DE LA CONDENA EN COSTAS E INTERESES HASTA CUANDO SE EFECTÚE EL PAGO.
 - C. VALOR DE LAS CAUCIONES QUE SE REQUIERAN.DICHOS GASTOS Y/O COSTAS NO LOS RECONOCERÁ AIG SEGUROS ASÍ:
 1. LA COPROPIEDAD ASEGURADA AFRONTA



EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AIG SEGUROS.

2. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, AIG SEGUROS SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA QUE SEA CONSECUENCIA DE:

- 2.1 USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, AERONAVES O EMBARCACIONES DE PROPIEDAD DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA O DE TERCEROS O DE SERVICIO PÚBLICO, QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, Y DE DAÑOS A LOS OBJETOS EN ELLOS TRANSPORTADOS.
- 2.2. DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE.
- 2.3. DAÑOS A BIENES INMUEBLES DEBIDOS A LA VIBRACIÓN, REMOCIÓN O DEBILITAMIENTO DE APOYOS DE TALES INMUEBLES, TERRENOS O EDIFICIOS, O POR EXCAVACIONES, A MENOS QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS POR LA COPROPIEDAD ASEGURADA DE MANERA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA.
- 2.4. RESPONSABILIDAD EMANADA DE CUALQUIER RELACIÓN CONTRACTUAL, INCLUYENDO LA DERIVADA DE CUALQUIER CONTRATO DE DEPÓSITO, CON EXCEPCIÓN DE LA INDICADA EN EL NUMERAL 1.5. DE LA CONDICIÓN 1. AMPARO., DE ESTE SEGURO OPCIONAL.
- 2.5. DAÑOS A LAS ZONAS, ÁREAS, ELEMENTOS E INSTALACIONES COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, CAUSADOS POR LOS MISMOS EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD.
- 2.6. DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL SUELO O SUBSUELO, DEL AGUA, DEL AIRE O DE LA ATMÓSFERA, O

BIEN POR RUIDOS, A MENOS QUE SU CAUSA SEA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

- 2.7. DAÑOS Y/O DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL POR LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- 2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE POR LA PÉRDIDA O DAÑO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES APARCADOS EN SITIOS O PLAZAS PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS O EN CUALQUIER OTRO SITIO.
- 2.8. ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- 2.9 HURTO O HURTO CALIFICADO DE BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE CADA UNA Y/O CUALESQUIERA DE LAS INSTALACIONES O UNIDADES EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL INMUEBLE.
- 2.10 PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, A LOS COPROPIETARIOS Y A LA COPROPIEDAD, PROVENIENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ASEGURADOS, ORIGINADA EN CUALQUIER RECLAMACIÓN, INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, POR TODO **ACTO CULPOSO**, REAL O PRESUNTO, COMETIDO POR LOS ASEGURADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO **DIRECTORES O ADMINISTRADORES** DE LA COPROPIEDAD.

3. DEFINICIONES.

Asegurado: La copropiedad asegurada en general incluyendo **La Junta Administradora**, el administrador o los administradores de la misma o de su junta de administración y los empleados de estos, para efecto del amparo descrito en el numeral 1.1. de la condición 1. – amparo, del presente seguro de responsabilidad civil extracontractual, el término asegurado comprende también los copropietarios, tenedores, arrendatarios o poseedores de cualquiera de las unidades en que se halle dividido el edificio, conjunto o inmueble, en su calidad como tales.

Tercero: Persona diferente al asegurado y tomador de este amparo opcional. Para los casos amparados, de responsabilidad civil extracontractual de la copropiedad en general y los cubiertos bajo el numeral 1.1. De la condición 1, el término “tercero” comprende también a los copropietarios, tenedores, arrendatarios o poseedores de cualquiera de las unidades en que se halle dividido el edificio o conjunto inmueble.



Bienes de Terceros: Bienes que no sean de propiedad de la copropiedad asegurada ni sobre los cuales esta ejerza propiedad, posesión o tenencia, ni estén bajo su control o cuidado por encargo de otro.

4. INDEMNIZACIÓN

El pago de cualquier indemnización, se hará con sujeción al deducible, a los límites estipulados para este amparo en el "Cuadro de Declaraciones" de la póliza y al artículo 1127 del código de comercio colombiano, que dice el Seguro de Responsabilidad Civil tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las demás prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

Salvo que medie autorización previa de AIG SEGUROS, otorgada por escrito, la copropiedad asegurada no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración de la copropiedad asegurada sobre la material de los hechos constitutivos del accidente.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del perjuicio o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el condominio asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.

En desarrollo del artículo 1044 del Código del Comercio, AIG SEGUROS podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o la copropiedad asegurada.

5. PRESCRIPCIÓN.

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente a la copropiedad asegurada, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de la póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin ninguna modificación.

AMPARO OPCIONAL DE GARAJES Y APARCADEROS

Por convenio entre AIG SEGUROS y el tomador, el cual se hará constar en el "Cuadro de Declaraciones", la póliza de todo riesgo para copropiedades, a la cual accede este

amparo, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

1. AMPARO

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA LA COPROPIEDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE:

EL HURTO CALIFICADO, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS (EXCLUIDOS CONTENIDO Y CARGA) MIENTRAS SE ENCUENTREN UBICADOS EN LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD AMPARADA DESTINADOS A GARAJES O SITIOS DE APARCAMIENTO.

SE EXCLUYE EXPRESAMENTE EL HURTO CALIFICADO COMETIDO POR PERSONAS EMPLEADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.

DENTRO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE LA COPROPIEDAD, SE LIMITAN LAS PRESTACIONES DE AIG SEGUROS A:

- A. EN CASO DE DAÑO O DETERIORO CAUSADO A LOS VEHÍCULOS, A LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN MENOS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.
- B. EN CASO DE DESTRUCCIÓN O HURTO CALIFICADO, AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, EN EL DÍA DEL SINIESTRO MENOS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE, PERO EN TODO CASO, SIN EXCEDER DE LA SUMA MÁXIMA INDEMNIZABLE POR SINIESTRO, ESPECIFICADA EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES".

El presente amparo no cubre responsabilidad civil diferente de la derivada del contrato de depósito de vehículos automotores, propia del desarrollo de las actividades de la copropiedad.

Todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de la póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin ninguna modificación.

SEGURO OPCIONAL DE PERMANENCIA Y TRANSPORTE DE DINERO Y VALORES

Por convenio entre AIG SEGUROS y el tomador, la póliza de todo riesgo para copropiedades a la cual acceda éste amparo, porque con el título arriba anotado y con suma asegurada se haga constar en su respectivo "Cuadro de



Declaraciones”, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

AMPARO.

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN FÍSICA OCACIONADA POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LA “CONDICIÓN 5. EXCLUSIONES” DE LA PÓLIZA, DE DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES Y DOCUMENTOS QUE CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD DE SER CONVERTIDOS EN DINERO EFECTIVO, ASÍ COMO DE CHEQUES CRUZADOS, COMPROBANTES DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DINERO A TÍTULO “NOMINATIVO”, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN PODER O BAJO RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD, HASTA POR LAS SUMAS INDICADAS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA COMO MÁXIMAS INDEMNIZABLES POR PÉRDIDAS, ASÍ:

- A. DENTRO DE CAJA FUERTE, EN LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA QUE ESTÉ UBICADA EN LOS PREDIOS DE ESTA ÚLTIMA.
- B. FUERA DE CAJA FUERTE, EN LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA QUE ESTÉ UBICADA EN LOS PREDIOS DE ESTA ÚLTIMA.
- C. EN TRÁNSITO O TRANSPORTE URBANO.

LA FRASE “EN TRÁNSITO O TRANSPORTE URBANO” SIGNIFICA EL PERÍODO DE TIEMPO QUE COMIENZA CON EL MOVIMIENTO, POR VÍA TERRESTRE, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, DEL DINERO Y/O VALORES AMPARADOS, DESDE LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA HASTA LAS INSTALACIONES DE BANCOS Y/O ENTIDADES FINANCIERAS Y VICEVERSA.

Todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de la póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin ninguna modificación.

SEGURO OPCIONAL DE MANEJO E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Por convenio entre AIG SEGUROS y el tomador, la póliza de todo riesgo para copropiedades a la cual acceda éste amparo, porque con el título arriba anotado y suma asegurada se haga constar en su respectivo “Cuadro de Declaraciones”, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

1.1. PÉRDIDAS POR ACTOS DOLOSOS

AIG SEGUROS AMPARA AL ASEGURADO, CONTRA PÉRDIDAS DE DINERO, VALORES U OTROS

BIENES DE SU PROPIEDAD O EN SU PODER A CUALQUIER TÍTULO, QUE SE DESCUBRAN, POR PRIMERA VEZ, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNO O MÁS ACTOS FRAUDULENTOS O DOLOSOS COMETIDOS POR CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, YA SEA ACTUANDO POR SI MISMO O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS, SEAN EMPLEADOS O NO DEL ASEGURADO, HASTA UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA AL LIMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA.

LOS ACTOS DESHONESTOS Y DOLOSOS A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO DEBEN SER COMETIDOS POR EL EMPLEADO CON LA INTENCIÓN DE:

- A) CAUSAR AL ASEGURADO UNA PERDIDA, Y/O
- B) OBTENER BENEFICIO INDEBIDO PARA SÍ MISMO, O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN DESIGNADA POR ÉL, DISTINTOS A SALARIOS, COMISIONES, HONORARIOS, BONIFICACIONES, PRESTACIONES, PREMIOS, PARTICIPACIONES DE UTILIDADES, PENSIONES U OTROS BENEFICIOS DE EMPLEADOS, DEVENGADOS POR ÉL DURANTE EL NORMAL DESARROLLO DE SU EMPLEO.

1.2. PÉRDIDAS OCACIONADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS.

PARA EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO BAJO EL NUMERAL 1.1. ANTERIOR, EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE, NO OBSTANTE ATRIBUIRSE UNA PÉRDIDA A ACTOS DOLOSOS COMETIDOS POR UNO O MÁS EMPLEADOS, NO SEA POSIBLE PARA EL ASEGURADO PRECISAR NOMBRES O SINDICAR CONCRETAMENTE AL EMPLEADO O EMPLEADOS CAUSANTES DE LA MISMA, AIG SEGUROS PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL ASEGURADO, PREVIA PRESENTACIÓN, POR PARTE DE ÉSTE DE LA RESPECTIVA DENUNCIA PENAL EN AVERIGUACIÓN Y, EN TODO CASO, AL RECIBO DE LAS PRUEBAS QUE AGREDITEN, RAZONABLEMENTE Y EN LA MEDIDA EN QUE FUERE POSIBLE PARA EL ASEGURADO, QUE LA PÉRDIDA RECLAMADA ES CONSECUENCIA DE ACTOS DOLOSOS DE UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES

ESTE AMPARO OPCIONAL NO CUBRE PÉRDIDAS:



- 2.1. NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO Y AQUELLAS OCURRIDAS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL AMPARO RETROACTIVO, SEÑALADA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” DE LA MISMA.
- 2.2. PROVENIENTES DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA NOTIFICADA A LOS ASEGURADORES DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- 2.3. PROVENIENTES DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA CONOCIDA POR EL ASEGURADO ANTES DEL COMIENZO DE LA PÓLIZA Y NO INFORMADA POR ÉL A AIG SEGUROS ANTES DE LA FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.
- 2.4. CAUSADAS POR CUALQUIER ACTO INTENCIONAL O DOLOSO DEL ASEGURADO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS SOCIOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LOS REPRESENTANTES LEGALES.
- 2.5. POR LUCRO CESANTE O INGRESOS ESPERADOS QUE DEJE DE OBTENER EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA INCLUYENDO, ENTRE OTROS, INTERESES Y DIVIDENDOS.
- 2.6. POR FALTANTES DE INVENTARIO, NO OBSTANTE LA ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 1.2. LOS FALTANTES DE INVENTARIO ESTARÁN AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUANDO EL ASEGURADO PRESENTE PRUEBAS CONCLUYENTES DE QUE TALES FALTANTES SE DEBIERON A UN ACTO FRAUDULENTO DE UNO O VARIOS EMPLEADOS PLENAMENTE IDENTIFICADOS.

NO SE CONSIDERARÁN COMO PRUEBAS LOS CÓMPUTOS O CONTABILIZACIONES DE PÉRDIDAS DE INVENTARIO LLEVADAS A “PÉRDIDAS Y GANANCIAS” O DE COMPARACIÓN DE REGISTROS DE INVENTARIOS CON EL INVENTARIO FÍSICO;
- 2.7. OCASIONADAS POR CRÉDITOS QUE EL ASEGURADO OTORQUE A SUS EMPLEADOS O TRABAJADORES.
- 2.8. PÉRDIDA DE O DAÑO DE DINERO, VALORES U OTROS BIENES QUE SEA OCASIONADA POR DESGASTE, USO, DETERIORO

GRADUAL, POLILLA, Y SIMILARES.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES

Los siguientes términos, cada vez que se utilicen en este amparo, tendrán el significado que le corresponda de los que se especifican a continuación:

- 3.1. **Actos Dolosos o Fraudulentos:**
Significa las pérdidas provenientes de falsificación, desfalco, hurto calificado, hurto simple o abuso de confianza, según se definen en el código penal colombiano.
- 3.2. **Dinero:**
Significa dinero en circulación, monedas, billetes, oro y plata, cheques viajeros, cheques de gerencia y giros postales destinados a venta pública.
- 3.3. **Empleado:**
Significa cualquier persona que tenga contrato de trabajo con el asegurado en los términos del artículo 22 del código sustantivo del trabajo, esto es, que se obliga a prestar un servicio personal al asegurado, bajo continua dependencia o subordinación y mediante una remuneración.

El seguro otorgado por el presente amparo se extiende automáticamente a amparar cualquier nuevo empleado contratado por el asegurado dentro de la vigencia de este amparo. Además comprende la extensión del amparo a los primeros treinta (30) días transcurridos después de terminada la vinculación laboral del empleado con el asegurado, con sujeción, no obstante, a lo estipulado en la condición cuarta del presente amparo.
- 3.4. **Valores:**
Significa todo documento o título (negociable y no negociable) o contratos representativos de dinero u otros bienes, incluyendo sellos de impuestos y otras estampillas de uso corriente, cheques y tiquetes, excluyendo dinero en efectivo.

CONDICIÓN CUARTA CANCELACIÓN DEL SEGURO DE ALGÚN EMPLEADO.

El amparo 1.1. De la condición primera se considerará cancelado respecto de cualquier empleado:

- a) Inmediatamente después del descubrimiento por el asegurado, o por cualquier socio que no sea cómplice de tal empleado, de cualquier acto fraudulento o de mala fe cometido por algún empleado;



- b) Inmediatamente después de que cualquier empleado deje, legalmente, de ser empleado del asegurado.
- c) Si antes de la emisión de este amparo, cualquier seguro de manejo a favor del asegurado o de un predecesor suyo en interés, que ampare a uno o más de los empleados del asegurado, hubiera sido cancelado con respecto a cualquiera de esos empleados, por medio de un aviso de cancelación; dado por escrito por la aseguradora que emitió el seguro o por AIG SEGUROS, y esos empleados hubieran sido reincorporados bajo la cobertura del seguro de manejo, o del seguro que lo substituya. AIG SEGUROS no será responsable respecto de tales empleados, a menos que convenga, por escrito, específicamente, incluirlos bajo la cobertura de este amparo.

CONDICIÓN QUINTA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada establecida en el "Cuadro de Declaraciones" del presente amparo constituye el límite máximo de responsabilidad de AIG SEGUROS. El pago de una pérdida amparada por esta póliza, disminuirá la suma total asegurada.

Además se tendrán en cuenta las siguientes provisiones:

- 5.1. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos, descubiertos, por primera vez, durante la vigencia de la presente póliza, de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo empleado, se considerarán como un solo siniestro.
- 5.2. El conjunto de pérdidas, descubiertas, por primera vez, durante la vigencia de la presente póliza, provenientes de un mismo evento, se considerarán como un solo siniestro.

Habrà unidad de evento cuando exista identidad de delito criminal, de medio y de resultado prescindiendo del número de años durante los cuales este amparo tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de AIG SEGUROS no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de periodo en periodo y en ningún caso excederá los límites de responsabilidad establecidos en el "Cuadro de Declaraciones" del presente amparo.

Todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de la póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin ninguna modificación.

AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE ÁREAS Y/O INMUEBLES INUTILIZADOS POR UN SINIESTRO

1. AMPARO.

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. SE OBLIGA A SUFRAGAR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN QUE LOS COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ASEGURADO, EN PROPORCIÓN AL TAMAÑO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS PRIVADAS, DEBEN PAGAR, MENSUALMENTE, A LA COPROPIEDAD EN GENERAL, POR LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS Y/O INMUEBLES DE PROPIEDAD COMÚN, CUANDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA A LA CUAL ESTE AMPARO ACCEDA PORQUE SE HAYA HECHO CONSTAR (CON SU RESPECTIVO NOMBRE Y VALOR ASEGURADO) EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA MISMA, TALES ÁREAS Y/O INMUEBLES NO SE PUEDAN UTILIZAR COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL AMPARO BÁSICO DE LA MENCIONADA PÓLIZA.

2. RIESGOS NO AMPARADOS.

"AIG SEGUROS" NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS CUOTAS AMPARADAS PROVENIENTES DE LA INUTILIZACIÓN DE ÁREAS Y/O INMUEBLES DE PROPIEDAD COMÚN, POR:

- 2.1. EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ORDENANZA O LEY QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES.
- 2.2. INTERFERENCIA EN LA COPROPIEDAD DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS CON EL PROPÓSITO DE IMPEDIR LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES O LA REANUDACIÓN DE SU UTILIZACIÓN.
- 2.3. PÉRDIDAS DE UTILIDAD Y CUALQUIERA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL.

3. LÍMITE INDEMNIZABLE.

La responsabilidad de AIG SEGUROS se limita a la parte o proporción de la cuota mensual de administración que sobre la parte de las áreas y/o inmuebles inutilizadas por el siniestro, cada copropietario normalmente debería pagar a la administración de la copropiedad, dentro de los seis (6) meses consecutivos siguientes al quinceavo (15°) día de ocurrencia del siniestro, sin importar la fecha



de expiración de la vigencia de la póliza, con un máximo indemnizable limitado por la suma que figure como asegurada para el presente amparo en el "cuadro de declaraciones" de la póliza.

Las cuotas de administración anotadas se sufragarán solo durante el período de tiempo que normalmente se requiera para poder restablecer la utilización normal de las áreas y/o inmuebles comunes dañados, pero sin exceder del tiempo necesario para su reconstrucción,

reparación o reemplazo.

Todas las condiciones de la póliza, a la cual acceda esta cobertura, no modificadas por el presente amparo, continúan en vigor.

Firma Autorizada
**AIG SEGUROS
COLOMBIA S.A**

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (7) 643 9966
Fax (7) 643 9922

BARRANQUILLA

Carrera 53 No. 82-86 Piso 9
Edificio Ocean Tower
PBX: (5) 378 6910
Fax: (5) 378 6937

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 2920

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244

E-mail: Servicioal.Cliente@aig.com

Página web: www.aig.com.co



Anexo de Asistencia Jurídica

1. COBERTURA:

SIEMPRE QUE SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS O COBERTURAS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR UN SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL CONSULTIVA, PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO Y ENCAMINADA, DE MANERA PREVENTIVA, A RESOLVER LAS DUDAS E INTERROGANTES JURÍDICOS QUE EL USUARIO PLANTEE VÍA TELEFÓNICA O VÍA INTERNET Y QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN LAS ÁREAS DEL DERECHO QUE SE ESPECIFICAN MÁS ADELANTE. ESTE SERVICIO INCLUYE LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS.

QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO ENTRE LAS PARTES QUE LA ASISTENCIA JURÍDICA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO NO ES OFRECIDA DIRECTAMENTE POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., SINO POR TERCEROS CONTRATADOS POR ÉSTA, DEBIDAMENTE CALIFICADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Áreas del derecho (especialidades) comprendidas por este anexo:

1. Asesoría en derecho laboral: modalidades de contratación laboral, terminación del contrato laboral cuando existe justa causa para dar por terminado y que derechos y obligaciones surgen ante un despido sin justa causa. Prestaciones especiales a cargo del empleador, prestaciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, asuntos relacionados con pactos y convenciones colectivas de trabajo, régimen legal de los sindicatos y su control por parte del gobierno nacional y los demás temas que trate el código laboral colombiano y sus leyes reglamentarias.
2. Asesoría en derecho civil: existencia y fin de las personas, derecho de familia como por ejemplo las obligaciones entre los cónyuges y para con sus hijos, las figuras jurídicas para proteger el patrimonio de familia, el régimen de la sociedad conyugal, las causales para promover el divorcio y los eventos y consecuencias jurídicas de la disolución del matrimonio, derecho de menores. Régimen legal de los bienes muebles e inmuebles. Sucesiones. Celebración, ejecución y finalización de contratos de carácter civil.
3. Asesoría en derecho policivo: formulación de peticiones y reclamaciones ante las autoridades de policía civil como de tránsito. Obtención de permisos y licencias de

funcionamiento para el desarrollo de actividades de negocios o espectáculos. Formulación de denuncias y contravenciones ante las autoridades de policía.

4. Asesoría en derecho comercial: principales obligaciones de los comerciantes, que actividades se consideran mercantiles y las consecuencias jurídicas de tal evento. Constitución, funcionamiento de los diversos tipos de sociedades comerciales, procedimientos relacionados con la crisis empresarial tales como acuerdos de reestructuración y concordatos, liquidación. Régimen legal de los bienes mercantiles, venta y adquisición de establecimientos de comercio, los derechos que confiere la propiedad industrial, las patentes de invención y los registro de marcas y signos distintivos. Títulos valores tales como letras de cambio, pagarés, cheques, facturas cambiarias de compraventa, certificados de depósitos, conocimientos de embarque, acerca de su creación, circulación y exigibilidad. Derechos y obligaciones que se generan a partir de contratos de carácter mercantil. Régimen legal del sistema financiero, sector bancario y real.
5. Asesoría en derecho público y administrativo: procedimientos administrativos, agotamiento de la vía gubernativa, revocatoria directa de los actos administrativos. Control y procedimientos ante la jurisdicción contencioso administrativa régimen de la contratación estatal, trámite de quejas presentadas ante entidades de la administración como superintendencias, organismos de seguridad y otros. Régimen de aprovechamiento forestal, el plan de ordenamiento territorial, el código de minas, el código nacional de recursos naturales, el estatuto aduanero, el estatuto de notariado y registro. Acción de tutela, populares y de grupo.
6. Asesoría en derecho internacional: procedimiento para la aprobación de tratados internacionales en nuestro país. Tratados internacionales incorporados a la legislación colombiana que se encuentren en plena vigencia. Aplicación del derecho internacional y supranacional en materia de propiedad industrial y patentes. Régimen legal aplicable a los contratos de carácter internacional. Trámites para que las decisiones de autoridades extranjeras produzcan efectos jurídicos en nuestro país y viceversa. Trámites para que los actos jurídicos celebrados en el exterior produzcan plenos efectos jurídicos en nuestro país y viceversa.

null



7. Asesoría en derecho constitucional: principios fundamentales, derechos fundamentales y su protección. Garantías y deberes constitucionales participación democrática de los ciudadanos. Organización del estado. Elecciones y organización territorial. Órganos de control. De la organización territorial régimen económico y de hacienda pública. Reforma de la constitución. Jurisprudencia de la corte constitucional en diversos temas de interés. Y todos los temas relacionados con la protección de los derechos consagrados en la constitución política de Colombia.
8. Asesoría en derecho tributario y aduanero: impuesto a la renta, ganancias ocasionales, remesas, ajuste integral por inflación a partir del año de 1992, obligaciones del agente retenedor, conceptos sujetos a retención en la fuente, impuesto sobre las ventas, hecho generador del impuesto, causación del impuesto, responsables del impuesto, base gravable, tarifas, bienes exentos, determinación del impuesto a cargo del régimen común, régimen simplificado, procedimientos y actuaciones especiales. Impuesto de timbre nacional actuaciones gravadas y sus tarifas, causación, pago del impuesto, facultades de la administración para el control y recaudo, obligaciones y prohibiciones, sanciones. Impuestos distritales y municipales procedimientos tributarios, deberes y obligaciones formales, determinación del impuesto e imposición de sanciones, régimen probatorio, extinción de la obligación tributaria, cobro coactivo, intervención de la administración.
9. Consultas sobre propiedad intelectual y otros trámites comunes: para las pequeñas y medianas empresas, se resuelven consultas relacionadas con: cumplimiento de reglamentos técnicos ante la superintendencia de industria y comercio; requisitos para importar y exportar; trámites propiedad intelectual, marcas y patentes;
10. Asesoría en copropiedades: consultas acerca de la ley 675 de 2001 referente a propiedad horizontal.
11. Notariado y registro: estudios de títulos, asesoría para trámites notariales y ante oficinas de registro de instrumentos públicos y otros temas relacionados.

1.2. Límites del servicio. En virtud del presente anexo, el asegurado tendrá derecho a:

- Doce (12) llamadas de consulta al año, máximo cuatro (4) mensuales, dentro de las áreas de especialidad, con un límite de diez minutos por llamada.

- Solicitar la revisión de hasta tres (3) documentos anuales que se recibirán únicamente en fotocopia por correo, vía fax o electrónica, dentro de las áreas de especialidad con un máximo de 30 páginas por documento revisado. La revisión documental no se computará como una llamada dentro del límite de las doce llamadas anuales a que se refiere el numeral anterior (los documentos recibidos no serán retornables).
- La elaboración de una (1) minuta al año.
- Las consultas que se absolverán no implican litis, conciliación, transacción o envío de correspondencia física por parte de nuestros abogados.
- Los conceptos serán principalmente emitidos en forma verbal o por escrito a través de correo electrónico, a solicitud del afiliado. También podrán emitirse por vía fax, en los casos en que se requiera respuesta por este medio, pero la respuesta nunca superará las dos (2) hojas.
- La respuesta a las consultas, tanto telefónicas como por internet, elevadas por el asegurado, se responderán en un término no superior a 24 horas hábiles contadas a partir de su recepción.
- El servicio operará de lunes a viernes entre las 7 a.m. Y las 7 p.m. Y no deberá entenderse como un servicio de emergencia sino de asistencia, orientación y asesoría jurídica.

2. EXCLUSIONES:

NO SON OBJETO DE COBERTURA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

2.1. CONSULTAS DE RAMAS DEL DERECHO QUE NO ESTÉN INCLUIDAS EN LAS ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN YA SEÑALADAS.

2.2. LA ASISTENCIA JURÍDICA QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO POR SU CUENTA, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.3. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO.

2.4. DE MANERA EXPRESA SE EXCLUYE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA TODAS LAS

null



CONSULTAS REFERENTES AL DERECHO PENAL Y LOS ASUNTOS LITIGIOSOS.

2.5. ASISTENCIA JURÍDICA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

2.6. ASISTENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE CONTRATOS DE SEGUROS, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, POR RECLAMACIONES Y CUALQUIER TEMA RELACIONADO.

3. ÁMBITO TERRITORIAL:

El servicio de asistencia legal de que trata este anexo se prestará en todo el territorio nacional y solo se refiere a las normas de la república de Colombia.

4. GARANTÍA DEL SERVICIO:

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de los mismos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aún cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio sólo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

Teléfonos de Atención: 018000110017 a nivel nacional y en Bogotá al 3139940.

Página web de asistencia: www.prelegalassist.com/aig

Firma Autorizada
**AIG SEGUROS
COLOMBIA S.A.**

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Carrera 53 No. 82-86 Piso 9
Edificio Ocean Tower
PBX: (5) 378 6910
Fax: (5) 378 6937

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244

E-mail. Servicioal.Cliente@aig.com

Página web: www.aig.com.co

null



AMPARO DE ASISTENCIA A LA COPROPIEDAD

Queda entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición de conformidad con el artículo 1110 del Código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

Mediante el presente anexo, **AIG Seguros Colombia S.A.**, en adelante la Compañía, asegura los servicios de asistencia domiciliaria contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.

En virtud del presente anexo, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en las áreas comunes del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. En aquellos casos en que este expresamente declarado en el cuadro de declaraciones, la cobertura se extenderá a cubrir las áreas privadas de la copropiedad.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. Copropiedad asegurada: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado"

4. Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, y eléctricas.

5. Áreas Privadas: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura del inmueble, las instalaciones eléctricas, hidráulicas, telefónicas, de gas, que sean de propiedad y uso exclusivo de cada uno de los propietarios de las unidades que conforman la copropiedad.

6. Áreas Comunes: Conjunto de elementos integrados a la construcción, tanto en el interior como en el exterior, tales como muros, escaleras, techos, instalaciones generales de electricidad, redes hidráulicas, redes telefónicas, redes de gas, zonas de parqueo, antenas comunales, salones comunales, zonas de circulación, zonas de control y vigilancia, zonas verdes y de jardinería, ascensores, vestíbulos, zonas de recreación y deporte y aquellas que por definición legal pertenecen al mismo tiempo a todos los propietarios de las áreas privadas, y por tanto no son de uso exclusivo de un propietario de área privada en particular.

Para efectos del presente anexo las zonas y/o elementos de construcción que hagan parte de zonas privadas serán consideradas como tales y no serán objeto de cobertura, aún cuando las mismas se estipulen como área común en el Reglamento de Copropiedad

7. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué y Neiva. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Sexta del presente Anexo.

CUARTA: COBERTURA

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS ÁREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PLOMERÍA:

1.1. LA COMPAÑÍA ENVIARÁ, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS INTERNAS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:



1.1.1 CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.

1.1.2. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.

1.1.3. CUANDO SE TRATE DE DESTAPONAMIENTO DE SIFONES INTERNOS DE LA VIVIENDA QUE NO DEN A LA INTEMPERIE, SIEMPRE QUE NO INVOLUCRE CAJAS DE INSPECCIÓN Y/O TRAMPAGRASAS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE **30 SMLD** POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

1.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

1.2.1. CUANDO EL DAÑO PROVENGA DE CANALES Y BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS ESTÉN O NO COMBINADAS TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES.

1.2.2. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN DE GOTERAS, O DE REPARACIÓN DE TEJAS, TECHOS, CUBIERTAS Y/O DE CIELOS RASOS.

1.2.3. CUANDO EL DAÑO SE OCASIONE POR PROBLEMAS DE FALTA DE IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, FALTA DE EMBOQUILLADO EN PISOS, O POR HUMEDADES O FILTRACIONES

1.2.4. CUANDO EL DAÑO SE PRODUZCA EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CISTERNAS, INODOROS, DEPÓSITOS DE AGUA, GRIFOS, MEZCLADORES DE AGUA, REGISTROS, CALENTADORES DE AGUA JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, REDES CONTRA

INCENDIO Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO.

1.2.5. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS DE HIERRO GALVANIZADO, Y/O DE HIERRO FUNDIDO, Y/O DE ASBESTO CEMENTO Y/O DE CERÁMICA.

1.2.6. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN EL MOBILIARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A MUEBLES DE COCINAS, DE BAÑOS, DIVISIONES, ESPEJOS, ALFOMBRAS, TAPETES.

1.2.7. CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS,

1.2.8. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS DE LAS ÁREAS PRIVADAS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.

1.2.9. CUANDO EL DAÑO SE GENERE POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

2. COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

2.1. LA COMPAÑÍA ENVIARÁ A LA COPROPIEDAD ASEGURADA, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA COPROPIEDAD EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1.1. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE CABLES Y/O ALAMBRES ELÉCTRICOS. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE INSTALACIÓN.

2.1.2. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: TOMAS, INTERRUPTORES, ROSETAS, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ SOLAMENTE LA MANO DE OBRA.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE **30 SMLD** POR EVENTO. EL VALOR



ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

2.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA PRESENTE PROPUESTA, NO HABRÁ COBERTURA DE ELECTRICIDAD, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.2.1. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS, HALÓGENOS, BALASTROS, SOCKETS Y/O FLUORESCENTES.

2.2.2. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN ELECTRODOMÉSTICOS Y MAQUINARIA TALES COMO: MOTORES, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, MALACATES, TANQUES, ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

2.2.3. CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS.

2.2.4. CUANDO EL DAÑO SE GENERÉ POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA, ASÍ COMO LOS ARREGLOS EN LAS REDES PÚBLICAS DE SUMINISTRO.

3. COBERTURA DE CERRAJERÍA.

3.1. CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DE ALGUNA DE LAS PUERTAS EXTERIORES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ A LA COPROPIEDAD, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LAS LABORES PARA PERMITIR EL ACCESO POR DICHA PUERTA Y ARREGLAR O EN CASO NECESARIO SUSTITUIR LA CERRADURA DE LA MISMA POR UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE **30 SMLD** POR EVENTO. EL VALOR

ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

3.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA PRESENTE PROPUESTA, NO HABRÁ COBERTURA DE CERRAJERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A LAS ÁREAS PRIVADAS DE LA COPROPIEDAD, LAS PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMPOCO LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS (INCLUYENDO HOJAS Y MARCOS).

CUANDO LA COPROPIEDAD ESTE ASEGURANDO ÁREAS TOTALES SI SE CUBRIRÁN LAS PUERTAS DE ACCESO A LAS ÁREAS PRIVADAS.

4. COBERTURA DE VIDRIOS.

4.1. CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ LA COPROPIEDAD ASEGURADA, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA INICIAR LAS LABORES DE SUSTITUCIÓN DE LOS VIDRIOS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE **30 SMLD** POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

4.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

4.2.1. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETAN EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA.



4.2.2. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

4.2.3. TODA LÁMINA DE VIDRIO DE CUALQUIER DIMENSIÓN, EN DONDE SE EVIDENCIE VENCIMIENTO EN EL ARCO DE ESFUERZO DEBIDO A DETERIORO DEL MARCO

PARAGRAFO: EN CASO DE QUE LA LÁMINA SE ENCUENTRE ROTA POR GOLPE CONTUNDENTE Y EL MARCO DETERIORADO, SE REALIZARÁ EL CAMBIO DE LA LÁMINA TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO REALICE LA SUSTITUCIÓN DEL MARCO DE LA VENTANA.

5. COBERTURA DE JARDINERIA.

5.1. CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN LA COPROPIEDAD DERIVADO DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS O IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS PROPIETARIOS, LAS PLANTAS DE LOS JARDINES DE LAS ÁREAS COMUNES SE VEAN AFECTADAS, SE ENVIARA UN ESPECIALISTA PARA ADELANTAR LOS TRABAJOS DE JARDINERÍA Y REHABILITAR LA ZONA AFECTADA. LA COBERTURA PARA ESTE SERVICIO ALCANZA UN MONTO DE **40 SMDLV**.

6. COBERTURA DE CELADOR SUSTITUTO.

6.1. CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN LA COPROPIEDAD DERIVADO DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS O IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS PROPIETARIOS, EL CELADOR RESULTE HERIDO Y SE HAGA NECESARIA SU HOSPITALIZACIÓN POR MÁS DE 3 DÍAS, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN VIGILANTE PARA QUE LE SUSTITUYA POR UN PERIODO MÁXIMO DE 7 DÍAS. ESTA COBERTURA ESTARÁ LIMITADA A MÁXIMO 2 RECLAMOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.

7. GASTOS DE TRASLADO DE BIENES

7.1. CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, LAS ÁREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD QUEDEN EN TAL CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD EN ELLAS CONTENIDOS, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE ENCARGARÁ DE REALIZAR EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR ÉL, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO HASTA EL

INMUEBLE ASEGURADO CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE CUARENTA **40 SMDLV** A LA FECHA DEL SINIESTRO. LOS GASTOS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

8. TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES

8.1. LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS, RELATIVA A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

9. ORIENTACION JURIDICA

9.1. LA COMPAÑÍA REALIZARA MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA DE TALES ASPECTOS. EL LÍMITE MÁXIMO SON SEIS (6) RECLAMOS AL AÑO.

DE CUALQUIER MANERA LA COMPAÑÍA DEJA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR POR ÉL, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.

10. CONEXIÓN CON PROFESIONALES:

10.1. LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, PODRÁ INFORMAR LOS NOMBRES Y TELÉFONOS DE PINTORES, ALBAÑILES, CARPINTEROS, ORNAMENTISTAS, DECORADORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES, QUE SEAN REQUERIDOS POR ÉL. ESTE SERVICIO ES SOLO DE INFORMACIÓN, POR LO QUE LA COMPAÑÍA NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS CONDICIONES, PRECIOS Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS QUE PUEDAN LLEGAR A EJECUTAR TALES PROFESIONALES EN UN POSIBLE ACUERDO CON EL BENEFICIARIO.

QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO.

1.- NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:



ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, LA COMPAÑÍA NO CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.1. LOS SERVICIOS QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADA POR LA COMPAÑÍA.
- 1.2. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- 1.3. DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
- 1.4. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.
- 1.5. HECHOS O ACTUACIONES DEL LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
- 1.6. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- 1.7. TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE O REMODELACIÓN DEL MISMO.
- 1.8. DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.
- 1.9. DAÑOS PRE-EXISTENTES AL INICIO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA.
- 1.10. DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN.
- 1.11. DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
- 1.12. EVENTOS CATASTRÓFICOS DE LA NATURALEZA.
- 1.13. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.
- 1.14. EXPROPIACIÓN, REQUISA O DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS BIENES DEL ASEGURADO POR ORDEN DEL GOBIERNO, DE DERECHO O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD INSTITUIDA.

SEXTA: REVOCACION

La revocación o la terminación de la póliza de Seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia domiciliar se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

SEPTIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el Anexo de Asistencia.

OCTAVA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Obligaciones del asegurado

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en la tarjeta de Asistencia, debiendo informar el nombre de Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía, excepto los mencionados en la Cláusula Décima del presente Anexo.

2. Incumplimiento

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3. Pago de indemnización

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.



NOVENA: GARANTIA DE LOS SERVICIOS

La compañía dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de la compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

DECIMA: REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, la Compañía reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse

por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, la Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Teléfonos de Atención:

Desde su celular #360

Bogotá 6445360.

Línea Nacional 018000911360

Firma Autorizada

**AIG SEGUROS
COLOMBIA S.A.**

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Carrera 53 No. 82-86 Piso 9
Edificio Ocean Tower
PBX: (5) 378 6910
Fax: (5) 378 6937

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244

E-mail. Servicioal.Cliente@aig.com

Página web: www.aig.com.co

null



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará AIG SEGUROS, con base en los datos contenidos en el "Cuadro de Declaraciones", Anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del Tomador contenidas en la respectiva solicitud, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el Tomador en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

AIG SEGUROS SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, A LOS COPROPIETARIOS Y A LA COPROPIEDAD, PROVENIENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ASEGURADOS, ORIGINADA EN CUALQUIER RECLAMACIÓN, INICIADA, POR PRIMERA VEZ, CONTRA LOS ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, POR TODO **ACTO CULPOSO**, REAL O PRESUNTO, COMETIDO POR LOS ASEGURADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO **DIRECTORES** O **ADMINISTRADORES** DE LA COPROPIEDAD.

CONDICIÓN SEGUNDA. - EXTENSIONES AUTOMÁTICAS.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE A AMPARAR:

- A. EN CASO DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA DE ALGÚN ASEGURADO, LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CUALQUIER RECLAMACIÓN INICIADA CONTRA EL CONYUGE, LOS HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TALES ASEGURADOS POR **ACTO CULPOSO**, REAL O PRESUNTO, DE DICHS ASEGURADOS; SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEMANDADA SE ENCUENTRE AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- B. LAS COSTAS Y HONORARIOS DE ABOGADOS EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS POR SU PROPIA DEFENSA DENTRO DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN EN SU CONTRA,

SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEMANDADA SE ENCUENTRE AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA. TALES HONORARIOS SE RECONOCERÁN DE ACUERDO CON LA TARIFA DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS U OTRA ORGANIZACIÓN SIMILAR APROBADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y HASTA EL LÍMITE MÁXIMO ESTIPULADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, EL CUAL SERÁ PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, ESTÁN EXCLUIDOS LOS PERJUICIOS RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS:

1. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE AL HECHO QUE CUALQUIER **DIRECTOR** O **ADMINISTRADOR** HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TENÍA DERECHO;
2. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUYENDO CUALQUIER ACTO DOLOSO O FRAUDULENTO;

LA PRESENTE EXCLUSIÓN SOLO APLICARÁ SI: (A) LO ANTERIOR SE HA ESTABLECIDO MEDIANTE CUALQUIER SENTENCIA O FALLO JUDICIAL O LAUDO ARBITRAL, O (B) DICHO **DIRECTOR** O **ADMINISTRADOR** HAYA ADMITIDO POR ESCRITO LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS (1) O (2) ANTERIORES;

PARA LOS FINES DE LA DETERMINACIÓN DE LA APLICABILIDAD DE ESTA EXCLUSIÓN:

- (a). LOS **ACTOS CULPOSOS** DE O EL CONOCIMIENTO QUE POSEE CUALQUIER **DIRECTOR** O **ADMINISTRADOR** NO SERÁ IMPUTADO



- A NINGUN OTRO **DIRECTOR** O **ADMINISTRADOR**; Y
- (b). SÓLO EL CONOCIMIENTO QUE POSEE CUALQUIER REPRESENTANTE LEGAL ANTERIOR O ACTUAL DE UNA **COPROPIEDAD** SE IMPUTARÁN A ESA **COPROPIEDAD**.
3. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A CUALQUIER HECHO O **ACTO CULPOSO** ANTERIOR A LA FECHA DE COMIENZO DE LA PRIMERA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA O A CUALQUIER OTROS HECHOS O ACTOS RELACIONADOS CON AQUELLOS CONOCIDOS AL INICIO DE LA PRIMERA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;
4. , CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE COMIENZO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUE PUEDAN CONLLEVAR UNA RECLAMACIÓN CONTRA LOS ASEGURADOS.
5. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A JUICIOS, LITIGIOS, ARBITRAJES, ANTERIORES O PENDIENTES A LA FECHA DE COMIENZO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y RECLAMACIONES QUE SE DERIVEN O SE BASEN EN LOS MISMOS HECHOS.
6. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA **COPROPIEDAD**.
7. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A LA NO CONTRATACIÓN DE SEGUROS O MALA CONTRATACIÓN DE ESTOS.
8. INICIADAS O CONTINUADAS POR UN **DIRECTOR** O ADMINISTRADOR CONTRA CUALQUIER OTRO **DIRECTOR** O ADMINISTRADOR; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LAS RECLAMACIONES POR DESPIDOS IMPROCEDENTES QUE INSTAUREN ANTIGUOS EMPLEADOS.
9. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE:
- A) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE CUALQUIER MATERIAL NUCLEAR O RESIDUO NUCLEAR PROCEDENTE DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR; O
- B) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O SIMILARES DE CUALQUIER MATERIAL NUCLEAR, ENSAMBLADO NUCLEAR O CUALQUIER OTRO COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO; O
- C) LA SUPUESTA, O EFECTIVA, O LA AMENAZA DE EMISIÓN, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES; O
- D) CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES, MATERIALES O RESIDUOS NUCLEARES;
- INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A RECLAMACIONES POR DAÑOS A LA **COPROPIEDAD** O A SUS COPROPIETARIOS.
- EL TÉRMINO “CONTAMINANTE” INCLUYE (PERO NO SE LIMITA A) CUALQUIER IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TÉRMICO, INCLUIDO EL HUMO, VAPOR, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS, ALCALINOS, QUÍMICOS Y RESIDUOS.
- EL TÉRMINO “RESIDUO” INCLUYE (PERO NO SE LIMITA A) MATERIALES DESTINADOS A SER RECICLADOS, REACONDICIONADOS O REGENERADOS;
10. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE LOS ASEGURADOS CUANDO REALICEN FUNCIONES EN OTRA **COPROPIEDAD** DISTINTA A LA **COPROPIEDAD** DEFINIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA COMO TOMADORA DE LA MISMA;
11. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE:



- A) LESIONES CORPORALES, ENFERMEDAD, DOLENCIA, MUERTE O TRASTORNOS EMOCIONALES CAUSADOS A CUALQUIER PERSONA, O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A BIENES TANGIBLES, MUEBLES O INMUEBLES, INCLUIDA LA PÉRDIDA DEL USO;
 - B) DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUIDA LA PÉRDIDA DE USO DE LOS MISMOS.
12. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A:
- A) LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA DE UN PAÍS FUERA DEL LÍMITE GEOGRÁFICO ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES;
 - B) CUALQUIER ACTIVIDAD, OPERACIÓN O LITIGIO INICIADO O REALIZADO FUERA DEL LÍMITE GEOGRÁFICO ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES;
13. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, MULTAS Y/O SANCIONES IMPUESTAS POR AUTORIDADES COMPETENTES, INDEMNIZACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TENGAN CARÁCTER SANCIONADOR O EJEMPLAR. SIN EMBARGO, LOS PERJUICIOS INDIRECTOS CAUSADOS A LOS COPROPIETARIOS Y/O TERCEROS ESTARÁN CUBIERTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS PERJUICIOS RECLAMADOS NO CONTRIBUYAN O PRETENDAN EL PAGO DE MULTAS Y/O SANCIONES IMPUESTAS.

CONDICIÓN CUARTA - DEFINICIONES.

Para todos los efectos de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

- 4.1. **ACTO CULPOSO:** Significa cualquier negligencia, error, omisión o falta de diligencia de un buen hombre de negocios, incluyendo la denominada culpa grave, cometido por los **DIRECTORES** y

ADMINISTRADORES de la **COPROPIEDAD** en el ejercicio de sus funciones como tales, o cualquier asunto que se reclame contra ellos, por el solo hecho de ser **DIRECTORES** o administradores de la **COPROPIEDAD**. Aquellos **ACTOS CULPOSOS** relacionados, continuados o repetidos serán considerados como un solo **ACTO CULPOSO**.

- 4.2. **ASEGURADOS:** Significa cualquier **DIRECTOR** o **ADMINISTRADOR** pasado, actual o futuro de la **COPROPIEDAD**. La cobertura se aplicará automáticamente a los **DIRECTORES** o **ADMINISTRADORES** designados con posterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de esta póliza.

DIRECTOR: Significa cualquier persona natural, debidamente nombrada o designada como miembro de la junta o consejo directivo de la **COPROPIEDAD**.

ADMINISTRADOR: Significa cualquier persona natural, debidamente nombrada o designada por la **COPROPIEDAD** como representante legal, los suplentes del mismo, el liquidador, el factor, y quienes de acuerdo con los estatutos de la **COPROPIEDAD** ejerzan o detenten esas funciones.

El termino administrador también incluye cualquier empleado de la **COPROPIEDAD** que, sin tener representación legal de la misma, desempeñe funciones técnicas o administrativas similares a las de los administradores y que por un **ACTO CULPOSO** incurra en Responsabilidad Civil.

- 4.3. **COSTAS Y HONORARIOS:** Costas significa los gastos en que incurran los **ASEGURADOS**, que AIG SEGUROS apruebe, que resulten necesarios para la investigación, peritaje, y defensa de cualquier reclamación contra los **ASEGURADOS** incluyendo las que se causen en trámites de recursos de apelación, casación y revisión. Honorarios significa la remuneración a los abogados en la forma prevista en la extensión B. de la condición segunda.

- 4.4 **CUADRO DE DECLARACIONES:** Es el anexo que forma parte integrante del presente contrato, en el cual figuran las condiciones particulares previstas en el artículo 1047 del Código de Comercio Colombiano.



4.5. PERJUICIOS: Significa los daños por los que los Asegurados resulten jurídicamente responsables de acuerdo con una sentencia judicial u otra resolución equivalente en firme, final y vinculante, laudo arbitral en firme o transacción celebrada con el previo consentimiento por escrito de AIG SEGUROS, y las costas y honorarios causados por dicho motivo.

4.6. RECLAMACIÓN: Significa todo reclamo extrajudicial, judicial, arbitral o de cualquier otro tipo iniciado contra los Asegurados por un tercero durante la vigencia de esta póliza, fundado exclusivamente en un **ACTO CULPOSO**.

4.7. COPROPIEDAD: Significa el Tomador.

4.8. TOMADOR: Es la Copropiedad, legalmente constituida, cuya razón social se indique como Tomador en el Cuadro de Declaraciones y con la cual se ha celebrado el presente contrato de seguro.

CONDICIÓN QUINTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD (PARA TODOS LOS PERJUICIOS - INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS).

A) El límite asegurado o de responsabilidad establecido en el Cuadro de Declaraciones, es el límite total de la responsabilidad de AIG SEGUROS por todos los perjuicios amparados y provenientes de reclamaciones iniciadas, por primera vez, contra los Asegurados y comunicadas a AIG SEGUROS durante la vigencia de la presente póliza.

B) AIG SEGUROS, en cualquier momento, podrá exonerarse de toda responsabilidad derivada de una reclamación, mediante el pago a la víctima de la suma estipulada como límite asegurado.

C) Independiente del número de años en que este seguro haya estado en vigor o pueda continuar estando en vigor y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a los mismos, la responsabilidad de AIG SEGUROS no será acumulativa en monto, de año en año o de vigencia en vigencia, y en ningún caso, excederá el límite asegurado estipulado en el Cuadro de Declaraciones de la presente Póliza.

D) CONDICIÓN SEXTA

DEDUCIBLE

AIG SEGUROS será solamente responsable por los perjuicios provenientes de una reclamación, en exceso del deducible establecido en el Cuadro de Declaraciones de esta póliza. Será a cargo de cada uno de los asegurados, dicha suma en cada siniestro, la cual no podrá ser objeto de seguro. A todos los perjuicios amparados por la condición 1. se aplicará un solo deducible cuando los perjuicios tengan origen en reclamaciones en las que se aleguen los mismos o similares perjuicios.

CONDICIÓN SÉPTIMA - TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

Por acuerdo entre las partes, el Tomador de la póliza, se obliga a efectuar el pago de la prima, dentro de los términos indicados en el Cuadro de Declaraciones.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, producirá la terminación automática de la misma y dará derecho a AIG SEGUROS para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

CONDICIÓN OCTAVA – SEGUROS COEXISTENTES.

Si, sobre la responsabilidad cubierta bajo la presente póliza, los Asegurados y/o el Tomador tuvieren otro u otros seguros vigentes al momento de cualquier siniestro, AIG SEGUROS solo estará obligada a pagar la parte proporcional existente entre su límite máximo de responsabilidad y el límite global establecido en todas las demás pólizas vigentes al momento del siniestro, siempre que los Asegurados y/o el Tomador hayan actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstas produce la nulidad del presente contrato.

CONDICIÓN NOVENA - OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO.

A) El Tomador o los Asegurados deberán comunicar a AIG SEGUROS, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de iniciación de cualquier reclamación formulada contra los Asegurados, dentro de la vigencia de la presente póliza, junto con toda la documentación en su poder relacionada con dicha reclamación.



- B)** Si durante el período de vigencia se comunicara a AIG SEGUROS la iniciación de cualquier reclamación, de conformidad en el punto A. arriba mencionado, cualquier reclamación posterior, iniciada contra los Asegurados y puesta en conocimiento de AIG SEGUROS, alegándose, originada en, basada en, o atribuible a, los hechos alegados en la reclamación que fue objeto de comunicación, o alegándose cualquier perjuicio igual o similar al perjuicio alegado en la reclamación objeto de comunicación, se considerará iniciada en el momento en que la primera comunicación haya sido efectuada.
- C)** Si durante la vigencia de la presente póliza, el Tomador o los Asegurados tuvieren conocimiento de cualesquiera circunstancia que, razonablemente, permitiera suponer que pueden dar origen a una reclamación contra los Asegurados y se comunicara a AIG SEGUROS con el fin de prever tal reclamación, suministrando todos los datos necesarios respecto a las fechas y las personas involucradas, entonces cualquier reclamación que sea iniciada con posterioridad contra los Asegurados y puesta en conocimiento de AIG SEGUROS, alegándose, originada en, basada en, o atribuible a, tales circunstancias o alegándose cualquier perjuicio alegado o contenido en tales circunstancias, se considerará iniciada en el momento en que la comunicación de tales circunstancias haya sido efectuada por primera vez.
- D)** Tomar todas las medidas necesarias para evitar la extensión y propagación del siniestro, de acuerdo con el artículo 1074 del Código de Comercio.
- E)** Declarar a AIG SEGUROS los seguros coexistentes, con indicación de los aseguradores y las sumas aseguradas. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

**CONDICIÓN DÉCIMA
DEFENSA DEL ASEGURADO.**

AIG SEGUROS anticipará el pago de las costas y honorarios, antes de la resolución final de la reclamación. Los anticipos hechos por AIG SEGUROS le serán reembolsados por el Tomador o los Asegurados conjuntamente, de acuerdo con sus respectivos intereses, en caso de que el

Tomador o los Asegurados no tengan derecho, con arreglo a los términos y condiciones de esta póliza, al pago de tales perjuicios.

AIG SEGUROS no asume, sin embargo, con motivo de esta póliza, ninguna obligación de defensa. Los Asegurados tendrán el derecho y la obligación de defenderse contra toda reclamación. Los Asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, no celebrarán transacción alguna, no consentirán sentencia alguna ni incurrirán en cualesquiera pago de costas y honorarios, sin el previo consentimiento escrito de AIG SEGUROS. Solamente aquellas transacciones, sentencias consentidas, costas y honorarios de abogados aprobados por AIG SEGUROS serán indemnizables como perjuicios según los términos de esta póliza. AIG SEGUROS no rehusará irrazonablemente su consentimiento, siempre que AIG SEGUROS esté legitimada para intervenir efectivamente en la defensa y negociación de cualquier transacción de alguna reclamación con el fin de alcanzar una decisión razonable.

AIG SEGUROS tendrá derecho de intervenir efectivamente con el Tomador y los Asegurados en la defensa y transacción de cualquier reclamación que, razonablemente, pueda estimarse como probable que involucrará a AIG SEGUROS, incluyendo pero no limitándose en su participación en la negociación de una transacción. Los Asegurados deberán defender y contestar cualquier reclamación de este tipo. El Tomador y los Asegurados proporcionaran a AIG SEGUROS colaboración plena y toda la información que razonablemente se requiera.

En relación con las costas y honorarios de alguna transacción, solidariamente emprendida en cualquier reclamación iniciada contra el Tomador y los Asegurados, en el supuesto que tales costas y honorarios y transacción solidaria hubiesen sido aprobados por AIG SEGUROS, el Tomador y AIG SEGUROS convienen en realizar sus mayores esfuerzos para establecer un reparto justo y apropiado de dichas costas y honorarios entre el Tomador, los Asegurados y AIG SEGUROS.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 1077, 1080, 1127 y 1128 del Código de Comercio, AIG SEGUROS indemnizará a los Asegurados o a la víctima, con sujeción al deducible y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de esta póliza.



AIG SEGUROS podrá indemnizar directamente a la víctima, en su calidad de beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por los Asegurados, cuando estos sean civilmente responsables, en forma personal, de acuerdo con la ley, y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente a los Asegurados.

De acuerdo con el artículo 1133 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa contra AIG SEGUROS, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad de los Asegurados de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, y demandar la indemnización de AIG SEGUROS.

Así mismo, en desarrollo del artículo 1044 del Código del Comercio, AIG SEGUROS podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra la COPROPIEDAD o los Asegurados. Salvo que medie autorización previa de AIG SEGUROS, otorgada por escrito, los Asegurados y/o la COPROPIEDAD no están facultados para:

- A. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración, bajo juramento, de Los Asegurados sobre los hechos constitutivos del siniestro.
- B. Efectuar pagos, arreglos o transacciones con la víctima o sus causahabientes.

Esta prohibición no se aplicará cuando los Asegurados sean condenados a indemnizar a la víctima, mediante decisión o fallo de autoridad jurisdiccional competente.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA SUBROGACIÓN.

De acuerdo con los artículos 1096, 1097, 1098 y 1099 del Código de Comercio, AIG SEGUROS tiene derecho a la subrogación de los derechos de los Asegurados y/o de la COPROPIEDAD contra los terceros responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES DEL RIESGO.

En caso de cualquier cambio de importancia en las circunstancias y situación de la Copropiedad, presentadas a AIG SEGUROS por el Tomador de la presente póliza en el formato de solicitud e información complementaria, que puedan aumentar el riesgo aceptado por AIG SEGUROS, el Tomador, en concordancia con el artículo 1060 del Código de Comercio, deberá dar aviso a AIG SEGUROS sobre tales cambios, con antelación no menor de diez días (10) a la fecha de los cambios, si éstos dependen de su arbitrio o, si le son extraños, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ellos.

Notificados los cambios, AIG SEGUROS podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Parágrafo: AIG SEGUROS reembolsará al Tomador las primas no devengadas, calculadas a prorrata, cuando la cobertura termine al ocurrir cualquiera de los eventos estipulados en la presente condición.

Esta póliza también terminará cuando se agote el límite asegurado por uno o más pagos hechos bajo ella, caso en el cual la prima se considerará como totalmente devengada por AIG SEGUROS.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, conforme al artículo 1071 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA PRESCRIPCIÓN.

Operará de acuerdo con el artículo 1131 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1081 de la misma obra.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano y demás leyes de la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., República de Colombia



Firma Autorizada
**AIG SEGUROS
COLOMBIA S.A.**

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57 Piso 2
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

CALI

Calle 64 Norte No. 5B-146 Of.41
Centro Empresa
PBX : (2) 666 2929
Fax: (2) 6662920

PEREIRA

Cra 7ª No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

BARRANQUILLA

Carrera 53 No. 82-86 Piso 9
Edificio Ocean Tower
PBX: (5)3786910
FAX: (5)3786937

BUCARAMANGA

Calle 51 a No.31-56
PBX: (7) 6439966
Fax: (7) 6439922

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244

E-mail. Servicioal.cliente@aig.com
WWW.AIG.COM.CO

null

null

null

null

null

null



COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago 0012083335

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: EDIFICIO TORRE DE AVILA
Nit: 8300435917
Dirección: CRA 2 ESTE N 70 A 47
Ciudad: BOGOTA
Teléfono: 2352500 - 3458559

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$5,869,765.44
Derechos de Emisión: \$15,000.00
Valor IVA: \$941,562.47
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar \$6,826,327.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 21/08/2010

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1002078
Anexo No: 0
Ramo: 522 - COPROPIEDADES SBS
Fecha de exp: 22/07/2010
Vigencia: 22/07/2010 - 22/07/2011

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$		
*CHEQUE	\$		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque	
TOTAL A PAGAR			

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co; utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)
- Banco Itaú (No requiere número de convenio)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):

- Colsubsidio, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349
- Vía Baloto: Convenio 95953349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relaciones la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0012083335, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 21/08/2010, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.
"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0012083335(3900)000006826327

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 21/08/2010

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 21/08/2010

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$		
*CHEQUE	\$		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque	
TOTAL A PAGAR			



(415)7709998141735(8020)0012083335(3900)000006826327

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

POLIZA No. 1002078	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: EDIFICIO TORRE DE AVILA		NIT: 8300435917	
DIRECCION: CRA 2 ESTE N 70 A 47	TELEFONO: 3458559	CIUDAD: BOGOTA	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: EDIFICIO TORRE DE AVILA		NIT: 8300435917	
BENEFICIARIO: EDIFICIO TORRE DE AVILA		NIT: 8300435917	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 22/JULIO/2010	VIGENCIA		PERIODO COBRO
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 22/JULIO/2010	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 22/JULIO/2011	DIAS 365
			DIAS 365
INTERMEDIARIO OFICINA BOGOTA	CLAVE 1000	% PARTICIPACION 100.	DIRECTO COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. % PARTICIPACION 100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1

DIRECCION CARRERA 2E No. 70A-47	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL	PAIS COLOMBIA
------------------------------------	------------------	----------------------------------	------------------

AMPAROS Y COBERTURAS

DESCRIPCION	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO	SUBLIMITE
SUMA ASEGURABLE			
EDIFICIO SOLO AREA COMUN		\$ 3,348,451,864.00	
MUEBLES Y ENSERES		\$ 7,181,552.00	
MAQUINARIA Y EQUIPO		\$ 142,570,186.00	
GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO		\$ 702,476,469.00	
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		\$ 14,178,744.00	
FIDELIDAD		\$ 11,000,000.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL		\$ 50,000,000.00	
COBERTURA			
INCENDIO Y/O RAYO	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	\$ 0.00
ANEGACION	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	\$ 0.00
DAÑOS POR AGUA	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	\$ 0.00
EXPLOSION	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	\$ 0.00
EXTENDED COVERAGE	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	\$ 0.00
TERREMOTO, TEBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	\$ 0.00
HMACCP, AMIT, S & T	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	\$ 0.00
GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO	\$ 702,476,469.00	\$ 702,476,469.00	\$ 0.00
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	\$ 7,181,552.00	\$ 7,181,552.00	\$ 0.00
ROTURA DE MAQUINARIA	\$ 142,570,186.00	\$ 142,570,186.00	\$ 0.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	\$ 14,173,744.00	\$ 14,173,744.00	\$ 0.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	\$ 14,173,744.00	\$ 14,173,744.00	\$ 0.00

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 5,869,765.44
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 21/08/2010	BASE IMPONIBLE: (16% 5,884,765.43), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION: 15,000.00
TRM: 1	VALOR IVA: 941,562.47
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS: 0.00
	TOTAL PRIMA : 6,826,327.91

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgbogados.com

POLIZA No. 1002078	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

**AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	\$ 50,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
GASTOS MEDICOS EVENTO	\$ 750,000.00	
GASTOS MEDICOS AGREGADO VIGENCIA	\$ 3,000,000.00	
GRUAS, MONTACARGAS, TRACTORES Y EQUIPOS SIMILARES	\$ 50,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
PATRONAL EVENTO	\$ 15,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
PATRONAL AGREGADO VIGENCIA	\$ 30,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O SOCIALES		
DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO	\$ 50,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	\$ 25,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
PARQUEADEROS EVENTO	\$ 7,500,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PARQUEADEROS AGREGADO VIGENCIA	\$ 15,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
CELADORES Y/O VIGILANTES	\$ 50,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
RCE CRUZADA	\$ 50,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
USO DE ASCENSORES, MONTACARGAS, ELEVADORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS	\$ 50,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
COSTAS DEL PROCESO	\$ 50,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
RCE COPROPIEDAD POR DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES	\$ 50,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

AMPARO OPCIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
MANEJO HURTO SIMPLE	\$ 11,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ABUSO DE CONFIANZA	\$ 11,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
FALSEDAD	\$ 11,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ESTAFA	\$ 11,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, TEMPORALES Y DE FIRMAS	\$ 5,500,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 3.00 SMMLV

ASISTENCIAS

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
ASISTENCIA A LA COPROPIEDAD AREA COMUN	VER CLAUSULADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CLAUSULADO	

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1002078	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

RIESGO No. 1 DIRECCION CARRERA 2E No. 70A-47

GIRO DEL NEGOCIO 988111 - hogares particulares	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL	PAIS COLOMBIA
--	-------------------------	---	-------------------------

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
EDIFICIO SOLO AREA COMUN	\$ 3,348,451,864.00	\$ 3,348,451,864.00
MUEBLES Y ENSERES	\$ 7,181,552.00	\$ 7,181,552.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 142,570,186.00	\$ 142,570,186.00
GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO	\$ 702,476,469.00	\$ 702,476,469.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$ 14,178,744.00	\$ 14,178,744.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	5.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
ANEGACION	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	5.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	5.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EXPLOSION	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	5.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	5.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL BIEN AFECTADO, MINIMO : 3.00 SMMLV
HMACCP, AMIT, S & T	\$ 3,498,203,602.00	\$ 3,498,203,602.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 3.00 SMMLV
GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO	\$ 702,476,469.00	\$ 702,476,469.00	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	\$ 7,181,552.00	\$ 7,181,552.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	\$ 142,570,186.00	\$ 142,570,186.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	\$ 14,173,744.00	\$ 14,173,744.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	\$ 14,173,744.00	\$ 14,173,744.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRONICO MOVIL O PORTATIL	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 3.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Manja E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1002078	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

*** POLIZA NUEVA ****

CLÁUSULAS:

- REPOSICIÓN O REEMPLAZO
- REVOCACIÓN 30 DÍAS EXCEPTO PARA ASONADA Y AMIT 10 DÍAS
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL (EXCLUYE AMCCH, AMIT, RCE Y MANEJO)
- LABORES Y MATERIALES
- AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 10 DÍAS.
- ACTOS DE AUTORIDAD
- AMPARO AUTOMÁTICO DE INDICE VARIABLE I.P.C.

GARANTIAS:

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO, QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL ASEGURADO, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

MANTENDRÁ EN LOS PREDIOS ASEGURADOS EXTINGUIDORES SUFICIENTES PARA EL ÁREA A CUBRIR, CON CARGA VIGENTE, DEBIDAMENTE UBICADOS Y SEÑALIZADOS, ADECUADOS PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS

MANTENDRÁ LOS PREDIOS ASEGURADOS DEBIDAMENTE PROTEGIDOS LAS 24 HORAS AL DÍA DE LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA CON VIGILANCIA DE FIRMA ESPECIALIZADA Y/O ALARMA MONITOREADA.

GARANTIA EQUIPOS ELECTRÓNICOS

MANTENDRÁ EN TODO MOMENTO Y EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO SUPRESORES DE PICOS, CONEXIONES A TIERRA Y ESTABILIZADORES DE CORRIENTE Y VOLTAJE IDÓNEOS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS CONTRA LOS RIESGOS DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES ADECUADAS DE CLIMATIZACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO PARA LOS EQUIPOS QUE ASÍ LO REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE

GARANTIAS ROTURA DE MAQUINARIA

MANTENDRÁ VIGENTE EN TODO MOMENTO UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO CON EL FABRICANTE, EL PROVEEDOR O SUS REPRESENTANTES O CON CUALQUIER FIRMA O PERSONA IDÓNEA PARA EJECUTAR LAS LABORES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, CONFORME AL QUE ÉSTOS QUEDAN OBLIGADOS A PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO Y PRUEBAS DE OPERACIONES REGULARES DE DICHS BIENES E INTERESES ASEGURADOS

GARANTIAS MANEJO GLOBAL COMERCIAL

PRACTICARÁ UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE.

VERIFICARÁ LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE EMPLEO QUE FIRME EL ASPIRANTE, CON ANTERIORIDAD A SU VINCULACIÓN COMO EMPLEADO

PARA AQUELLOS CARGOS QUE INVOLUCREN MANEJO DE DINEROS Y/O TÍTULOS VALORES, COMPRA O VENTA DE BIENES O

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1002078	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

SERVICIOS.; DISPONDRÁ LAS FUNCIONES DE CADA EMPLEADO DE MANERA TAL QUE A NINGUNO SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DESDE EL PRINCIPIO HASTA EL FINAL.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTA SE EXTIENDE AMPARAR EL CARGO DEL ADMINISTRADOR, SIEMPRE QUE ESTE SEA EMPLEADO DIRECTO DE LA COPROPIEDAD EN CASO QUE ESTE CONTRATADO A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DE EMPLEADOS TEMPORALES LA COBERTURA TENDRÁ UN LIMITE DE 50% DEL LIMITE BÁSICO CONTRATADO.

EXCLUSIONES ADICIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN ADICIÓN A LAS QUE FIGURAN EN EL CONDICIONADO GENERAL, CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. NO AMPARA:

- RC PROFESIONAL
- RC PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS
- RC DERIVADA DE AMCCCH Y AMIT
- RC DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES
- LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO

VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, UNIDADES SANITARIAS:
\$167.422.593.

DEDUCIBLES COBERTURA DE VIDRIOS:

PARA EVENTOS DIFERENTES A HAMCCOP Y AMIT: 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMMLV

PARA EVENTOS DE HAMCCOP Y AMIT Y PÉRDIDAS INFERIORES A \$10.000.000: 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 3 SMMLV

PARA EVENTOS DE HAMCCOP Y AMIT Y PÉRDIDAS SUPERIORES A \$ 10.000.000: 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1% DEL V/ASEGURABLE DEL BIEN ASEGURADO, NO INFERIOR A 3 SMMLV

AMPARO AUTOMÁTICO DE GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DEL SINIESTRO:

REMOCIÓN DE ESCOMBROS \$699.640.720 (SIN DEDUCIBLE)

HONORARIOS PROFESIONALES \$699.640.720 (SIN DEDUCIBLE)

GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO \$699.640.720 (SIN DEDUCIBLE)

GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO \$699.640.720 (SIN DEDUCIBLE)

NOTA: EN CASO DE SINIESTRO LA SUMA MÁXIMA A INDEMNIZAR POR ALGUNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS ANTES ANOTADOS NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO

AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION SOBRE AREAS Y/O INMUEBLES INUTILIZADOS POR UN SINIESTRO ES DE: \$ 16.742.259 SIN DEDUCIBLE

EL CONTRATO DE SEGURO SE CONFORMA POR LAS ESTIPULACIONES AQUÍ CONTENIDAS Y EL CONDICIONADO GENERAL DE COPROPIEDADES FORMA (180809-1322-P-7-INC504199).

ASISTENCIA A LA COPROPIEDAD

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1002078	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO, FAVOR COMUNICARSE A LOS SIGUIENTES NÚMEROS:

6445360 Y 6514307 EN BOGOTÁ Y LA LÍNEA 018000 519933 PARA LLAMADAS DEL RESTO DEL PAÍS.

ANEXO DE ASISTENCIA JURÍDICA

I. COBERTURA:

SIEMPRE QUE SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS O COBERTURAS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR UN SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL CONSULTIVA, PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO Y ENCAMINADA, DE MANERA PREVENTIVA, A RESOLVER LAS DUDAS E INTERROGANTES JURÍDICOS QUE EL USUARIO PLANTEE VÍA TELEFÓNICA O VÍA INTERNET Y QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN LAS ÁREAS DEL DERECHO QUE SE ESPECIFICAN MÁS ADELANTE. ESTE SERVICIO INCLUYE LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS.

QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO ENTRE LAS PARTES QUE LA ASISTENCIA JURÍDICA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO NO ES OFRECIDA DIRECTAMENTE POR CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., SINO POR TERCEROS CONTRATADOS POR ÉSTA, DEBIDAMENTE CALIFICADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. ÁREAS DEL DERECHO (ESPECIALIDADES) COMPRENDIDAS POR ESTE ANEXO:

1. ASESORÍA EN DERECHO LABORAL: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN LABORAL, TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL CUANDO EXISTE JUSTA CAUSA PARA DAR POR TERMINADO Y QUE DERECHOS Y OBLIGACIONES SURGEN ANTE UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. PRESTACIONES ESPECIALES A CARGO DEL EMPLEADOR, PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ASUNTOS RELACIONADOS CON PACTOS Y CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, RÉGIMEN LEGAL DE LOS SINDICATOS Y SU CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS DEMÁS TEMAS QUE TRATE EL CÓDIGO LABORAL COLOMBIANO Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS.
2. ASESORÍA EN DERECHO CIVIL: EXISTENCIA Y FIN DE LAS PERSONAS, DERECHO DE FAMILIA COMO POR EJEMPLO LAS OBLIGACIONES ENTRE LOS CÓNYUGES Y PARA CON SUS HIJOS, LAS FIGURAS JURÍDICAS PARA PROTEGER EL PATRIMONIO DE FAMILIA, EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, LAS CAUSALES PARA PROMOVER EL DIVORCIO Y LOS EVENTOS Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, DERECHO DE MENORES. RÉGIMEN LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. SUCESIONES. CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y FINALIZACIÓN DE CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL.
3. ASESORÍA EN DERECHO POLICIVO: FORMULACIÓN DE PETICIONES Y RECLAMACIONES ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA CIVIL COMO DE TRÁNSITO. OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE NEGOCIOS O ESPECTÁCULOS. FORMULACIÓN DE DENUNCIAS Y CONTRAVENCIONES ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.
4. ASESORÍA EN DERECHO COMERCIAL: PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES, QUE ACTIVIDADES SE CONSIDERAN MERCANTILES Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE TAL EVENTO. CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE SOCIEDADES COMERCIALES, PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CRISIS EMPRESARIAL TALES COMO ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN Y CONCORDATOS, LIQUIDACIÓN. RÉGIMEN LEGAL DE LOS BIENES MERCANTILES, VENTA Y ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LOS DERECHOS QUE CONFIERE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LAS PATENTES DE INVENCION Y LOS REGISTRO DE MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS. TÍTULOS VALORES TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, ACERCA DE SU CREACIÓN, CIRCULACIÓN Y EXIGIBILIDAD. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE GENERAN A PARTIR DE CONTRATOS DE CARÁCTER MERCANTIL. RÉGIMEN LEGAL DEL SISTEMA FINANCIERO, SECTOR BANCARIO Y REAL.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1002078	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

5. ASESORIA EN DERECHO PÚBLICO Y ADMINISTRATIVO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA, REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA RÉGIMEN DE LA CONTRATACION ESTATAL, TRÁMITE DE QUEJAS PRESENTADAS ANTE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION COMO SUPERINTENDENCIAS, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y OTROS. RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EL CÓDIGO DE MINAS, EL CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES, EL ESTATUTO ADUANERO, EL ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO. ACCIÓN DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO.

6. ASESORIA EN DERECHO INTERNACIONAL: PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE TRATADOS INTERNACIONALES EN NUESTRO PAÍS. TRATADOS INTERNACIONALES INCORPORADOS A LA LEGISLACION COLOMBIANA QUE SE ENCUENTREN EN PLENA VIGENCIA. APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SUPRANACIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PATENTES. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LOS CONTRATOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL. TRÁMITES PARA QUE LAS DECISIONES DE AUTORIDADES EXTRANJERAS PRODUZCAN EFECTOS JURÍDICOS EN NUESTRO PAÍS Y VICEVERSA. TRÁMITES PARA QUE LOS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS EN EL EXTERIOR PRODUZCAN PLENOS EFECTOS JURÍDICOS EN NUESTRO PAÍS Y VICEVERSA.

7. ASESORIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU PROTECCION. GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES PARTICIPACION DEMOCRÁTICA DE LOS CIUDADANOS. ORGANIZACION DEL ESTADO. ELECCIONES Y ORGANIZACION TERRITORIAL. ÓRGANOS DE CONTROL. DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE HACIENDA PÚBLICA. REFORMA DE LA CONSTITUCION. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN DIVERSOS TEMAS DE INTERÉS. Y TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA PROTECCION DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA.

8. ASESORIA EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO: IMPUESTO A LA RENTA, GANANCIAS OCASIONALES, REMESAS, AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION A PARTIR DEL AÑO DE 1992, OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR, CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO, CAUSACION DEL IMPUESTO, RESPONSABLES DEL IMPUESTO, BASE GRAVABLE, TARIFAS, BIENES EXENTOS, DETERMINACION DEL IMPUESTO A CARGO DEL RÉGIMEN COMÚN, RÉGIMEN SIMPLIFICADO, PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ESPECIALES. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL ACTUACIONES GRAVADAS Y SUS TARIFAS, CAUSACION, PAGO DEL IMPUESTO, FACULTADES DE LA ADMINISTRACION PARA EL CONTROL Y RECAUDO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, SANCIONES, IMPUESTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES, DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES, RÉGIMEN PROBATORIO, EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, COBRO COACTIVO, INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION.

9. CONSULTAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y OTROS TRÁMITES COMUNES: PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, SE RESUELVEN CONSULTAS RELACIONADAS CON: CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS TÉCNICOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; REQUISITOS PARA IMPORTAR Y EXPORTAR; TRÁMITES PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES;

10. ASESORIA EN COPROPIEDADES: CONSULTAS ACERCA DE LA LEY 675 DE 2001 REFERENTE A PROPIEDAD HORIZONTAL.

11. NOTARIADO Y REGISTRO: ESTUDIOS DE TÍTULOS, ASESORIA PARA TRÁMITES NOTARIALES Y ANTE OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OTROS TEMAS RELACIONADOS.

1.2. LIMITES DEL SERVICIO. EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A:

* DOCE (12) LLAMADAS DE CONSULTA AL AÑO, MÁXIMO CUATRO (4) MENSUALES, DENTRO DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIDAD, CON UN LÍMITE DE DIEZ MINUTOS POR LLAMADA.

* SOLICITAR LA REVISIÓN DE HASTA TRES (3) DOCUMENTOS ANUALES QUE SE RECIBIRÁN ÚNICAMENTE EN FOTOCOPIA POR CORREO, VÍA FAX O ELECTRÓNICA, DENTRO DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIDAD CON UN MÁXIMO DE 30 PÁGINAS POR DOCUMENTO REVISADO. LA REVISIÓN DOCUMENTAL NO SE COMPUTARÁ COMO UNA LLAMADA DENTRO DEL LÍMITE DE LAS DOCE LLAMADAS ANUALES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR (LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS NO SERÁN RETORNABLES).

* LA ELABORACION DE UNA (1) MINUTA AL AÑO.

* LAS CONSULTAS QUE SE ABSOLVERÁN NO IMPLICAN LITIS, CONCILIACION, TRANSACCION O ENVÍO DE CORRESPONDENCIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1002078	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

FÍSICA POR PARTE DE NUESTROS ABOGADOS.

* LOS CONCEPTOS SERÁN PRINCIPALMENTE EMITIDOS EN FORMA VERBAL O POR ESCRITO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, A SOLICITUD DEL AFILIADO. TAMBIÉN PODRÁN EMITIRSE POR VÍA FAX, EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA RESPUESTA POR ESTE MEDIO, PERO LA RESPUESTA NUNCA SUPERARÁ LAS DOS (2) HOJAS.

* LA RESPUESTA A LAS CONSULTAS, TANTO TELEFÓNICAS COMO POR INTERNET, ELEVADAS POR EL ASEGURADO, SE RESPONDERÁN EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A 24 HORAS HÁBILES CONTADAS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN.

* EL SERVICIO OPERARÁ DE LUNES A VIERNES ENTRE LAS 7 A.M. Y LAS 7 P.M. Y NO DEBERÁ ENTENDERSE COMO UN SERVICIO DE EMERGENCIA SINO DE ASISTENCIA, ORIENTACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA.

II. EXCLUSIONES:

NO SON OBJETO DE COBERTURA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

2.1. CONSULTAS DE RAMAS DEL DERECHO QUE NO ESTÉN INCLUIDAS EN LAS ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN YA SEÑALADAS.

2.2. LA ASISTENCIA JURÍDICA QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO POR SU CUENTA, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.3. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO.

2.4. DE MANERA EXPRESA SE EXCLUYE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA TODAS LAS CONSULTAS REFERENTES AL DERECHO PENAL Y LOS ASUNTOS LITIGIOSOS.

2.5. ASISTENCIA JURÍDICA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

2.6. ASISTENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE CONTRATOS DE SEGUROS, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, POR RECLAMACIONES Y CUALQUIER TEMA RELACIONADO.

III. ÁMBITO TERRITORIAL:

EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL DE QUE TRATA ESTE ANEXO SE PRESTARÁ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SOLO SE REFIERE A LAS NORMAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

IV. GARANTÍA DEL SERVICIO:

EL PRESTADOR DEL SERVICIO GARANTIZA LA IDONEIDAD DE LOS ABOGADOS QUE ABSUELVEN LAS CONSULTAS, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE LOS MISMOS PARA REALIZAR LAS INTERPRETACIONES LEGALES QUE SE REQUIERAN PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS, PERO NO GARANTIZA RESULTADOS DE NINGUNA NATURALEZA, NI AÚN CUANDO LA RESPUESTA A LA CONSULTA SIRVA DE BASE A LA CONTESTACIÓN O INICIACIÓN DE LITIGIOS EN QUE SEA PARTE EL ASEGURADO.

POR TRATARSE DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA, EL USUARIO ENTIENDE QUE CUANDO SE CONSULTE SOBRE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS EL SERVICIO SÓLO GARANTIZA QUE LA RESPUESTA SE BASA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y NO GARANTIZA QUE QUIEN TIENE EL DEBER DE APLICARLA ASÍ LO HAGA.

EL ASEGURADO ENTIENDE Y ACEPTA QUE LA CALIDAD DE LAS RESPUESTAS A SUS CONSULTAS DEPENDE DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRE A LOS ABOGADOS QUE LO ATIENDEN, POR LO QUE EL HECHO DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1002078	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

INCORRECTA, NO AJUSTADA A LA REALIDAD O INCOMPLETA, EXONERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A LOS ABOGADOS FRENTE A LOS CONCEPTOS Y RESPUESTAS EMITIDAS.

EN TODO CASO, QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y ACEPTADO POR LAS PARTES QUE CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LOS CONCEPTOS O REPUESTAS EMITIDAS POR QUIENES PRESTAN EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

TELÉFONOS DE ATENCIÓN: 018000110017 A NIVEL NACIONAL Y EN BOGOTÁ AL 3139940.

PÁGINA WEB DE ASISTENCIA: WWW.PRELEGALASSIST.COM/CHARTIS



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada